



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITE INCLUIR EL INFORME DE UN ARQUEÓLOGO DE PARTE COMO REQUISITO PARA CONFERIR SEGURIDAD JURÍDICA AL CIRA FICTO”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Alexander Gabriel Membrillo Quintana

Asesor:

Abog. Ángel Román Montes de Oca Loza

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

El esfuerzo del presente trabajo, la dedico con mucho cariño a mi familia, quienes han ido guiando mis pasos para trazarme objetivos y cumplir mis metas, es por ello, que estas primeras líneas, va dirigido hacia ellos; y especialmente a mi madre, quien es la persona más importante en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer a las personas que se involucraron en el presente trabajo, brindándome las facilidades pertinentes para cumplir con este objetivo, dentro de ellos, a los excompañeros de trabajo, quienes aportaron sus ideas y encaminaron, para que este trabajo rinda sus frutos. Muchas gracias compañeros y amigos.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE GRÁFICOS	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Formulación del problema.....	30
1.3. Objetivos.....	30
1.3.1. Objetivo general.....	30
1.3.2. Objetivos específicos.....	30
1.4. Hipótesis.....	31
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	32
2.1. Tipo de investigación.....	32
2.2. Población y muestra.....	32
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	33
2.4. Procedimiento.....	34
CAPÍTULO III. RESULTADOS	36
3.1. De los efectos que genera el CIRA ficto en el procedimiento administrativo	36
3.2. La incertidumbre del administrado a partir de la nulidad de oficio sobre el CIRA ficto	45
3.3. Cómo un arqueólogo de parte va a conferir seguridad jurídica al CIRA ficto	49
3.4. Cómo un arqueólogo de parte va a contrarrestar el procedimiento de nulidad de oficio	77
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82
4.1 CONCLUSIONES	82
4.2 RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS	85
ANEXOS	88
Anexo N° 1 Matriz de Consistencia del proyecto de investigación	88
Anexo N° 2 Ficha de análisis para el Cuadro de aplicaciones automáticas del silencio administrativo positivo a las solicitudes de CIRA	90

Anexo N° 3 Hoja guía para el análisis del cuadro de expedientes ingresados a la DDC CAJ durante el año 2019.....	92
Anexo N° 4 Informes y oficios emitidos sobre la aplicación del silencio administrativo	112
Anexo 5 Cuadro de ingreso de expedientes CIRA a la DDC CAJ durante el año 2016	177
Anexo 6 Normativa que regula la obtención del CIRA – Decreto Supremo N° 054-2013-PCM	208
Anexo 7 Propuesta Legislativa sobre la modificación a la normativa que regula la obtención del CIRA – Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.....	215

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de aplicaciones automáticas del silencio administrativo positivo a las solicitudes de CIRA.....	39
Tabla 2 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	50
Tabla 3 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	51
Tabla 4 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo con evidencias arqueológicas.....	52
Tabla 5 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	52
Tabla 6 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	53
Tabla 7 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	54
Tabla 8 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	54
Tabla 9 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo con evidencias arqueológicas.....	55
Tabla 10 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente....	55
Tabla 11 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	56
Tabla 12 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	57
Tabla 13 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo	57
Tabla 14 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo sujeto a fiscalización posterior..	58
Tabla 15 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo	59
Tabla 16 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo	59
Tabla 17 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo y se encontró evidencia arqueológica	60
Tabla 18 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo	61
Tabla 19 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo	61
Tabla 20 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo	62
Tabla 21 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente	63
Tabla 22 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo	63
Tabla 23 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con evidencias arqueológicas...	64
Tabla 24 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo	65
Tabla 25 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente	65
Tabla 26 Proyecto aprobado por solicitud del administrado solicitando la aplicación del Silencio Administrativo Positivo	66
Tabla 27 Proyecto aprobado a solicitud del administrado quien se acogió al Silencio Administrativo Positivo.....	67
Tabla 28 Proyecto aprobado a solicitud del administrado para la aplicación del Silencio Administrativo Positivo.....	67
Tabla 29 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con observaciones en el expediente.....	68
Tabla 30 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con observaciones en el expediente.....	69
Tabla 31 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Procedimiento regular para la obtención del CIRA.....	36
Gráfico 2 Procedimiento de declaración de nulidad	47
Gráfico 3 Datos de la entidad donde se obtuvo la información:.....	50

RESUMEN

La presente investigación desarrolla los fundamentos jurídicos que van a permitir incluir un informe de un arqueólogo de parte como uno de los requisitos dentro de la normativa, con la finalidad de conferir seguridad jurídica al CIRA ficto. En principio se va a desarrollar la realidad problemática que se viene generando a consecuencia de la aplicación del silencio administrativo positivo, y esto, debido al transcurso de más del plazo establecido para otorgar el CIRA ficto que es solicitado por los administrados. Así también, se va a demostrar cuales son aquellos efectos que viene generando la aplicación automática del silencio administrativo positivo respecto a la tramitación del CIRA, la cual será contrastada a partir de una muestra de los oficios e informes que ha emitido la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca durante el año 2016. Seguidamente, se analizará una muestra de los datos obtenidos en el cuadro de ingreso de expedientes CIRA que han ingresado a la DDC CAJ, durante el año 2016, donde verificaremos la importancia de incluir a un arqueólogo de parte dentro de los requisitos que se exigen tanto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, como en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, concernientes a la obtención del CIRA. Finalmente, la presente investigación realizada permitirá demostrar que un arqueólogo de parte va a reducir los costos en la tramitación del CIRA, pero a su vez, otorgar una mejor defensa de los administrados al momento de un posible inicio del procedimiento de nulidad de oficio, contrarrestando el poder de la administración frente al administrado.

Palabras clave: Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, Silencio Administrativo Positivo, Arqueólogo de parte, Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Cuando se acude a una entidad para realizar algún procedimiento administrativo, se está a la espera de un pronunciamiento sobre la solicitud presentada –ya sea aprobando o negando lo solicitado- dentro del plazo que prevé la norma. Este hecho, encuentra su contenido esencial en el derecho de petición, consagrado en el artículo 2, numeral 20 de la Constitución Política del Perú de 1993, cuya situación obliga a la administración pública a brindar una respuesta al administrado dentro del plazo legal establecido. (Congreso Constituyente Democrático de la República Peruana, 1993).

Claro está, que toda petición del administrado se regula bajo las reglas del procedimiento administrativo, que será una garantía legal tanto para el solicitante como la administración, en el marco del Derecho Administrativo.

Por Derecho Administrativo, Dante Cervantes Anaya, citando al Dr. Alberto Ruiz nos dice:

El Derecho Administrativo es el sistema jurídico de principios, normas y categorías de Derecho público que estudia, promueve y regula la actividad de la Administración pública, los servicios públicos, la función y potestades de los órganos y personas que la ejercen, en las relaciones: con los administrados; interadministrativamente e interorgánicas; y las de Derecho Administrativo Internacional, así como las garantías internas y las de una

alta jurisdicción que asegure la justicia administrativa... (Cervantes Anaya, Manual de derecho Administrativo, 2008)

En ese sentido, entendemos al Derecho Administrativo como el conjunto de normas que regulan el comportamiento de la Administración y los administrados, al entender que la administración ejerce una función administrativa y los administrados acuden a ella para cumplir sus expectativas en la sociedad, a través del derecho de petición.

Ahora bien, toda solicitud presentada donde se requiera la respuesta de la administración, que conlleve a la obtención de un acto administrativo que satisfaga los intereses del solicitante, debe ser realizada dentro de un procedimiento administrativo.

El TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-JUS, define al procedimiento administrativo de la siguiente manera:

Artículo 29°.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, **conducentes a la emisión de un acto administrativo** que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (El subrayado es nuestro)

Para Roberto Dromi, el procedimiento administrativo es el instrumento por el que se viabiliza el actuar de la relación administrado – Administración” (Dromi, Derecho Administrativo, 2004)

José Bartra Cavero, lo define como la serie de actos que se inician con la presentación de una solicitud o escrito, ante la Administración Pública, con el propósito o interés de lograr su pronunciamiento, materializado generalmente en una resolución, accediendo o negando la solicitado por el ciudadano. (Bartra Cavero, El Silencio Administrativo, 2008)

Sin embargo, este derecho de petición regulado dentro del procedimiento administrativo no se encuentra completamente reconocido en la realidad práctica, pues los procedimientos administrativos, además de ser engorrosos, no se resuelven dentro de los plazos previstos¹ y suelen ser resueltos fuera de plazo o en el peor de los casos, no contestados, no cumpliendo con lo que prescribe la norma y no satisfaciendo los intereses de los administrados.

Frente a esta situación, el legislador ha creído convenientemente crear al Silencio Administrativo, que rige desde su aparición a partir del Decreto Supremo N° 02-94-JUS; seguido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias; la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; y actualmente, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

¹ Como señala Chauca Castillo, “ya sea por carga laboral o simplemente por la mala que brindan algunos funcionarios de la administración, el trámite para obtener el CIRA era demasiado lento, en algunos casos se demoraba hasta 6 meses para ser emitidos”. (Chauca Castillo, La República, 2015)

Por el Silencio Administrativo, se asume que, ante la falta de pronunciamiento de una solicitud presentada, el ordenamiento jurídico le otorga la presunción de un acto ficto, que tendrá el mismo resultado jurídico que un acto expreso, ya sea en manera positiva o negativa de acuerdo a lo preestablecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada institución. Así lo explica el Dr. Manuel Diez, citado por César Rubio cuando señala que:

Este acto que se presume, es un verdadero acto que tiene la misma trascendencia jurídica que los actos expresos por medio de los cuales normalmente se pronuncia la administración”. (Rubio Salcedo, A propósito de la aplicación del silencio administrativo por las entidades de la administración pública y el Tribunal Constitucional. Apuntes sobre el dilema de considerar a la notificación como plazo adicional, 2018, pág. 63)

Analía Calmell Del Solar conceptúa al silencio administrativo como:

El Concepto de silencio administrativo va atado necesariamente a una respuesta que busca contrarrestar la inercia de la administración pública ante una solicitud de los particulares.

Así el silencio administrativo tiene como finalidad salvaguardar los derechos e intereses de los administrados frente a la administración, la cual, se abstendrá en muchos casos de pronunciarse respecto de un tema en particular para evitar el control posterior de sus decisiones. (Calmell Del

Solar, El Silencio Administrativo: Aspectos Generales y su Regulación Actual, 2007)

Para Jorge Danos Ordoñez, citado por Analía Calmell del Solar, define al Silencio Administrativo: “como una técnica garantizadora de los derechos de los particulares frente a la administración que omite dictar un acto expreso dentro de un procedimiento iniciado por las partes” (Cabrera Vásquez M. , Quintana Vivanco, Morote Mescua, & Cabrera Quintana, 2008)

La inactividad de la administración ante las solicitudes de los administrados para el pronunciamiento sobre el acto en el procedimiento administrativo, permite a cada particular contrarrestar la inercia de la respuesta con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido, el Silencio Administrativo, como institución jurídica, es un hecho jurídico que producirá consecuencias jurídicas negativas o positivas para la protección del administrado en el procedimiento mediante el uso de una ficción legal

En tal sentido, el acto ficto debería tener una trascendencia jurídica como la tiene un acto expreso, puesto que su fundamento se deriva de la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses de los administrados frente a la administración; sin embargo, en la práctica, y conforme al estudio de la investigación que vamos a realizar, esta situación no resulta del todo cierto, por ejemplo, cuando se tramita el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ante el Ministerio de Cultura.

El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (R.I.A) aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, de fecha 3 de octubre de 2014, define al Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos, de la siguiente manera:

Artículo 54° Definición

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA obtendrá de manera necesaria y previa a la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada. Asimismo, en el caso de proyectos de inversión pública, el CIRA deberá ser solicitado y emitido antes que la propuesta o el expediente técnico de la obra sea aprobado. El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. (Presidencia del Consejo de Ministros, 2014)

La palabra comúnmente usada CIRA es el acrónimo del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, el cual es un trámite que se hace ante el Ministerio de Cultura por todo aquel que quiera emprender un proyecto público o privado.

El CIRA, no es entonces un documento que da la potestad para ejecutar un proyecto, sino es un certificado que te otorga la administración legitimando que el área donde se va a ejecutar un proyecto no cuenta con la no presencia de restos arqueológicos.

El problema de no contar con un catastro donde se encuentren registradas las zonas arqueológicas en el Perú, ha generado que en aras de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, las zonas geográficas donde se piensan ejecutar proyectos, cuenten con tal certificación.

Ahora bien, tanto en el artículo 56 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (en adelante el RIA), como el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, norma que aprueba disposiciones especiales para ejecuciones de procedimientos administrativos, de fecha 15 de mayo de 2013, se establece que el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.

Dentro de los requisitos que se exigen para la obtención del CIRA, tanto en el artículo 56 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, como en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, tenemos los siguientes:

Artículo 2.- De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico

2.1 Para los Proyectos de Inversión materia de la presente norma, la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Director de Arqueología o Director Regional de Cultura, según corresponda.
- b. Comprobante de pago por expedición del CIRA, de acuerdo al TUPA.
- c. Plano de ubicación del Proyecto de Inversión presentado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, firmado por ingeniero o arquitecto.
- d. Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto y memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS 84), firmado por ingeniero o arquitecto.

Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.

Presentados todos los requisitos exigidos en la normativa, el arqueólogo inspector del Ministerio de Cultura, realiza una evaluación documental sobre lo presentado, y luego de no encontrar observaciones, programa su inspección de campo para acudir al área solicitada y registrarla, evidenciando si existe o no material arqueológico en superficie. De encontrar evidencia, denegará la solicitud CIRA, y de no encontrarla, y encontrarse dentro del plazo previsto, emitirá el CIRA correspondiente. (Presidencia del Consejo de Ministros, 2014)

Sin embargo, si su aprobación o denegatoria del CIRA no son comunicados dentro de los 20 días hábiles de presentado el expediente, el CIRA será emitido fictamente y será considerado aprobado, tal y como lo prevé el artículo 36 del Nuevo Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe:

Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo

36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34. (Presidencia de la República, 2019).

Ahora bien, en el 2016, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, organismo que representa al Ministerio de Cultura, se presentaron un total de 530 expedientes para la obtención del CIRA², de los cuales un total de 187 fueron atendidos pasados los 20 días que establece la norma para emitir el CIRA, es decir, fueron procedimientos aprobados fictamente mediante el silencio positivo.

² Según cuadro de ingresos del año 2016 del área de arqueología de la DDC Cajamarca.

En esa línea de ideas, los 187 expedientes aprobados fictamente, no fueron comunicados a los administrados solicitantes si en el área dónde iban a realizar sus proyectos existían o no evidencias arqueológicas, simplemente, fueron aprobados por haberse excedido del plazo previsto, lo que conlleva al administrado ver si su proyecto resulta viable o no y si existe evidencia arqueológica dentro del área del proyecto, más aún, teniendo en cuenta que la administración ya no se encuentra competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, puesto que la aprobación surgió de un mandato legal. (Morón Urbina J. C., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Abril 2019)

Dicho ello, conlleva a la pregunta ¿es viable continuar o no con el proyecto contando con un CIRA ficto?, y ello, teniendo en cuenta que se encuentra aprobado por mandato legal, sin embargo no está descartada la presencia arqueológica y como consecuencia de ello, mediante una fiscalización posterior, se podría verificar que existe material arqueológico en superficie e iniciar el proceso de nulidad de oficio al CIRA obtenido fictamente.

Morón Urbina refiere a esta situación como una trampa administrativa para el administrado y señala lo siguiente:

en el caso del silencio positivo el solicitante se encuentra ante el dilema entre hacer o no hacer uso del silencio; si se hace uso de él y lleva a cabo la inversión económica, está expuesto a que posteriormente la Administración le sorprenda con una imputación de ilegalidad, cancelándole la actividad

que creía amparada en el silencio positivo, pero si no la ejerce tampoco podrá esperar una resolución tardía de la administración ya que se reconocerá incompetente para resolver el caso ya que el silencio positivo se produjo por mandato legal. (Morón Urbina J. , 2007)

Esta situación le genera al administrado una incertidumbre jurídica con respecto a su inversión, puesto que, al realizar una inversión le puede conllevar a generar costos excesivos, para luego, ser declarado nulo por la autoridad en su actividad que creía amparada en el CIRA ficto aprobado por silencio positivo.

Y es a razón de la potestad anulatoria de la que está facultada la Administración, para que pueda declarar la nulidad de los actos administrativos, sin que se entienda esto como una arbitrariedad, ello, en expresión de la Autotutela de la que es depositaria la Administración Pública.

Por el Principio de la Autotutela de la Administración, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). (Resolución Administrativa N° 058-2012-P-CSJCA-PJ, 2012)

Johanna Reaño Robles, define a la potestad de Autotutela Administrativa como:

El poder de actuar que posee la administración sin la necesaria intervención de un tercero imparcial que le dé certeza y valor jurídico de título ejecutivo y ejecutorio a las manifestaciones de su voluntad (Actos Administrativos), por encima y en detrimento de los derechos e intereses de los terceros particulares que se ven obligados jurídicamente a soportar esta actividad administrativa, y que sólo les queda la posibilidad de recurrir a ese tercero imparcial, o juez, una vez cumplida la voluntad administrativa, para reestablecer la situación jurídica que pudiera infringir sus derechos o para reparar las lesiones patrimoniales o morales que este actuar pudiera ocasionarle”. (Reaño Robles, 2016)

La Sala Plena del Tribunal de Servir, ha definido al principio de autotutela administrativa de la siguiente manera:

Ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación. 15. En lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto

administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo.¹⁶ Esta potestad puede ser motivada en la propia acción u omisión de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, por ejemplo, el administrado; debiendo subsumirse en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. (Precedente administrativo sobre nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, 2019)

En ese sentido, teniendo la administración la facultad de autotutela y con ello, la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos –se hayan emitido o sean fictos y declarados nulos por la medio de la fiscalización posterior- la incertidumbre para los administrados que desean ejecutar un proyecto de inversión subsiste mientras no se descarte la presencia de evidencia arqueológica.

Si bien, mediante el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se pretendió generar mayor dinamismo en la economía³, tal situación al parecer, genera todo lo contrario, puesto que el empresario puede asumir los costos de inversión para su proyecto, pero no se puede permitir asumir la incertidumbre jurídica que genera la norma; pues como señala Juan Luis Hernández Gazzo, “El Derecho no debe generar costos adicionales a los que, usualmente, se dan como parte de una relación de intercambio; por el contrario, el ordenamiento jurídico, por medio de sus normas, debería propiciar una efectiva reducción de los costos de transacción del mercado”. (Hernández Gazzo, 1997)

A manera de ejemplo, ilustramos lo siguiente, el 6 de abril del 2016, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, se presentó la solicitud para la obtención de CIRA para del proyecto: “Parque Eólico ubicado en la localidad de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”, con una extensión de superficie del proyecto de 1334823.98 m². Trascurrido el plazo sin obtener respuesta dentro de los plazos previstos, la empresa solicitante realizó la aplicación del silencio administrativo positivo, por lo que con fecha 14 de mayo de 2016, mediante Informe Legal N° 140-2016-Legal, se resolvió con la procedencia del Silencio Positivo, por haberse vencido los plazos para emitir el CIRA. Sin embargo, con la aplicación del silencio positivo, no se descartó la presencia de evidencia arqueológica y con ello, la incertidumbre sobre la existencia de material arqueológico o no en el área donde se

³ Conforme se establece en el primer considerando del Decreto Supremo N° 054-2013.PCM, que los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud, saneamiento, masificación de gas, electrificación rural, pequeñas y medianas irrigaciones para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía; (...)

pensaba ejecutar el proyecto; por lo que con Carta N° 01-2017-UHS-EE, de fecha 20-07-2017, la empresa solicita la desestimación de todo el trámite para la obtención del CIRA y la nulidad de todo lo actuado; lo que fue resuelto por el Área Legal y pasó al archivo de la Dirección Desconcentra de Cajamarca. (Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, 2016)

Seguidamente, ya en el año 2018, se realiza una nueva presentación de expedientes para la obtención del CIRA, el cual fue dividido en dos proyectos: “Proyecto Eólico Naira 1 de GR Huambos SAC, con un área de 14.447 ha; y el proyecto Naira 2 de GR Aparic SAC, con un área de 92.239 ha en la misma localidad de Huambos. Ambos proyectos fueron solicitados el día 7 de diciembre del 2018; y otorgados sus CIRAs el día 18 de diciembre de 2018, con los números de CIRA 174-2018 y 175-2018 respectivamente. (Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, 2018)

Mencionado el ejemplo anterior, se puede apreciar que el administrado ante la duda de haber obtenido un CIRA ficto, y no la respuesta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca descartando la presencia de restos arqueológicos, tuvo que realizar un nuevo procedimiento para la obtención del CIRA, para con ello, realizar la viabilización de su proyecto⁴.

Obtenido el CIRA, se ha descartado la presencia de evidencia arqueológica en superficie, no siendo lo mismo con el CIRA ficto, toda vez que aún subsiste la

⁴ El parque eólico en Huambos ya fue aprobado y concesionado en la actualidad por las instancias correspondientes, con una inversión de más de 26 millones de dólares. <http://www.rumbominero.com/noticias/energia/cajamarca-invertiran-mas-de-us-26-millones-en-nuevo-parque-eolico-de-huambos/>

posibilidad de que el funcionario competente desarrolle un especial interés –de la mano con un intento de evitar responsabilidades- en probar la nulidad del acto ficticio, hasta incluso acudir a interpretaciones particulares para argumentar supuestos vicios o causales de nulidad inaparentes” (Morón Urbina J. C., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Abril 2019)

Aunado a lo ya mencionado, esta situación ha conllevado a analizar, a partir del ejemplo, que los privados pueden realizar acciones que conlleven a satisfacer sus pretensiones y viabilizar sus proyectos con respecto a la emisión del CIRA, siendo que al no poder obtenerlo en la primera solicitud, donde obtuvieron el CIRA ficto, no lo consideraron de acuerdo a la pretensión que requerían, realizaron nuevas propuestas para obtener nuevos CIRAs y realizar nuevos pagos y continuar con el proyecto. Razón distinta surge a partir de entidades públicas que buscan financiamiento de proyectos, así por ejemplo, proyectos de municipalidades rurales que deben buscar financiamiento para sus proyectos a través de los Ministerios del Estado Peruano.

Los Ministerios a través de sus directivas para financiamiento de proyectos, exigen que para el financiamiento de un proyecto, las áreas dónde se pretendan realizar proyectos de inversión, se encuentren completamente saneados y viables. Así por ejemplo, el Anexo 9, punto 9 de la Ficha de Revisión Específica del Anteproyecto de Arquitectura, de la “Directiva de Orientaciones para la Asistencia Técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de los proyectos de inversión pública a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales”, aprobado por la Resolución

Directoral Ejecutiva N° 011.2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, de fecha 6 de febrero de 2019, del Ministerio de Educación, requiere que el expediente técnico para el cual se solicita el financiamiento, cuente con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); ello, en aras de financiar un proyecto viable en su ejecución que permita otorgar mejores instituciones educativas a los estudiantes.

Pero, ¿qué hacer si una municipalidad rural solicita su CIRA ante el Ministerio de Cultura para poder financiar su proyecto de inversión, y este procedimiento fue vencido en los plazos y por ende, obtenido un CIRA ficto? ¿Cómo la autoridad competente puede otorgar el financiamiento a una municipalidad con la sola indicación del cargo de recepción de la aplicación del silencio administrativo positivo realizado ante el Ministerio de Cultura como prueba necesaria para demostrar que cuenta con un CIRA? ¿Cómo obligar a la Administración a que ejecute dicho acto tácito?

Morón Urbina señala que cuando se pretende ejercer derechos o libertades que se realizan en relación o ante otras autoridades, el interesado deberá demostrar a estos que realmente el silencio administrativo acaeció sin contar con alguna documentación administrativa que lo respalde, solo contará con el cargo de la solicitud y con su capacidad de argumentación y persuasión (Morón Urbina J. C., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019)

Entonces, lo que se busca en el presente proyecto de investigación, es proponer y adicionar un requisito en el trámite para la obtención del CIRA, como un mecanismo

para conferir la seguridad jurídica al CIRA ficto, así como disminuir la incertidumbre de que en el área dónde se ejecutará el proyecto, no cuenta con evidencias arqueológicas, y con ello, la viabilidad del proyecto, no solo en beneficio del sector privado, sino también del sector público.

Finalmente, y no menos importante, es que indicamos que el patrimonio cultural y su protección, es de suma importancia, no solo por la riqueza cultural de nuestro pasado, sino también porque así lo establece el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, que refiere:

“Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.” (Congreso Constituyente Democrático de la República Peruana, 1993)

En ese sentido, si bien la norma puede prever que un proyecto se encuentra aprobado fictamente y con ello, la continuación del proyecto, no puede dar a pie a una carta abierta para que se ejecute el proyecto, pese a que el área contiene evidencia arqueológica. La lentitud de la administración y la norma en particular, no puede generar una desprotección al patrimonio cultural. Es por ello que, en el año 2013, cuando se emitió el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, algunas organizaciones como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Red Muqui, RedGe, Instituto de Defensa Legal, CooperAcción y Propuesta Ciudadana señalaron que el Decreto 054-2013-PCM, reduce el plazo para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y no considera el tiempo razonable que supone recoger y verificar información, logrando con ello, un alto riesgo para la protección de nuestro patrimonio cultural. (Actualidad Ambiental, 2013)

Entonces, reiteramos que con el presente proyecto en la que adjuntamos la formula legislativa, lo que se busca es incorporar un complemento para que cuando se obtenga un CIRA ficto, este genera seguridad jurídica al administrado, pero a su vez, proteja al patrimonio cultural de la Nación.

Ahora bien, como antecedentes del presente proyecto de investigación, tenemos al trabajo realizado por la doctora Cecilia Pacheco Nightingale, del Área de Asesoría Legal Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional, quien refiere:

Con lo expuesto, confirmamos que el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM no establece el silencio administrativo positivo en el caso que se ha descrito ampliamente en el punto 1, puesto que el mismo ya estaba vigente años atrás; y que su publicación y entrada en vigor tampoco deriva en la disminución de los plazos para el otorgamiento de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, sino que por el contrario, lo amplía en relación a la norma anterior... (Pacheco Nightingale, 2010).

Lo que nos señala la doctora Cecilia Pacheco, es que la nueva normativa en realidad ha mejorado con respecto a los plazos para el otorgamiento del CIRA, dado a que según normatividad derogada, el plazo resultaba siendo más corto.

Así también, tenemos como antecedente el trabajo realizado por el doctor Fabricio Valencia Gibaja, quien señala lo siguiente:

Lo dispuesto por los Decretos Supremos Nrs 009-2009-ED, 054-2013-PCM y 060-2013-PCM, en lo que al silencio administrativo referido al Patrimonio Cultural respecta, es ilegal, dado que de manera flagrante vulneran lo dispuesto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley 29060-Ley del Silencio Administrativo...

Adicionalmente, consideramos que, el legislador vulnera sistemáticamente nuestro Sistema Jurídico, al atentar en contra de sus Principios Rectores en tres momentos distintos, desde el 2009, con el Decreto Supremo N° 009-

2009-ED, luego, en el 2013, en dos oportunidades más, con los Decretos Supremos Nrs 054-2013-PCM y 060-2013-PCM (Valencia Gibaja, 2013).

Teniendo como antecedentes los trabajos antes mencionados, nosotros nos hemos permitido refutar de ellos. Por un lado sobre lo mencionado por la doctora Cecilia Pacheco, debido a que no se trata de acortar o alargar los plazos para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, puesto que ello no conlleva viabilizar los proyectos de inversión, solamente se limita a obligar por igual tanto a los administrados como a los funcionarios de la entidad, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplir y exigir el cumplimiento, tal como dice el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, quien sostiene que:

Por imperio de la ley, los plazos obligan por igual, sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa (reclamación, queja, etc.) en lo judicial. (Morón Urbina J. C., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Abril 2019)

De la misma manera, diferimos del trabajo realizado por el doctor Fabricio Valencia, quien afirma que el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y sus antecesores, vulneran sistemáticamente el Sistema Jurídico; sin embargo, ello no es así, debido a que no solo la jurisprudencia se ha pronunciado sino que también veremos que no existen

elementos que permitan determinar que el mencionado decreto no ha vulnerado la constitución.

En ese sentido, nuestro trabajo opta por no contradecir a la normativa vigente, sino coadyuvar y complementarlo, con la finalidad de agregar un elemento esencial que no fue previsto, con la finalidad de resolver cualquier inconveniente que pueda generar en el desarrollo del procedimiento.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten incluir a un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Definir los fundamentos jurídicos que permitirían incluir a un arqueólogo de parte como requisito para seguridad jurídica al CIRA ficto.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Delimitar los efectos del CIRA ficto en el procedimiento.
- ✓ Explicar, como surge la incertidumbre del administrado con la obtención del CIRA ficto.
- ✓ Explicar cómo el informe de un arqueólogo de parte va a conferir seguridad jurídica al CIRA ficto.

- ✓ Explicar cómo el informe de un arqueólogo de parte puede contrarrestar el procedimiento de nulidad de oficio.

1.4. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos que permiten incluir como requisito el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto son la validación de los efectos del silencio administrativo positivo en beneficio de los administrados; reducir la incertidumbre de los administrados con elementos técnicos jurídicos para la viabilización de sus proyectos; y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Nuestra investigación es de tipo no experimental, puesto que no se cambiará en nada la realidad de las variables.

Según su diseño es longitudinal, toda vez que se realizará la observación de los procedimientos CIRA, solicitado durante el año 2016,

Es descriptivo ya que se analizará el procedimiento y la obtención del CIRA ficto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación del silencio administrativo positivo, describiendo sus consecuencias y efectos en los administrados.

2.2. Población y muestra

a) Población

- 01 Cuadro de procedimientos administrativos para la obtención del CIRA en el año 2016, que cuenta con un total de 593 procedimientos.
- 04 Informes emitidos por el Área Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, que recomienda aplicar el silencio administrativo positivo, emitidos de mayo a julio del año 2016.
- 02 informes emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca donde se solicita proceder con la nulidad de oficio a las solicitudes de CIRA que han recaído en silencio administrativo positivo.
- 17 oficios emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, que aplica el silencio administrativo positivo de manera automática, emitidos entre los meses de mayo a julio del año 2016.

- El Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.
- Directiva de Orientaciones para la Asistencia Técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de los proyectos de inversión pública a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011.2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, del Ministerio de Educación que aprueba los financiamiento de proyectos de inversión pública.

b) Muestra

Se utilizó la totalidad de la población que se encuentra en el punto anterior, que corresponden a los documentos emitidos en el año 2016 por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

a) Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Debido a que el análisis es puramente teórico, la única técnica aplicada será la observación documental que contenga la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos de solicitudes de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), los mismos que consistirán en cuadro de expedientes CIRAs, informes y oficios de La DDC Cajamarca y la normativa vigente.

b) Instrumentos de análisis de datos

El instrumento que se va a utilizar para el análisis documentario, será a través de la hoja guía, que permitirá realizar un enfoque directo a las consecuencias que genera la aplicación del silencio administrativo positivo en las solicitudes de los administrados.

2.4. Procedimiento

a) Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de la información, se aplicó el instrumento de la hoja guía. A través de ella, se realizó la observación a los informes del área legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sobre la forma en la que vienen aplicando el silencio administrativo positivo en la obtención del CIRA; se realizó la observación de los informes emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, sobre la solicitud de nulidad de oficio a los expedientes CIRA que han recaído en silencio administrativo positivo y dónde se ha realizado la fiscalización posterior y encontrado evidencia arqueológica; oficios emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, donde se comunicaba a los administrados que su solicitud había recaído en silencio administrativo positivo; y finalmente, la observación al cuadro de ingreso de expedientes CIRA de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, durante el año 2016, donde se ha revisado la cantidad de expedientes que han sobrepasado en el plazo para la emisión del CIRA y han sido emitido fictamente.

b) Procedimiento de análisis de datos

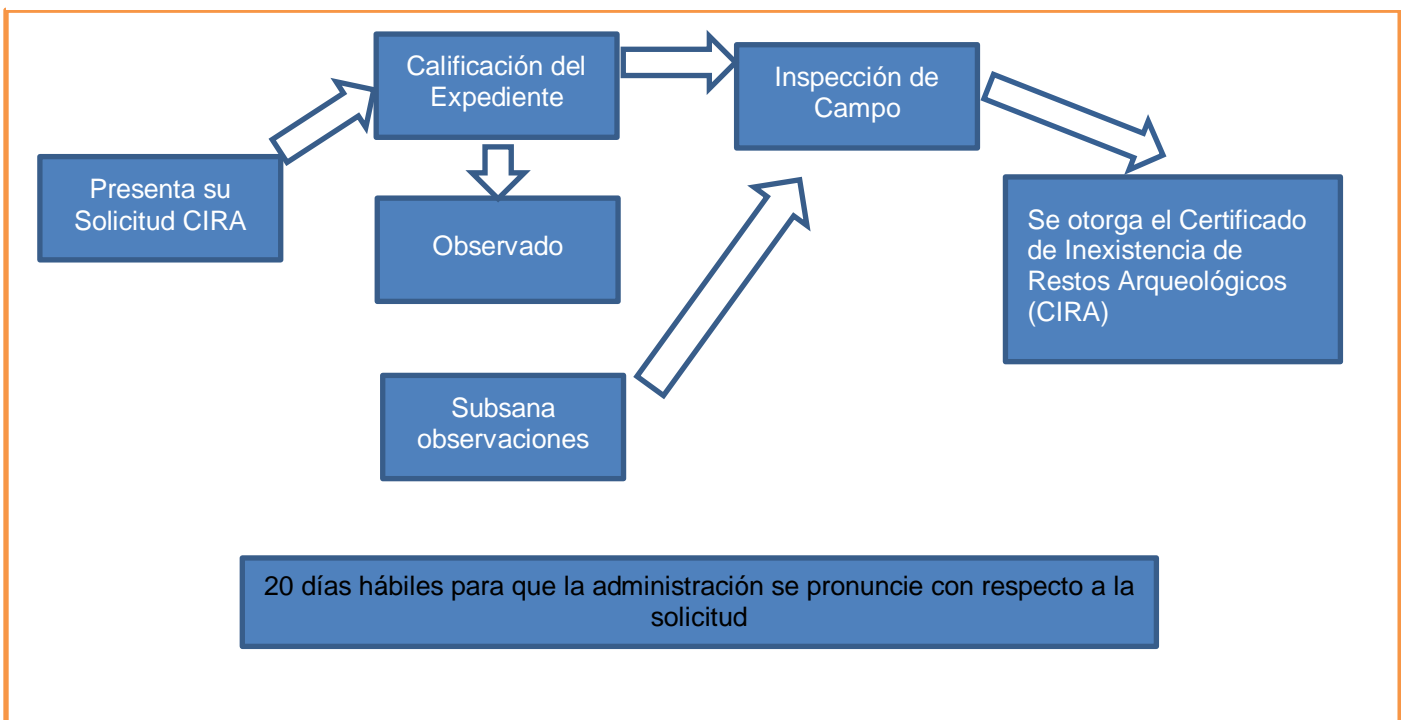
Se procedió a contrastar la información y los efectos que del silencio administrativo positivo en el procedimiento para la obtención del CIRA, luego de ello, verificar la manera en que ello afecta la seguridad jurídica y genera incertidumbre al administrado por la obtención del CIRA ficto. De la misma manera, se procedió a revisar la normativa vigente, a fin de corroborar que la inclusión de un informe de un arqueólogo de parte como requisito para la obtención del CIRA, permitirá disminuir la incertidumbre jurídica, así como contrarrestar con elementos técnicos jurídicos a los procedimientos de nulidad de oficio en los procedimientos CIRA. Finalmente, luego de procesar toda la información, se contrastó con la hipótesis planteada para la investigación. Y es aquí donde se confirmó que la hipótesis es real, cierta y valida los efectos jurídicos del CIRA ficto, disminuye la incertidumbre jurídica de los administrados, y se protege al Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. De los efectos que genera el CIRA ficto en el procedimiento administrativo

Del análisis realizado a los informes emitidos por el Área Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, queremos ilustrar en principio cómo se procede dentro procedimiento regular la atención de una solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, el mismo que lo graficamos de la siguiente manera:

Gráfico 1 Procedimiento regular para la obtención del CIRA



Como se puede apreciar, el procedimiento para la obtención del CIRA, cuenta con un plazo de 20 días hábiles para su respectiva emisión. Si transcurrido dicho plazo sin comunicar al administrado alguna respuesta, se entenderá aprobada tal solicitud en los

términos que fueron presentados. Así se establece en los Informes Legales analizados, donde el Área Legal opina lo siguiente:

Teniendo en atención lo precedente, y al análisis cronológico realizado al procedimiento administrativo iniciado, se considera, que el expediente por el cual se solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto de “Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torohuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca”, ha recaído en Silencio Administrativo Positivo por haber sobrepasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura. (Expediente CIRA para el proyecto "Creación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de La Bermeja y Torohuaca, distrito de Tabaconas - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca", 2016)

Al haber recaído en Silencio Administrativo Positivo, el Área Legal estima que surten los efectos de tal situación jurídica, esto es, considerarlo automáticamente aprobado, vencido el plazo máximo, pues al no obtener respuesta del Ministerio de Cultura, se entiende aceptado⁵.

⁵ Como se desprende del punto 2.5 del Informe N° 127-2016-DDC CAJ-MC-AL, sobre el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo que prescribe:

“Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario

Como consecuencia de la opinión del Área legal, ya no se emitirá el CIRA, si no, tal y como se desprende del segundo y tercer párrafo de la opinión emitida:

se hará llegar al recurrente, copia de un juego de plano que presentó con el expediente CIRA, a efecto que sustente los términos de su aprobación (...)
Además se deberá realizar la supervisión in situ, al proyecto aprobado fictamente, con el objetivo de constatar la existencia o inexistencia de presencia arqueológica. (Expediente CIRA para el proyecto "Creación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de La Bermeja y Torohuaca, distrito de Tabaconas - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca", 2016)

Así también, se puede advertir del análisis realizado a los oficios que emite la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, con las cuales se comunica con el administrado. En ellos, da cuenta de las aplicaciones del silencio administrativo positivo de oficio que realiza a los expedientes presentados por los solicitantes de CIRAs.

Para graficar lo descrito, presentamos el siguiente cuadro donde la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca aplica el Silencio Administrativo Positivo a los proyectos presentados:

expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que lo requiera"

Tabla 1 Cuadro de aplicaciones automáticas del silencio administrativo positivo a las solicitudes de CIRA

Expediente y fecha de ingreso	Nombre del proyecto	Acto administrativo que da respuesta	Contenido de la comunicación al solicitante
Expediente N° 755-2016 16/02/2016	“Instalación del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Iloques de Chimban, provincia de Chota-Cajamarca”	Oficio N° 620-2016-DDC CAJ/MC De fecha 16/05/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1673-2016 06/04/2016	“Parque Eólico Huambos”	Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/MC De fecha 15/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1819-2016 15/04/2016	“Ampliación y mejoramiento del sistema de gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Chota”	Oficio N° 681-2016-DDC CAJ/MC De fecha 02/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1913-2016 21/04/2016	“Creación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torohuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca	Oficio N° 682-2016-DDC CAJ/MC De fecha 02/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1935-2016 11/03/2016	“Creación de la vía vecinal entre el anexo Minicentral Paltic-Caserío Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo,	Oficio N° 711-2016-DDC CAJ/MC De fecha	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.

	departamento de Cajamarca”	06/06/2016	
Expediente N° 2021-2016 26/04/2016	“Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de la Universidad Autónoma de Chota-C.P Colpamatara-Región Cajamarca”	Oficio N° 805-2016-DDC CAJ/MC De fecha 22/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 829-2016 19/02/2016	“Mejoramiento de la redes eléctricas rurales, en MT, BT mediante sistema convencional-Interconectado en la localidad de La Ramada-distrito La Ramada, provincia de Cutervo, región Cajamarca”	Oficio N° 824-2016-DDC CAJ/MC De fecha 17/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1801-2016 14/04/2016	“Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca”	Oficio N° 840-2016-DDC CAJ/MC De fecha 28/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Análisis: Como se puede apreciar, en todos los expedientes presentados, la Dirección Desconcentrada de Cultura ha venido pronunciándose de la misma manera, aplicando directamente el Silencio Administrativo Positivo sin haber sido solicitado por el administrado. Cuestión que genera un efecto negativo directamente al administrado, quien requiere la comunicación oficial del Ministerio, mediante el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.			

Como se puede notar del estudio realizado, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada, vienen aplicando de manera automática el silencio administrativo positivo, y esto, se puede evidenciar en el fundamento 2.5 de uno de los proyectos antes detallados, que establece:

En consecuencia, el procedimiento para la Expedición del C.I.R.A del proyecto “Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca,

fue presentado el día 14 de abril de 2016, en ese sentido, la entidad tuvo 20 días hábiles siguientes para su pronunciarse; para el caso en concreto, inició el plazo desde el día 15 de abril de 2016 y culminó el 12 de mayo de 2016, sin que dentro de ese límite se notifique al administrado; en consecuencia, el proyecto iniciado, recayó en silencio administrativo positivo, por lo que se considera que el expediente presentado se encuentra aprobado automáticamente, a partir del 12 de mayo de 2016 (Trámite para obtención de CIRA para el proyecto "Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca", 2016).

En ese sentido, como primer resultado, se evidencia que al sobrepasar el tiempo establecido para la emisión del CIRA -sea justificada o injustificada la demora por parte de la administración- acarrea consigo la no emisión del CIRA, como consecuencia del mandato legal que se establece en los procedimientos de evaluación previa y su subsecuente aplicación del silencio administrativo positivo, dado a que dicha figura pone fin al procedimiento.

Parafraseando a Morón Urbina, el Ministerio de Cultura no puede emitir un CIRA (como acto administrativo) tardío, toda vez que se reconoce incompetente para resolver el caso, ya que el silencio positivo se produjo por mandato legal. (Morón Urbina J. , 2007)

Por otro lado, se debe entender que si el área solicitada a certificar no ha sido revisada o descartada de evidencias arqueológicas, o en su defecto se encontró evidencias posterior a los 20 días hábiles, ya no se podría negar en el propio procedimiento el CIRA, pues como señalaba García de Enterría en atención al silencio positivo, “que se está silenciando a la Administración, y si ésta dictara otro acto de contenido contrario, implicaría su revocación” (García de Enterría, 1965); enunciado que se refuerza con el artículo 212.2 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe que los actos administrativos constitutivos de derechos o declarativos no pueden ser revocados.

Entonces, los efectos del CIRA ficto en el procedimiento, en principio es que va a poner fin al procedimiento. En tal sentido, al sobrepasar el límite de tiempo para su emisión, no podrá ser expresado mediante un documento, toda vez que el silencio administrativo se produjo por mandato legal.

Sin embargo, ello no queda ahí, si bien el procedimiento administrativo ha concluido, aún subsiste la posibilidad de que la administración realice la fiscalización posterior, contemplada en el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444.

Ahora bien, el artículo 33.1, define a la fiscalización posterior de la siguiente manera:

33.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar

de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

33.2. Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

33.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

33.4. Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo. (Presidencia de la República, 2019)

Entonces, otro de los efectos que va a generar el CIRA ficto, es la fiscalización posterior, por el cual la administración, en atención al Principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Finalmente, sobre el tema de los efectos del CIRA ficto, es que en el área solicitada donde se planea ejecutar un proyecto de inversión, no ha sido respondida hacia el administrado ni descartada de presencia de material arqueológico en superficie, lo que conlleva a una solicitud no atendida en la práctica, pese a haber obtenido el CIRA ficto.

3.2. La incertidumbre del administrado a partir de la nulidad de oficio sobre el CIRA ficto

Como se ha mencionado en puntos anteriores, la administración pública guarda para sí, mecanismos por los cuales ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). (Resolución Administrativa N° 058-2012-P-CSJCA-PJ, 2012).

Así también, en atención al Principio de privilegio de controles posteriores, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Es en atención a lo antes mencionado, y para el caso, el Ministerio de Cultura, realizando la fiscalización posterior a los expedientes donde se ha solicitado CIRAs, y que estos han sido aprobados por el silencio administrativo positivo, encuentre

evidencias arqueológicas en las áreas solicitadas, puede realizar la nulidad de oficio de dichos CIRAs fictos (los mismos que han sido aprobados por haber sobrepasado el tiempo para su contestación).

En ese sentido, del análisis realizado a los Informes emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca a su superior jerárquico, se evidencian solicitudes pidiendo declarar la Nulidad de Oficio a las resoluciones fictas en la Expedición de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que han recaído en silencio administrativo positivo, bajo la disposición establecida en el artículo 2° de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo⁶, sobre la fiscalización posterior.

Por ejemplo, mediante Informe N° 024-2016/DDC-CAJ/MC, de fecha 23 de agosto de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, solicita al Ministro de Cultura (su superior jerárquico), se declare la nulidad de la resolución ficta en la Expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto: “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y servicio de disposición de excretas mediante el uso de biodigestores en el caserío de Quelluacocha sector rural, distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, dado a que el procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Namora ha recaído en aprobación automática en concordancia con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, y se ha evidenciado presencia de restos arqueológicos en superficie. (Solicitud de nulidad de oficio del CIRA ficto para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de

⁶ Que actualmente se encuentra derogada por el TUO de la Ley N° 27444.

agua potable y servicio de disposición de excretas mediante el uso de biodigestores en el caserío de Quelluacocha sector rural, distrito de Namora, 2016)

Con la finalidad de entender el procedimiento, procedemos a graficarlo:

Gráfico 2 Procedimiento de declaración de nulidad



Como puede notarse, aun aplicando el Silencio Administrativo Positivo, no resulta generando una situación de seguridad jurídica al administrado, todo lo contrario, le genera una incertidumbre sobre si debe ejecutar o no su proyecto, y esto, por la facultad de la Administración de revertir tal situación aplicando la Nulidad de Oficio, justificando su actuar en aras de la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

Pero además, esta situación va más allá, este efecto resulta siendo negativo tanto para el administrado como para la Administración; y esto por lo siguiente:

El artículo 33.3 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que, en caso de presentarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la entidad además de solicitar se declare la nulidad de oficio, también se solicita se imponga a quien emplee, la declaración, información o documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco unidades Impositivas tributarias, además de poder denunciar penalmente por los delitos contra la Fe Pública ante el Ministerio público.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Namora, a quien dentro del procedimiento se le exige ciertos requisitos, dentro de ellos, que el expediente se encuentre visado por un ingeniero o arquitecto, profesionales que no podrían advertir si en el área existe material arqueológico y la clasificación a la que corresponden; es decir, su actuar al momento de ingresar su expediente, se sujeta al Principio de Buena Fe Procedimental, y en espera de una respuesta positiva para que sea la autoridad competente quien determine la existencia o no de material cultural.

El actuar del administrado, se sujeta a derecho, quien aplica la normativa a su disposición para tener una celeridad en su proyecto; sin embargo, puede resultar siendo sancionado o quizá, hasta denunciado, por presentar su declaración jurada de aplicación de silencio administrativo positivo para obtener su CIRA ficto. Resulta siendo entonces, una incertidumbre en el administrado de que su proyecto sea declarado nulo, y a su vez, podría aplicarse una denuncia por haber ejecutado o

realizado su proyecto, creyéndose amparado en la aplicación del silencio administrativo positivo en aras de acelerar la viabilidad de su proyecto.

Claro está que no existiría mala fe de un procedimiento para la obtención del CIRA por parte de un administrado que no se encuentra en la pericia de determinar si en área donde piensa ejecutar su proyecto existe o no evidencia arqueológica; puesto que es una rama especializada que compete a los profesionales de la arqueología. Más aún, cuando en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC, que regula el procedimiento para la aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 7.2., que sus planos de ubicación, memoria descriptiva entre otros, debe ser firmado (elaborado) por un ingeniero o arquitecto, profesionales que no podrán descartar la presencia de material cultural en el área.

En ese sentido, se puede apreciar que la incertidumbre del administrado con respecto al CIRA ficta obtenido, parte en principio por una posible nulidad y con ello, la paralización de su proyecto; pero a su vez, y como consecuencia de la primera, podría estar sujeto a una denuncia penal por haber continuado su proyecto amparándose en los efectos del silencio administrativo positivo.

3.3. Cómo un arqueólogo de parte va a conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

Sobre este punto, hemos realizado en principio el análisis al cuadro de procedimientos administrativos para la obtención del CIRA del año 2016. En este cuadro, que fue facilitado por el área de arqueología de la Dirección Desconcentrada de Cultura

Cajamarca, ha permitido verificar la cantidad de expedientes que ingresaron durante el año 2016 para la obtención del CIRA, de los cuales, identificar cuál es el número de expedientes que han sobrepasado el plazo para que la entidad se pronuncie con respecto a lo pedido, por lo que han sido aprobados en los términos solicitados.

A continuación, presentaremos un cuadro resumen de algunos expedientes CIRA, que han sobrepasado el plazo para su pronunciamiento y por ende, han recaído en silencio administrativo positivo, obteniendo los administrados un CIRA ficto.

Gráfico 3 Datos de la entidad donde se obtuvo la información:

- **Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca – DDC CAJ**
- **Área de Arqueología**
- **Año 2016**
- **Ingreso de Expedientes CIRA**
- **Plazo para pronunciamiento: 20 días hábiles**
- **4 arqueólogos en funciones**
- **Proyectos para supervisión : 593**
 - **En las 13 provincias de la región**
 - **En los 127 distritos de la región**

Tabla 2 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Rehabilitación del camino vecinal cruce Coimolache al caserío Chaupiquinua, distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con fecha 5 de enero de 2016, presente la	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han

<p>solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5.597 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 12-01-2016, y son subsanadas el 26-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 13-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>transcurrido 39 días hábiles.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

Tabla 3 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

<p>Proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de las comunidades de Vaqueria y Cachimal de Lúcumá, distrito de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”</p>	
<p>Hechos La Municipalidad Distrital de Choropampa, con fecha 6 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 18861.8 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 12-01-2016, y son subsanadas el 12-02-2016. Se realizó la inspección el día 15/04/16. Elaboración de informe el 19-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 38 días hábiles.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra</p>	

aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.

Tabla 4 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo con evidencias arqueológicas

Proyecto: “Creación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico de las localidades de Unshaloma, Tuspón, y Las Piedritas, Distrito de Chiguirip, Provincia de Chota Cajamarca, departamento de Cajamarca”	
Hechos La Municipalidad Distrital de Chiguirip, con fecha 7 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5337.79 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 25-01-2016, y son subsanadas el 01-03-2016. Se realizó la inspección el día 13/04/16. Elaboración de informe el 18-04-16. El proyecto se encuentra en zona arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 49 días hábiles. El área dónde se pretende realizar el proyecto se encuentra en una zona arqueológica. Se solicitará la nulidad de oficio del CIRA ficto por encontrarse sobre zona arqueológica
Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado que existe evidencia arqueológica, y que se realizará el procedimiento de nulidad de oficio en salvaguarda del Patrimonio Cultural.	

Tabla 5 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento del C. P. La Laguna, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”	
Hechos La Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, con fecha 8 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 41 días hábiles.

<p>Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-01-2016, y son subsanadas el 27-01-2016. Se realizó la inspección el día 09/02/16. Elaboración de informe el 13-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

Tabla 6 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

<p>Proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío Chororco, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”</p>	
<p>Hechos El señor Rony Barbachan Paz, con fecha 8 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 20-01-2016, y son subsanadas el 27-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 19-02-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 26 días hábiles.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

Tabla 7 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Chilit Alto, Dist. De Chota, Prov. De Chota; Dpto. de Cajamarca.”	
Hechos El administrado Rony Barbaran Paz, con fecha 8 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 20-01-2016, y son subsanadas el 27-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 19-02-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 26 días hábiles.
Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 8 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E de Nivel Inicial Nº 020 Juan Bullita en Otuzco, distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”	
Hechos La Municipalidad Distrital de Baños del Inca, con fecha 18 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 146.90 m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 26-01-2016, y son subsanadas el 21-03-2016. No se registran más datos.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha no se registró respuesta de lo solicitado.

<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>

Tabla 9 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo con evidencias arqueológicas

<p>Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del C. P. Lanchez, distrito de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”</p>	
<p>Hechos</p> <p>La Municipalidad Distrital de Niepos, con fecha 18 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 342.41 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 26-01-2016, y son subsanadas el 09-02-2016. Se realizó la inspección el día 29/02/16. Elaboración de informe el 14-03-16 Se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 30 días hábiles.</p> <p>Se evidencia que fue el administrado quien solicitó la aplicación del SAP.</p> <p>Del informe realizado, se ha encontrado evidencia arqueológica, por lo que se realizará el procedimiento para nulidad de oficio del CIRA ficto.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado que existe evidencia arqueológica en el área donde pretende realizar su proyecto, lo que conlleva al procedimiento de nulidad de oficio del CIRA ficto.</p>	

Tabla 10 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente

<p>Proyecto: “Antena Estación Base Celular en la localidad de Santa Rosa, distrito de</p>
--

San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”	
<p>Hechos</p> <p>Telefónica del Perú SAA, con fecha 19 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 21 m². La documentación presentada no contiene observaciones. Se realizó la inspección el día 26/02/16. Elaboración de informe el 10-03-16. Se encontró infraestructura preexistente.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 34 días hábiles.</p> <p>Se encontró infraestructura preexistente.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado en los términos solicitado; sin embargo, en el área donde se pretendía realizar el proyecto existía infraestructura preexistente, lo que conlleva al no requerimiento de un CIRA por parte de un solicitado, porque se encuentra excluido dentro de las causales establecida en el artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológica, procediendo a solicitar solamente un Plan de Monitoreo Arqueológico, situación que pudo haber sido advertida por un profesional arqueólogo.</p>	

Tabla 11 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las localidades de Azafran, Bella Aurora, Mitopampa, Nueva Bella Aurora, Vista Hermosa y Yanacancha, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca”	
<p>Hechos</p> <p>El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 19 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 27-01-2016, y son subsanadas el 03-02-2016. Se realizó la</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 30 días hábiles.</p>

inspección el día 09/03/16. Elaboración de informe el 11-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	
Fallo	
El expediente fue aprobado en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 12 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en los caseríos: La Unión, Las Minas, El Cardón, Buena Vista y El Imperio, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 19 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 3.4km. No se realizaron observaciones al expediente presentado. Se realizó la inspección el día 10/02/16. Elaboración de informe el 11-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 35 días hábiles.
Fallo	
El expediente fue aprobado en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 13 Proyecto recaído en Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de biodigestores en las localidades de Carrerapampa Alta, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca”	
Hechos El administrado Leonardo Cabanillas Marlo, con fecha 21 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 21 175. 47m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 01-02-2016, y son subsanadas el 12-02-2016. Se realizó la inspección el día 17/03/16. Elaboración de informe el 28-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 40 días hábiles.
Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 14 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo sujeto a fiscalización posterior

Proyecto: “Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe en la comunidad nativa de YAMAKEY, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.”	
Hechos La Municipalidad Distrital de Huarango, con fecha 25 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 50m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 02-02-2016, y son subsanadas el 15-02-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. No se realizó en informe de supervisión. Queda sujeto a la	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los días hábiles preestablecidos. Queda sujeto a una fiscalización posterior, puesto que no se realizó el informe de supervisión.

fiscalización posterior.	
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica y se realizará el control posterior.	

Tabla 15 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua potable e Instalación de letrinas con arrastre hidráulico en la localidad El Rejo, distrito de San pablo, distrito de san Pablo, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Provincial de San Pablo, con fecha 27 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 19 170 ml. No se realizaron observaciones al expediente presentado. Se realizó la inspección el día 26/02/16. Elaboración de informe el 07-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 30 días hábiles.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 16 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Autorización para realizar Proyectos de Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinización en Caseríos La Victoria, Usnio, Chagmapampa, La Torre,
--

Palpata, Rollopampa, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Distrital de La Encañada, con fecha 1 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5011.68 ml. No se realizaron observaciones al expediente presentado. Se realizó la inspección el día 17/03/16. Elaboración de informe el 23-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 35 días hábiles.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 17 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo y se encontró evidencia arqueológica

Proyecto: “Solicita autorización para realizar Proyectos de Evaluación arqueológica de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Sogorón Bajo, distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Distrital de La Encañada, con fecha 4 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 400 m ² . Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 26-02-2016. Se realizó la inspección el día 18/02/16. Elaboración de informe el 28-03-16 Se identificó evidencia arqueológica.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 33 días hábiles. El área técnica solicita que se emita la improcedencia del CIRA por haberse encontrado evidencia arqueológica, sin embargo, el área legal advierte que han transcurrido más del plazo legalmente establecido para el pronunciamiento. Solicitan que se proceda con la nulidad de

	oficio al CIRA obtenido fictamente.
Fallo	
El expediente fue aprobado SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado que existe evidencia arqueológica y que se procederá a solicitar la nulidad de oficio del CIRA ficto.	

Tabla 18 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Solicita Autorización para realizar Proyectos de Evaluación Arqueológica de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Chanta Alta distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Distrital de La Encañada, con fecha 4 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 100.80 m ² . Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 26-02-2016. Se realizó la inspección el día 18/02/16. Elaboración de informe el 28-03-16 No se identificó evidencia arqueológica..	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 33 días hábiles.
Fallo	
El expediente fue aprobado SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 19 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Solicitud de Expedicion de CIRA del Proyecto Mejoramiento y ampliación
--

del Sistema de agua potable y saneamiento rural de los caseríos de 03 de Octubre, Chupica, Lagunas y Cristo Rey distrito de Chumuch, Provincia de Celendin, region Cajamarca”	
Hechos El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 5 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 24885.86 ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 16-03-2016. Se realizó la inspección el día 08/04/16. Elaboración de informe el 15-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 39 días hábiles.
Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 20 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Solicitud de Expedición de CIRA del Proyecto Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua potable y Construcción de servicios higiénicos con Biodigestores en el centro poblado de Ram Bram y los caseríos de Quinuapata y Santa María distrito de Chumuch Celendín, región Cajamarca”	
Hechos El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 5 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 30478 ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 16-03-2016. Se realizó la inspección el día 08/04/16. Elaboración de	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 39 días hábiles.

informe el 15-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.	
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 21 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente

Proyecto: "Concesión Minera "Victoria 2002" del Titula Minero Empresa de Servicios Multiples Loma El Oro S.R.L., explotación de óxido de Calcio " Loma El Oro"	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Empresa de Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L, con fecha 10 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 64727. 1934 m ² . Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 22-02-2016, y son subsanadas el 02-03-2016. Se realizó la inspección el día 29/03/16. Elaboración de informe el 30-03-16. Se encontró infraestructura preexistente.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles que establece la normativa. El área técnica solicita que se declare improcedente el CIRA por infraestructura preexistente, sin embargo, el área legal advierte que han transcurrido más del plazo previsto, por lo que ha recaído en silencio administrativo positivo.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado en los términos solicitado, sin embargo, se debió advertir que se trata de un proyecto con infraestructura preexiste, por lo que no es necesario la tramitación de un CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico.	

Tabla 22 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento básico en el Caserío Santa Rosa, distrito de Celendín, provincia de Celendin - Cajamarca”	
Hechos La Municipalidad Provincial de Celendín, con fecha 12 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5623.93 m ² . Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 21-03-2016. Se realizó la inspección el día 08/04/16. Elaboración de informe el 13-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles previstos en la norma.
Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 23 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con evidencias arqueológicas

Proyecto: “Parque Eólico Huambos - 18 MW Nominales, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota y departamento de Cajamarca”	
Hechos El administrado Ubaldo Horna Salcedo, con fecha 15 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 19660 08 ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 18-02-2016, y son subsanadas el 25-02-2016. Se realizó la inspección el día 18/03/16. Elaboración de informe el 01-04-16 Se identificó material	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles establecidos en la norma. El administrado solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, Se encontró evidencias arqueológicas.

arqueológico.	
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, aunado al hecho de que fue solicitado por el administrado. Así también, la entidad iniciará la solicitud para que se declare la nulidad de oficio al CIRA, teniendo en cuenta que existe evidencia arqueológica en el área donde se pretende realizar el proyecto.	

Tabla 24 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Rehabilitación del camino vecinal cruce Coimolache al caserío Chaupiquinua, distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con fecha 5 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5.597 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 12-01-2016, y son subsanadas el 26-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 13-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 39 días hábiles.
Fallo	
El expediente fue aprobado en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Tabla 25 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente

Proyecto: “Proyecto Habilitación Urbana de los Pasajes Los Jardines, Las Palmeras y las Casuarinas Sector Rodeopampa - San Marcos - Cajamarca”

<p>Hechos</p> <p>El Comité del pasaje de Rodeopampa, con fecha 15 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 506.4m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 23-02-2016, y son subsanadas el 26-02-2016. Se realizó la inspección el día 02/03/16. Elaboración de informe el 16-03-16. Se evidenció infraestructura preexistente en el área.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prescribe la norma.</p> <p>Se ha evidenciado infraestructura preexistente, que es causal de desestimación del CIRA.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. En el área se evidenció infraestructura preexistente, por lo que no es necesario para la tramitación de un CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico. Tal situación pudo haber sido advertida por un arqueólogo.</p>	

Tabla 26 Proyecto aprobado por solicitud del administrado solicitando la aplicación del Silencio Administrativo Positivo

<p>Proyecto: “Proyecto Instalación del Sistema de Agua Potable y disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de Chontas, distrito de Chimban, provincia de Chota-Cajamarca”</p>	
<p>Hechos</p> <p>El administrado Lino Hermitaño Cabrera Silva, con fecha 16 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 8971-30ml. El expediente no contenía observaciones. Se realizó la inspección el día 30/03/16. El administrado presentó su de declaración jurada de silencio positivo.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha inspección, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prevé la norma. Adicionalmente, el administrado, mediante una declaración jurada dejó constancia de que se acoge al silencio administrativo positivo.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	

Conclusiones

La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por el acogimiento del propio administrado, situación que puso fin al procedimiento administrativo y ya no se puede emitir CIRA o documento denegándolo. Consecuentemente, el expediente fue aprobado en los términos solicitados, sin embargo no se ha descartado la presencia de evidencias arqueológicas en el área, lo que conllevará a una fiscalización posterior a fin de descartarlo.

Tabla 27 Proyecto aprobado a solicitud del administrado quien se acogió al Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Proyecto Instalación del Sistema de Agua Potable y disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de Los LLoques, distrito de Chimban, provincia de Chota-Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
El administrado Lino Hermitaño Cabrera Silva, con fecha 16 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 1343.01ml. El expediente no contenía observaciones. Se realizó la inspección el día 30/03/16. El administrado presentó su de declaración jurada de silencio positivo.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha inspección, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prevé la norma. Adicionalmente, el administrado, mediante una declaración jurada dejó constancia de que se acoge al silencio administrativo positivo.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por el acogimiento del propio administrado, situación que puso fin al procedimiento administrativo y ya no se puede emitir CIRA o documento denegándolo. Consecuentemente, el expediente fue aprobado en los términos solicitados, sin embargo no se ha descartado la presencia de evidencias arqueológicas en el área, lo que conllevará a una fiscalización posterior a fin de descartarlo.	

Tabla 28 Proyecto aprobado a solicitud del administrado para la aplicación del Silencio Administrativo Positivo

Proyecto: “Proyecto de Evaluación Arqueológica del Sistema Eléctrico Rural Cajamarca Eje Huacariz II Etapa, departamento de Cajamarca”

<p>Hechos</p> <p>El administrado Wilson Cristobal Maco Carlos, con fecha 18 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5051.93m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 26-02-2016, y son subsanadas el 02-04-2016. Según se advierte del cuadro, no se ha realizado inspección al área. El administrado presentó su solicitud de aplicación del silencio positivo.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha inspección, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prevé la norma. Adicionalmente, el administrado, mediante una declaración jurada dejó constancia de que se acoge al silencio administrativo positivo.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por el acogimiento del propio administrado, situación que puso fin al procedimiento administrativo y ya no se puede emitir CIRA o documento denegándolo. Consecuentemente, el expediente fue aprobado en los términos solicitados, sin embargo no se ha descartado la presencia de evidencias arqueológicas en el área, lo que conllevará a una fiscalización posterior a fin de descartarlo.</p>	

Tabla 29 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con observaciones en el expediente

<p>Proyecto: “Proyecto Mejoramiento de las Redes Electricas Rurales en MT, BT mediante Sistema Convencional Interconectado en la Localidad de La Ramada - Distrito La Ramada – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca”</p>	
<p>Hechos</p> <p>La Municipalidad Distrital de La Ramada, con fecha 19 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5273.16ml. Se advierte que se notificaron las observaciones en fecha 06 de mayo, esto es, cuando la aplicación del silencio se produjo por mandato legal. Sin embargo, la Municipalidad presentó su levantamiento de</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha donde se pronunció la entidad sobre la presencia de observaciones en el expediente, han sobrepasado largamente los 20 días que establece la norma. Si bien, el área técnica indicó que existen observaciones en el expediente, el plazo para pronunciarse ha sobrepasado el tiempo, por lo que no es posible</p>

<p>observaciones el 25 de mayo. No se ha realizado la supervisión porque se según informe del arqueólogo, subsisten las observaciones. Cabe indicar que el área legal, revisado el plazo, se pronunció sobre la aplicación del silencio positivo por mandato legal, dejando sin efecto el informe donde se señalan que subsisten las observaciones.</p>	<p>jurídicamente atender a tal solicitud.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que ya no es posible emitir el acto administrativo. Pese a que el expediente cuenta con observaciones, ha sido aprobado en los términos solicitados por mandato legal; ello conlleva a que se solicite la nulidad del expediente, aunado a la fiscalización posterior para descartar las evidencias arqueológicas.</p>	

Tabla 30 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con observaciones en el expediente

<p>Proyecto: “Creación de la Vía Vecinal entre el Anexo Minicentral Paltic- Caserío Quipayuc, Distrito de Querocotillo - Cutervo - Cajamarca”</p>	
<p>Hechos El administrado Luis Gerardo Borda Vásquez, con fecha 11 de marzo de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 245m². Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 31-03-2016, y son subsanadas el 04-04-2016. Según se advierte del cuadro revisado, no se ha realizado la inspección de campo y el área técnica ha observado el expediente fuera del plazo previsto.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de donde se realizan las observaciones, ha sobrepasado el plazo de los 20 días hábiles que prevé la norma. En el expediente subsisten las observaciones.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	

Conclusiones

La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Si bien el área técnica ha observado el expediente, esta lo ha realizado fuera de plazo, lo que conlleva a que se quede sin efecto las observaciones y se apruebe el CIRA ficto en los términos solicitados. Sin embargo, subsiste la nulidad de oficio si el expediente se encuentra mal elaborado, aunado a la fiscalización posterior para descartar la presencia de evidencia arqueológica.

Tabla 31 Proyecto aprobado por Silencio Administrativo Positivo con infraestructura preexistente

Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en Chupicaloma del C.P. de Otuzco Distrito de Baños del Inca - Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
El administrado Elmer Díaz Tello, con fecha 5 de abril de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 8247.83ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 28-04-2016, y son subsanadas el 12-05-2016. Se realizó la inspección el día 13/06/16. Elaboración de informe el 22-06-16. Se identificó infraestructura preexistente.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles que establece la norma, por lo que el CIRA se encuentra aprobado, sin embargo en el área donde se pretende realizar el proyecto existe infraestructura preexistente, por lo que debió presentarse un Plan de Monitoreo Arqueológico.
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado, sin embargo, debió advertirse que cuando se trata de infraestructura preexistente no es necesario la tramitación de un CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico. Tal situación pudo haber sido advertida por un arqueólogo de parte.	

Como se puede apreciar de las tablas antes descritas, los procedimientos que han sobrepasado los 20 días hábiles han sido aprobados por silencio administrativo positivo. Sin embargo, la presencia de evidencia arqueológica en el área donde

pretenden realizar sus proyectos, no ha sido descartada, situación que conlleva al administrado a una cierta incertidumbre, como ya se mencionó en el acápite anterior.

Ahora bien, nuestra investigación basa su argumento en indicar que la presencia de un arqueólogo dentro de los requisitos para la obtención del CIRA, otorgará seguridad jurídica a los administrados; esencialmente, sobre el CIRA ficto, obtenido por la no respuesta de la administración dentro del plazo previsto en su normativa.

Digamos, cuando se presente una solicitud y se obtiene el CIRA como tal, como acto administrativo expreso, no existe inconveniente alguno, porque es lo que el administrado desea obtener en principio, pero además de ello, el profesional arqueólogo del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de sus funciones, ha descartado la presencia de evidencia arqueológica en el área donde piensa ejecutar su proyecto; con ello, el proyecto es viable y puede continuar con su ejecución.

Un arqueólogo es una especie de técnico de alto nivel y titulación superior que investiga conserva y difunde el Patrimonio Arqueológico. (Criado Boado, 1988). Este profesional, en cumplimiento de su obligación moral de conservar el patrimonio arqueológico, pero a su vez, en cumplimiento de sus funciones laborales, inspeccionará el área para descartar la evidencia arqueológica, y si existe, la iniciativa de proceder a investigarlo.

Como se puede apreciar de los proyectos que se encuentran descritos en la tablas 2, 3, 4,5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21 y 22; estos han sido aprobados en los términos solicitados, sin embargo, no se ha comunicado a los administrados si en los referidos proyectos, existe o no evidencia arqueológica, y esto, debido a que la aprobación del proyecto no fue requerido por el administrado, sino que se produjo por mandato legal. (Morón Urbina J. C., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Abril 2019)

Esta incertidumbre (no descartar la presencia de evidencia arqueológica en el área donde piensa ejecutar su proyecto) puede ser contrarrestada, si la parte que ha solicitado el CIRA, contara con un profesional en arqueología, en el sentido de que el expediente que presenta, este visado y revisado, no solo documentalmente, sino que en el área donde se pretende realizar el proyecto sea descartado por su propio arqueólogo que contrata; con ello, tendría más garantía de ejecutar su proyecto porque el profesional le ha descartado la evidencia arqueológica, inclusive si su solicitud ha recaído en silencio administrativo positivo.

Por otro lado, también se requiere a un arqueólogo de parte, con la finalidad de evitar hacer trámites innecesarios, ya sea porque existe infraestructura preexistente, polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura, áreas urbanas consolidadas y zonas subacuáticas. Además de ello, no se puede pasar por alto que un profesional en arqueología podría advertirnos antes de la presentación inclusive del mismo CIRA, que la zona donde se ejecutará el proyecto, se encuentra con material arqueológico en

superficie, brindándonos inclusive otras posibles salidas, si se desea continuar con el proyecto, pero ello, ya es otro tema.

El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), establece en su artículo 57, lo siguiente:

Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA

57.1. Áreas con CIRA emitido

Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.

57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente.

Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.3. Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura.

Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.4. Áreas urbanas consolidadas. Tratándose de áreas urbanas consolidadas

sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA.

57.5. Zonas sub acuáticas. Tratándose de áreas subacuáticas no será

necesaria la tramitación del CIRA.

En ese sentido, si el inversionista cuenta con un arqueólogo y ha evaluado su expediente y verificado el área donde se pretende realizar el proyecto, le advertirá que no será necesario la tramitación del CIRA, debido a que se encuentran dentro de las cuales que establece la normativa, siendo lo pertinente, presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico para continuar con el proyecto.

Y es como se puede apreciar en las tablas, 10, 21, 25 y 31, que dichos proyectos han sido aprobados por silencio administrativo positivo; sin embargo, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las excluye como excepciones a la tramitación del CIRA; por lo que en dichos proyectos se han realizado gastos y plazos innecesarios para la obtención del certificado, y que pudo ser advertido por el profesional en arqueología.

Aunado a lo antes mencionado, el arqueólogo de parte no solo puede advertir que la tramitación del CIRA en determinadas áreas se encuentra exceptuada de su tramitación, sino también, advertir que existe evidencia arqueológica en superficie, que conllevaría a la desestimación de la solicitud, o en su defecto, la aprobación ficta con subsecuente procedimiento nulidad de oficio.

Esta situación, lo podemos apreciar en las tablas 4, 9, 17 y 25, donde los proyectos aprobados fictamente, han sido evaluados en campo por arqueólogos del Ministerio de Cultura y encontrado evidencia arqueológica, situación que como ya se mencionó anteriormente, será sujeto a un procedimiento de nulidad de oficio, ello, con base en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

(Subrayado nuestro).

En tal sentido, el arqueólogo de parte podrá advertir al inversionista o entidad administrativa ejecutora del proyecto, que en el área planificada no podría realizarse la obra, por lo que propondrá una corrección del área, o en su defecto, un Plan de Evaluación Arqueológica, de ser el caso.

Ahora bien, dentro de las tablas evaluadas, se puede apreciar que en determinados proyectos, ha sido a solicitud del propio administrado que al ver la demora por parte de la entidad para emitir un pronunciamiento, ha presentado su solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, poniendo fin al procedimiento, pero a su vez, en aras de realizar descarte de evidencias arqueológicas y como protección del Patrimonio Cultural, realizar una fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura, a fin de descartar la presencia de material arqueológico; como se puede apreciar en el proyecto evaluado de las tablas 14, 26, 27, 28, 29 y 30.

En ese sentido, la aplicación del silencio administrativo positivo a nuestro entender, resulta ineficiente, toda vez que subsiste la fiscalización posterior, y de encontrar las evidencias arqueológicas, la nulidad de oficio del CIRA obtenido fictamente.

Frente a esta situación, es que decimos que el arqueólogo de parte podría conferir seguridad jurídica al CIRA ficto, y esto, lo decimos porque si un profesional de arqueología de parte, verifica en cumplimiento de su trabajo contratado, que no existe evidencia arqueológica en superficie, otorgándole seguridad jurídica al administrado que solicita su CIRA, ya sea expreso o tácito, debido a que si los funcionarios del Ministerio de Cultura acudan al área en estricto cumplimiento de la fiscalización posterior, no encuentren evidencias arqueológicas, debido a que ya fue descartado por otro profesional especialista y que cumple las mismas funciones -de manera particular- que los funcionarios del Ministerio de Cultura.

3.4. Cómo un arqueólogo de parte va a contrarrestar el procedimiento de nulidad de oficio.

El artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)

Por su parte, el artículo 10 literal c, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (Presidencia de la República, 2019)

Así también, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece:

Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y

provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

Están protegidos por el Estado.

(...)

Mencionado los artículos precitados, entendemos que el procedimiento de nulidad de oficio le resultaría aplicable al CIRA ficto, y esto debido a que, en concordancia con el artículo 211 y 10 del TUO de la Ley N° 27444, se establece que procede la nulidad de oficio contra aquellos actos que han sido obtenidos a consecuencia del silencio administrativo positivo que otorga derechos, siempre y cuando agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por su parte, el artículo 21 de la Constitución reconoce a los restos arqueológicos como Patrimonio Cultural de la Nación y están protegidos por el Estado; toda esta situación, conlleva a la procedencia de la nulidad de oficio de un CIRA ficto.

Ahora bien, la categoría de evidencias arqueológicas lo determina un arqueólogo del Ministerio de Cultura, él y solo él evalúa el área donde se pretende realizar un proyecto de inversión, y determina que el área contiene o no evidencias arqueológicas. En ese sentido, si bien la autoridad puede realizar el procedimiento para la nulidad de oficio, ello, debería ir de la mano con un debido procedimiento, donde se corra traslado a la parte afectadas con la nulidad, a fin de que realice cualquier descargo que crea pertinente.

Así se establece en el sétimo considerando realizado por la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, la misma que señala lo siguiente:

Si bien el numeral 1 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, dentro del procedimiento ya iniciado y no en uno distinto, ello de ninguna manera autoriza a que la administración sobre todo cuando se trate de procedimientos en los que se encuentran en conflicto derechos fundamentales, soslaye garantías procesales o los principios del procedimiento administrativos los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el administrado como para la administración, dado que el cumplimiento cabal de tales exigencias constituye garantía de respecto del principio del debido procedimiento administrativo establecido en el inciso 1.2 del artículo 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley; lo contrario implicaría admitir un ejercicio abusivo de la facultad de la administración de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativo, argumentando que éstos se encuentran viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10 antes referido, abuso que se encuentra proscrito en nuestro ordenamiento jurídico. (Nulidad del Acto Administrativo, 2012)

En ese sentido, siguiendo las líneas de la Corte Suprema cuando dice que la administración no puede soslayar garantías procesales o principios del derecho administrativo y coloca como ejemplo que la administración puede declarar la nulidad de oficio argumentando que el procedimiento se encuentra viciado por una de las causales del artículo 10 de la Ley 27444; en el mismo sentido podríamos decir que puede basar su decisión en indicar que existe evidencia arqueológica en el área donde se piensa ejecutar el proyecto, dado a que es el único profesional autorizado dentro del procedimiento para decretarlo en ese sentido.

No tendría sentido, inclusive como señala la sentencia citada, que se corra traslado a la parte afectada a fin de que realice sus descargos, toda vez que no se encuentra en la pericia y especialización de determinar si existe o no evidencia arqueológica en el área donde desea ejecutar su proyecto de inversión.

Aunado a lo antes mencionado, como ya se mencionó anteriormente, dentro de los requisitos para la obtención del CIRA, solamente se requiere la firma de un ingeniero o arquitecto colegiado visando los planos de ubicación y georeferenciado del proyecto, profesionales que no se encuentran en la capacidad de determinar si existe o no evidencias arqueológicas y que puedan responder el traslado del procedimiento de nulidad de oficio, en aras de coadyuvar al administrado que solicita su CIRA.

Situación distinta sería si se contara con la presencia de un arqueólogo de parte en el procedimiento para la obtención del CIRA, puesto que al ser considerado desde ya como requisito dentro del expediente, estaría investido por la normativa a que se valore su

opinión y visado del expediente, cuya inclusión obedecería a descartar la presencia de evidencias arqueológicas en el área proyectada.

Adicionalmente a lo ya mencionado, la inclusión del arqueólogo también permitiría generar el debate frente al supuesto que establece la norma, donde señala que para proceder con la nulidad, estos deben estar afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, y deben agravar el interés público; esta situación no podrá ser valorada por un administrado común, mas sin embargo, si puede valorarse por otro profesional de arqueología, adicional al representante del Ministerio de Cultura.

En tal sentido, cuando se corra traslado al administrado para que emita respuesta sobre la nulidad de oficio, esta podrá ser respondida por el arqueólogo de parte que verificó el área donde se planea ejecutar el proyecto; y esto a su vez, valorada por el superior jerárquico a quien se sometió la nulidad, quien no solamente tendrá la opinión y datos presentados por el arqueólogo del Ministerio de Cultura, sino también de los datos registrados por el arqueólogo de parte presentado por el administrado; logrando con ello, contrarrestar con argumentos legales y técnicos la desigualdad del administrado frente a la administración.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

En la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

1. Se concluyó que el informe de un arqueólogo de parte dentro de los requisitos para la obtención del CIRA va a conferir seguridad jurídica al CIRA ficto, ello, porque validará los efectos del silencio administrativo positivo en beneficio de los administrados.
2. Así también, permitirá reducir la incertidumbre jurídica de los administrados, y esto porque será responsable de la evaluación del área antes de la presentación del expediente CIRA, descartando con ello, la evidencia arqueológica que pueda existir, la misma que será corroborada por el funcionario del Ministerio de Cultura, ya sea en la inspección de campo dentro del plazo establecido, o en la fiscalización posterior que pueda realizar.
3. Permitirá reducir los gastos en los que pueda incurrir los administrados, esto debido a que, al verificar el área determinada del proyecto, corroborará no solo la existencia o no de evidencias arqueológicas, sino también, evaluar que no se encuentren dentro de las excepciones a la tramitación del CIRA y realizar pagos innecesarios, presentando directamente los respectivos Planes de Monitoreo Arqueológico.

4. El arqueólogo de parte será responsable de emitir respuesta y argumentar para que no se declare la nulidad de oficio que pueda realizar la administración, y esto, porque argumentará técnicamente y sustentará sus datos obtenidos, los mismos que serán valorados por el superior jerárquico a quien se sometió la nulidad, quien no solamente tendrá la opinión y datos presentados por el arqueólogo del Ministerio de Cultura, sino también de los datos registrados por el arqueólogo de parte presentado por el administrado; logrando con ello, contrarrestar con argumentos legales y técnicos la desigualdad del administrado frente a la administración.

5. Finalmente, todas estas conclusiones permitirán proteger al Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que el arqueólogo de parte no solo cumplirá con su deber de velar por la protección de las evidencias arqueológicas, sino también porque en su situación de especialista y de conocedor de la materia no podrá alegar desconocimiento de la afectación al Patrimonio Cultural, por lo que podrá ser sancionado con los procedimientos administrativos, penales y civiles correspondientes

4.2 RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación, proponemos las siguientes recomendaciones:

1. Al Gobierno Central, modificar la normativa con respecto a la emisión del CIRA, incluyendo al informe de un arqueólogo de parte registrado ante el Registro

Nacional de Arqueólogos del Ministerio de Cultura, como requisito indispensable en la tramitación para la obtención del CIRA.

2. Incluir las sanciones correspondientes a los arqueólogos que con su labor dentro de los expedientes que se tramitan para la obtención del CIRA, afecten al Patrimonio Cultural de la Nación.
3. Se anexa a la presenta la fórmula legislativa como propuesta de modificación a la normativa para la emisión del CIRA.

REFERENCIAS

- Caso Paulino Núñez Cabrerías , STC Nro. 0815-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 25 de junio de 2004).
- Nulidad del Acto Administrativo, Casación N° 8125-2009 del Santa (Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 17 de abril de 2012).
- Resolución Administrativa N° 058-2012-P-CSJCA-PJ, Resolución Administrativa N° 058-2012-P-CSJCA-PJ (Corte Superior de Justicia de Cajamarca 2 de abril de 2012).
- Resolución Administrativa N° 058-2012-P-CSJCA-PJ, Resolución Administrativa N° 058-2012-P-CSJCA-PJ (Corte Superior de Justicia de Cajamarca 2 de abril de 2012).
- Expediente CIRA para el proyecto "Creación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de La Bermeja y Torohuaca, distrito de Tabaconas - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca", Informe Legal N° 125 - 2016 - DDC-CAJ/MC-AL (Oficina de Asesoría Legal 2 de junio de 2016).
- Solicitud de nulidad de oficio del CIRA ficto para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y servicio de disposición de excretas mediante el uso de biodigestores en el caserío de Quelluacocha sector rural, distrito de Namora, Informe N° 024-2016/DDC-CAJ/MC (Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca 23 de agosto de 2016).
- Trámite para obtención de CIRA para el proyecto "Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca", Oficio N° 840-2016-DDCCAJ/MC (Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca 28 de junio de 2016).
- Precedente administrativo sobre nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2019-SERVIR/TSC (Tribunal del Servicio Civil 8 de setiembre de 2019).
- Actualidad Ambiental. (8 de Julio de 2013). *Actualidad Ambiental*. Recuperado el 12 de Mayo de 2019, de Señalan que decretos 054 y 060 atentan contra el medio ambiente, patrimonio arqueológico y consulta previa: <https://www.actualidadambiental.pe/senalan-que-decretos-054-y-060-atentan-contra-el-medio-ambiente-patrimonio-arqueologico-y-consulta-previa/>
- Ávalos, E., Buteler, A., & Massimino, L. (2014). *Derecho administrativo 1*. Argentina: Alveroni Ediciones.
- Bartra Cavero, J. (2008). *El Silencio Administrativo*. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Bartra Cavero, J. (2008). *El Silencio Administrativo*. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Bustamante, C. (2013). *Informativo Caballero Bustamante*. Recuperado el octubre de 2016, de http://www.caballeroBustamante.com.pe/plantilla/2013/silencio_administrativo_efectos_procedimientos_tributarios.pdf
- Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2011). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo*. Lima - Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2011). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo*. Lima - Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cabrera Vásquez, M., & otros, y. (2008). *Comentarios a la Ley del Silencio Administrativo*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cabrera Vásquez, M., Quintana Vivanco, R., Morote Mescua, J., & Cabrera Quintana, N. R. (2008). *Comentarios a la Ley del Silencio Administrativo*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Calmell Del Solar, A. (2007). *El Silencio Administrativo: Aspectos Generales y su Regulación Actual*. Lima: Editorial Palestra.
- Calmell Del Solar, A. (2007). *El Silencio Administrativo: Aspectos Generales y su Regulación Actual*. Lima: Editorial Palestra.

- Cervantes Anaya, D. A. (2008). *Manual de derecho Administrativo*. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Cervantes Anaya, D. A. (2008). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Chauca Castillo, M. (2015). Recuperado el mayo de 2016, de <http://larepublica.pe/12-06-2013/nueva-normativa-provoca-polemica-por-posible-dano-al-patrimonio-cultural>
- Chauca Castillo, M. (2015). *La República*. Recuperado el mayo de 2016, de <http://larepublica.pe/12-06-2013/nueva-normativa-provoca-polemica-por-posible-dano-al-patrimonio-cultural>
- Chauca Castillo, M. (s.f.). *La República*. Recuperado el mayo de 2016, de <http://larepublica.pe/12-06-2013/nueva-normativa-provoca-polemica-por-posible-dano-al-patrimonio-cultural>
- Congreso Constituyente Democrático de la República Peruana. (31 de Octubre de 1993). Constitución Política del Perú. *Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Congreso Constituyente Democrático de la República Peruana. (31 de Octubre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Criado Boado, F. (1988). *Revista de Arqueología*. (Z. Ediciones, Ed.) Recuperado el 2019, de <http://digital.csic.es/bitstream/10261/7134/1/Qu%c3%a9%20es%20la%20arqueolog%c3%ada.pdf>
- Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca. (6 de Abril de 2016). Tramite para la obtención del CIRA. *Solicitud de CIRA para el proyecto Construcción del parque eólico de Huambos, provincia de Chota y departamento de Cajamarca*. Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca: Cuadro de CIRAs del año 2016.
- Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca. (7 de Diciembre de 2018). Procedimiento para la emisión del CIRA. Cajamarca, Chota, Cajamarca: Cuadro de CIRAs 2018.
- Dromi, R. (2004). *Derecho Administrativo*. Argentina: Editorial de Ciencia y Cultura.
- Dromi, R. (2004). *Derecho Administrativo*. Argentina: Editorial de Ciencia y Cultura.
- García de Enterría, E. (1965). Sobre silencio administrativo y recurso contencioso. *Revista de Administración pública*(047), 15.
- Hernández Gazzo, J. L. (1997). *Revistas PUCP*. Recuperado el 12 de Mayo de 2019, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:V7NleZ1D1Z4J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16644/16983+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Merino, M. (16 de junio de 2018). *Prometheo Portal Jurídico*. Recuperado el 10 de setiembre de 2019, de <http://prometheo.pe/principales-modificaciones-a-la-nulidad-de-oficio-y-la-revocacion/>
- Ministerio de Cultura. (2016). *Patrimonio Cultural*. Recuperado el septiembre de 2016, de <http://www.cultura.gob.pe/patrimonio>
- Mir Puigpelat, O. (Octubre de 2003). El concepto de Derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. (P. ebrary, Ed.) *Revista de Administración Pública*(162), 68.
- Morón Urbina, J. (5 de octubre de 2007). *Derecho y Sociedad*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:5HkSmC21jqlJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17262/17549+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Morón Urbina, J. C. (2011). La Revocación de Actos Administrativos, Interés Público y Seguridad Jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 419-455.
- Morón Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Morón Urbina, J. C. (Abril 2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Pacheco Nightingale, C. (2010). *Ministerio de Cultura*. Recuperado el mayo de 2016, de <http://qhapaqnan.cultura.pe/sites/default/files/articulos/147919491-Sobre-el-Decreto-Supremo-N%C2%B0-054-2013-PCM.pdf>
- Presidencia de la República. (22 de Enero de 2019). Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444. *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (15 de mayo de 2013). Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos. *Decreto Supremo N° 054-2013-PCM*. Lima, Perú: El Peruano.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (3 de Octubre de 2014). Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - Decreto Supremo N° 003-2014-PCM. *Aprueban el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (22 de enero de 2019). Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: El Peruano.
- Presidencial, D. (24 de mayo de 2013). *Presidencia de la República del Perú*. Recuperado el 8 de mayo de 2016, de <http://www.presidencia.gob.pe/presidente-ollanta-humala-anuncia-medidas-para-consolidar-inversiones-en-el-peru>
- Reaño Robles, J. (octubre de 2016). *Pro Iure Investigación Jurídica*. Obtenido de La Autotutela Ejecutiva de la Administración Pública: <http://proiure.org.pe/wp-content/uploads/2016/10/jrr2.pdf>
- Rubio Salcedo, C. (2018). *A propósito de la aplicación del silencio administrativo por las entidades de la administración pública y el Tribunal Constitucional. Apuntes sobre el dilema de considerar a la notificación como plazo adicional*. Lima, Perú: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Rubio Salcedo, C. (2018). *A PROPÓSITO DE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Apuntes sobre el dilema de considerar a la notificación como plazo adicional*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Tuero Ochoa, K. (2013). Los delitos del Patrimonio Cultural: Delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa. *Tesis*. Lima - Perú.
- Valencia Gibaja, F. (31 de mayo de 2013). *Blog de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el 28 de marzo de 2016, de Patrimonio Cultural de la Nación: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/aleajactaes/2013/05/31/el-decreto-supremo-n-054-2013-pcm-y-el-silencio-administrativo-referido-al-patrimonio-cultural-de-la-naci-n/>

ANEXOS

Anexo N° 1 Matriz de Consistencia del proyecto de investigación

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DENOMINACIÓN DE LA VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	INDICADOR DE LA VARIABLE
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten incluir a un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto?</p>	<p>General: Definir los fundamentos jurídicos que permitan incluir a un arqueólogo de parte como requisito para seguridad jurídica al CIRA ficto.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Delimitar los efectos del CIRA ficto en el procedimiento. <input type="checkbox"/> Explicar, como surge 	<p>Los fundamentos jurídicos que permiten incluir como requisito a un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto son la validación de los efectos del silencio administrativo positivo en beneficio de los administrados; reducir la incertidumbre de los administrados con elementos técnicos jurídicos para la viabilización de sus proyectos; y la protección del Patrimonio Cultural de</p>	<p>Inclusión de un arqueólogo de parte</p>	<p>Profesional en arqueología inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos del Ministerio de Cultura como requisito en la obtención del CIRA.</p>	<p>Normativa donde se encuentran los requisitos para la obtención del CIRA.</p>

	<p>la incertidumbre del administrado con la obtención del CIRA ficto.</p> <p><input type="checkbox"/> Explicar cómo un arqueólogo de parte va a conferir seguridad jurídica al CIRA ficto.</p> <p><input type="checkbox"/> Explicar cómo un arqueólogo de parte puede contrarrestar el procedimiento de nulidad de oficio.</p>	<p>la Nación.</p>	<p>Fundamentos jurídicos</p>	<p>Elementos legales que van a permitir explicar la necesidad de contar con un arqueólogo de parte en el procedimiento para la obtención del CIRA.</p>	<p>Fotocopia de los Oficios, Informes del Área Legal y Dirección de la DDC CAJ solicitando en aras de protección del Patrimonio Cultural la nulidad de oficio a la resolución ficta de aprobación de CIRA.</p> <p>Cuadro de expedientes CIRA ingresados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca.</p>
			<p>Conferir seguridad jurídica al CIRA ficto</p>	<p>Disminución de la incertidumbre en los administrados con respecto a la aprobación de sus expedientes por la aplicación del silencio administrativo positivo</p>	

Anexo N° 2 Ficha de análisis para el Cuadro de aplicaciones automáticas del silencio

administrativo positivo a las solicitudes de CIRA

Expediente y fecha de ingreso	Nombre del proyecto	Acto administrativo que da respuesta	Contenido de la comunicación al solicitante
Expediente N° 755-2016 16/02/2016	“Instalación del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Iloques de Chimban, provincia de Chota-Cajamarca”	Oficio N° 620-2016-DDC CAJ/MC De fecha 16/05/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1673-2016 06/04/2016	“Parque Eólico Huambos”	Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/MC De fecha 15/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1819-2016 15/04/2016	“Ampliación y mejoramiento del sistema de gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Chota”	Oficio N° 681-2016-DDC CAJ/MC De fecha 02/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1913-2016 21/04/2016	“Creación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torohuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca	Oficio N° 682-2016-DDC CAJ/MC De fecha 02/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1935-2016 11/03/2016	“Creación de la vía vecinal entre el anexo Minicentral Paltic-Caserío Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca”	Oficio N° 711-2016-DDC CAJ/MC De fecha 06/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 2021-2016	“Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de la Universidad Autónoma	Oficio N° 805-2016-DDC CAJ/MC	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

26/04/2016	de Chota-C.P Colpamatara-Región Cajamarca”	De fecha 22/06/2016	máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 829-2016 19/02/2016	“Mejoramiento de la redes eléctricas rurales, en MT, BT mediante sistema convencional-Interconectado en la localidad de La Ramada-districto La Ramada, provincia de Cutervo, región Cajamarca”	Oficio N° 824-2016-DDC CAJ/MC De fecha 17/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
Expediente N° 1801-2016 14/04/2016	“Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca”	Oficio N° 840-2016-DDC CAJ/MC De fecha 28/06/2016	El proyecto (...) ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobre pasado el límite máximo plazo establecido para su pronunciamiento.
<p>Análisis: Como se puede apreciar, en todos los expedientes presentados, el Ministerio de Cultura ha venido pronunciándose de la misma manera, aplicando directamente el Silencio Administrativo Positivo sin haber sido solicitado por el administrado. Cuestión que genera un efecto negativo directamente al administrado, quien requiere la comunicación oficial del Ministerio, mediante el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.</p>			

Anexo N° 3 Hoja guía para el análisis del cuadro de expedientes ingresados a la DDC CAJ durante el año 2019

- **Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca – DDC CAJ**
- **Área de Arqueología**
- **Año 2016**
- **Ingreso de Expedientes CIRA**
- **Plazo para pronunciamiento: 20 días hábiles**
- **4 arqueólogos en funciones**
- **Proyectos para supervisión : 593**
 - **En las 13 provincias de la región**
 - **En los 127 distritos de la región**

Proyecto: “Rehabilitación del camino vecinal cruce Coimolache al caserío Chaupiquinua, distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca”	
Hechos La Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con fecha 5 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5.597 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 12-01-2016, y son subsanadas el 26-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 13-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 39 días hábiles.
Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de las comunidades de Vaqueria y Cachimal de Lúcumá, distrito de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Distrital de Choropampa, con fecha 6 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 18861.8 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 12-01-2016, y son subsanadas el 12-02-2016. Se realizó la inspección el día 15/04/16. Elaboración de informe el 19-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 38 días hábiles.</p>

Fallo
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.

Conclusiones
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.

Proyecto: “Creación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico de las localidades de Unshaloma, Tuspón, y Las Piedritas, Distrito de Chiguirip, Provincia de Chota Cajamarca, departamento de Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Distrital de Chiguirip, con fecha 7 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5337.79 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 25-01-2016, y son subsanadas el 01-03-2016. Se realizó la inspección el día 13/04/16. Elaboración de informe el 18-04-16. El proyecto se</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 49 días hábiles.</p> <p>El área dónde se pretende realizar el proyecto se encuentra en una zona arqueológica.</p> <p>Se solicitará la nulidad de oficio del CIRA ficto por encontrarse sobre zona arqueológica</p>

encuentra en zona arqueológica.	
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado que existe evidencia arqueológica, y que se realizará el procedimiento de nulidad de oficio en salvaguarda del Patrimonio Cultural.	

Proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento del C. P. La Laguna, distrito de Gregorio Pita, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, con fecha 8 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-01-2016, y son subsanadas el 27-01-2016. Se realizó la inspección el día 09/02/16. Elaboración de informe el 13-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 41 días hábiles.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío Chororco, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante

<p>El señor Rony Barbachan Paz, con fecha 8 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 20-01-2016, y son subsanadas el 27-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 19-02-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 26 días hábiles.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

<p>Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Chilit Alto, Dist. De Chota, Prov. De Chota; Dpto. de Cajamarca.”</p>	
<p>Hechos</p> <p>El administrado Rony Barbaran Paz, con fecha 8 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 20-01-2016, y son subsanadas el 27-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 19-02-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 26 días hábiles.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no</p>	

es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E de Nivel Inicial Nº 020 Juan Bullita en Otuzco, distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Distrital de Baños del Inca, con fecha 18 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 146.90 m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 26-01-2016, y son subsanadas el 21-03-2016. No se registran más datos.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha no se registró respuesta de lo solicitado.</p>

Fallo
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.

Conclusiones
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del C. P. Lanchez, distrito de Niepos, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Distrital de Niepos, con fecha 18 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 342.41 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 26-01-2016, y son subsanadas el 09-02-2016. Se realizó la inspección el día 29/02/16. Elaboración de informe el 14-03-16 Se identificó evidencia</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 30 días hábiles. Se evidencia que fue el administrado quien solicitó la aplicación del SAP. Del informe realizado, se ha encontrado evidencia arqueológica, por lo que se realizará el procedimiento para nulidad de</p>

arqueológica.	oficio del CIRA ficto.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado que existe evidencia arqueológica en el área donde pretende realizar su proyecto, lo que conlleva al procedimiento de nulidad de oficio del CIRA ficto.	

Proyecto: “Antena Estación Base Celular en la localidad de Santa Rosa, distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
Telefónica del Perú SAA, con fecha 19 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 21 m ² . La documentación presentada no contiene observaciones. Se realizó la inspección el día 26/02/16. Elaboración de informe el 10-03-16. Se encontró infraestructura preexistente.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 34 días hábiles. Se encontró infraestructura preexistente.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado en los términos solicitado; sin embargo, en el área donde se pretendía realizar el proyecto existía infraestructura preexistente, lo que conlleva al no requerimiento de un CIRA por parte de un solicitado, porque se encuentra excluido dentro de las causales establecida en el artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológica, procediendo a solicitar solamente un Plan de Monitoreo Arqueológico, situación que pudo haber sido advertida por un profesional arqueólogo.	

Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las localidades de Azafran, Bella Aurora, Mitopampa, Nueva Bella Aurora,

Vista Hermosa y Yanacancha, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca”	
Hechos El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 19 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 0 a 10 km. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 27-01-2016, y son subsanadas el 03-02-2016. Se realizó la inspección el día 09/03/16. Elaboración de informe el 11-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 30 días hábiles.
Fallo El expediente fue aprobado en los términos solicitados.	
Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en los caseríos: La Unión, Las Minas, El Cardón, Buena Vista y El Imperio, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca”	
Hechos El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 19 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 3.4km. No se realizaron observaciones al expediente presentado. Se realizó la inspección el día 10/02/16. Elaboración de informe el 11-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 35 días hábiles.
Fallo	

El expediente fue aprobado en los términos solicitados.
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>

Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de biodigestores en las localidades de Carrerapampa Alta, distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca”	
<p>Hechos</p> <p>El administrado Leonardo Cabanillas Marlo, con fecha 21 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 21 175. 47m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 01-02-2016, y son subsanadas el 12-02-2016. Se realizó la inspección el día 17/03/16. Elaboración de informe el 28-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 40 días hábiles.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

Proyecto: “Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe en la comunidad nativa de YAMAKEY, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.”	
<p>Hechos</p> <p>La Municipalidad Distrital de Huarango, con fecha 25 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 50m. Se</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los días hábiles</p>

<p>realizan observaciones a la documentación presentada, el 02-02-2016, y son subsanadas el 15-02-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. No se realizó en informe de supervisión. Queda sujeto a la fiscalización posterior.</p>	<p>preestablecidos. Queda sujeto a una fiscalización posterior, puesto que no se realizó el informe de supervisión.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica y se realizará el control posterior.</p>	

<p>Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua potable e Instalación de letrinas con arrastre hidráulico en la localidad El Rejo, distrito de San pablo, distrito de san Pablo, departamento de Cajamarca”</p>	
<p>Hechos La Municipalidad Provincial de San Pablo, con fecha 27 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 19 170 ml. No se realizaron observaciones al expediente presentado. Se realizó la inspección el día 26/02/16. Elaboración de informe el 07-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 30 días hábiles.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

Proyecto: “Autorización para realizar Proyectos de Instalación del Sistema de Agua

Potable y Letrinización en Caseríos La Victoria, Usnio, Chagmapampa, La Torre, Palpata, Rollopampa, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, departamento de Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Distrital de La Encañada, con fecha 1 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5011.68 ml. No se realizaron observaciones al expediente presentado. Se realizó la inspección el día 17/03/16. Elaboración de informe el 23-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 35 días hábiles.</p>

Fallo
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.

Conclusiones
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.

Proyecto: “Solicita autorización para realizar Proyectos de Evaluación arqueológica de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Sogorón Bajo, distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Distrital de La Encañada, con fecha 4 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 400 m². Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 26-02-2016. Se realizó la inspección el día 18/02/16. Elaboración de informe el 28-03-16 Se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 33 días hábiles.</p> <p>El área técnica solicita que se emita la improcedencia del CIRA por haberse encontrado evidencia arqueológica, sin embargo, el área legal advierte que han transcurrido más del plazo legalmente establecido para el pronunciamiento.</p> <p>Solicitan que se proceda con la nulidad de oficio al CIRA obtenido fictamente.</p>

<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado SAP en los términos solicitados.</p>
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado que existe evidencia arqueológica y que se procederá a solicitar la nulidad de oficio del CIRA ficto.</p>

<p>Proyecto: “Solicita Autorización para realizar Proyectos de Evaluación Arqueológica de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Chanta Alta distrito de La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”</p>	
<p>Hechos</p> <p>La Municipalidad Distrital de La Encañada, con fecha 4 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 100.80 m². Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 26-02-2016. Se realizó la inspección el día 18/02/16. Elaboración de informe el 28-03-16 No se identificó evidencia arqueológica..</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 33 días hábiles.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

<p>Proyecto: “Solicitud de Expedición de CIRA del Proyecto Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua potable y saneamiento rural de los caseríos de 03 de Octubre, Chupica, Lagunas y Cristo Rey distrito de Chumuch, Provincia de Celendin, region Cajamarca”</p>	
<p>Hechos</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p>

<p>El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 5 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 24885.86 ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 16-03-2016. Se realizó la inspección el día 08/04/16. Elaboración de informe el 15-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 39 días hábiles.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.</p>	

<p>Proyecto: “Solicitud de Expedición de CIRA del Proyecto Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua potable y Construcción de servicios higiénicos con Biodigestores en el centro poblado de Ram Bram y los caseríos de Quinuapata y Santa María distrito de Chumuch Celendín, región Cajamarca”</p>	
<p>Hechos</p> <p>El administrado Dante Omar Minchán Saldaña, con fecha 5 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 30478 ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 16-03-2016. Se realizó la inspección el día 08/04/16. Elaboración de informe el 15-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 39 días hábiles.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p>	

La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.

Proyecto: "Concesión Minera "Victoria 2002" del Titula Minero Empresa de Servicios Multiples Loma El Oro S.R.L., explotación de óxido de Calcio " Loma El Oro""

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Empresa de Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L, con fecha 10 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 64727. 1934 m². Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 22-02-2016, y son subsanadas el 02-03-2016. Se realizó la inspección el día 29/03/16. Elaboración de informe el 30-03-16. Se encontró infraestructura preexistente.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles que establece la normativa.</p> <p>El área técnica solicita que se declare improcedente el CIRA por infraestructura preexistente, sin embargo, el área legal advierte que han transcurrido más del plazo previsto, por lo que ha recaído en silencio administrativo positivo.</p>

Fallo
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.

Conclusiones
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado en los términos solicitado, sin embargo, se debió advertir que se trata de un proyecto con infraestructura preexiste, por lo que no es necesario la tramitación de un CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico.

Proyecto: "Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento básico en el Caserío Santa Rosa, distrito de Celendín, provincia de Celendin - Cajamarca"

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Provincial de Celendín, con fecha 12 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5623.93 m². Se realizan observaciones a la</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles previstos en la norma.</p>

documentación presentada, el 19-02-2016, y son subsanadas el 21-03-2016. Se realizó la inspección el día 08/04/16. Elaboración de informe el 13-04-16 No se identificó evidencia arqueológica.	
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Proyecto: “Parque Eólico Huambos - 18 MW Nominales, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota y departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
El administrado Ubaldo Horna Salcedo, con fecha 15 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 19660 08 ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 18-02-2016, y son subsanadas el 25-02-2016. Se realizó la inspección el día 18/03/16. Elaboración de informe el 01-04-16 Se identificó material arqueológico.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles establecidos en la norma. El administrado solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, Se encontró evidencias arqueológicas.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, aunado al hecho de que fue solicitado por el administrado. Así también, la entidad iniciará la solicitud para que se declare la nulidad de oficio al CIRA, teniendo en cuenta que existe evidencia arqueológica en el área donde se pretende realizar el proyecto.	

Proyecto: “Rehabilitación del camino vecinal cruce Coimolache al caserío Chaupiquinua, distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
La Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con fecha 5 de enero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5.597 Ha. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 12-01-2016, y son subsanadas el 26-01-2016. Se realizó la inspección el día 17/02/16. Elaboración de informe el 13-03-16 No se identificó evidencia arqueológica.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido 39 días hábiles.
Fallo	
El expediente fue aprobado en los términos solicitados.	
Conclusiones	
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado pero no se comunicó al administrado si existe o no evidencia arqueológica.	

Proyecto: “Proyecto Habilitación Urbana de los Pasajes Los Jardines, Las Palmeras y las Casuarinas Sector Rodeopampa - San Marcos - Cajamarca”	
Hechos	Situación Jurídica Relevante
El Comité del pasaje de Rodeopampa, con fecha 15 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 506.4m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 23-02-2016, y son subsanadas el 26-02-2016. Se realizó la inspección el día 02/03/16. Elaboración de informe el 16-03-16. Se evidenció infraestructura preexistente en el área.	Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prescribe la norma. Se ha evidenciado infraestructura preexistente, que es causal de desestimación del CIRA.
Fallo	
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.	

Conclusiones

La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. En el área se evidenció infraestructura preexistente, por lo que no es necesario para la tramitación de un CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico. Tal situación pudo haber sido advertida por un arqueólogo.

Proyecto: “Proyecto Instalación del Sistema de Agua Potable y disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de Chontas, distrito de Chimban, provincia de Chota-Cajamarca”

Hechos

El administrado Lino Hermitaño Cabrera Silva, con fecha 16 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 8971-30ml. El expediente no contenía observaciones. Se realizó la inspección el día 30/03/16. El administrado presentó su de declaración jurada de silencio positivo.

Situación Jurídica Relevante

Desde la presentación del expediente, hasta la fecha inspección, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prevé la norma. Adicionalmente, el administrado, mediante una declaración jurada dejó constancia de que se acoge al silencio administrativo positivo.

Fallo

El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.

Conclusiones

La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por el acogimiento del propio administrado, situación que puso fin al procedimiento administrativo y ya no se puede emitir CIRA o documento denegándolo. Consecuentemente, el expediente fue aprobado en los términos solicitados, sin embargo no se ha descartado la presencia de evidencias arqueológicas en el área, lo que conllevará a una fiscalización posterior a fin de descartarlo.

Proyecto: “Proyecto Instalación del Sistema de Agua Potable y disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de Los LLoques, distrito de Chimban, provincia de Chota-Cajamarca”

Hechos

El administrado Lino Hermitaño Cabrera Silva, con fecha 16 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de

Situación Jurídica Relevante

Desde la presentación del expediente, hasta la fecha inspección, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prevé la norma. Adicionalmente, el administrado, mediante

<p>1343.01ml. El expediente no contenía observaciones. Se realizó la inspección el día 30/03/16. El administrado presentó su declaración jurada de silencio positivo.</p>	<p>una declaración jurada dejó constancia de que se acoge al silencio administrativo positivo.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por el acogimiento del propio administrado, situación que puso fin al procedimiento administrativo y ya no se puede emitir CIRA o documento denegándolo. Consecuentemente, el expediente fue aprobado en los términos solicitados, sin embargo no se ha descartado la presencia de evidencias arqueológicas en el área, lo que conllevará a una fiscalización posterior a fin de descartarlo.</p>	

<p>Proyecto: “Proyecto de Evaluación Arqueológica del Sistema Eléctrico Rural Cajamarca Eje Huacariz II Etapa, departamento de Cajamarca”</p>	
<p>Hechos El administrado Wilson Cristobal Maco Carlos, con fecha 18 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5051.93m. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 26-02-2016, y son subsanadas el 02-04-2016. Según se advierte del cuadro, no se ha realizado inspección al área. El administrado presentó su solicitud de aplicación del silencio positivo.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha inspección, han transcurrido más de los 20 días hábiles que prevé la norma. Adicionalmente, el administrado, mediante una declaración jurada dejó constancia de que se acoge al silencio administrativo positivo.</p>
<p>Fallo El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por el acogimiento del propio administrado, situación que puso fin al procedimiento administrativo y ya no se puede emitir CIRA o documento denegándolo. Consecuentemente, el expediente fue aprobado en los términos solicitados, sin embargo no se ha descartado la presencia de evidencias arqueológicas en el área, lo que conllevará a una fiscalización posterior a fin de descartarlo.</p>	

Proyecto: “Proyecto Mejoramiento de las Redes Electricas Rurales en MT, BT mediante Sistema Convencional Interconectado en la Localidad de La Ramada - Distrito La Ramada – provincia de Cutervo – departamento de Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
<p>La Municipalidad Distrital de La Ramada, con fecha 19 de febrero de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 5273.16ml. Se advierte que se notificaron las observaciones en fecha 06 de mayo, esto es, cuando la aplicación del silencio se produjo por mandato legal. Sin embargo, la Municipalidad presentó su levantamiento de observaciones el 25 de mayo. No se ha realizado la supervisión porque se según informe del arqueólogo, subsisten las observaciones. Cabe indicar que el área legal, revisado el plazo, se pronunció sobre la aplicación del silencio positivo por mandato legal, dejando sin efecto el informe donde se señalan que subsisten las observaciones.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha donde se pronunció la entidad sobre la presencia de observaciones en el expediente, han sobrepasado largamente los 20 días que establece la norma. Si bien, el área técnica indicó que existen observaciones en el expediente, el plazo para pronunciarse ha sobrepasado el tiempo, por lo que no es posible jurídicamente atender a tal solicitud.</p>

Fallo
El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.

Conclusiones
La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que ya no es posible emitir el acto administrativo. Pese a que el expediente cuenta con observaciones, ha sido aprobado en los términos solicitados por mandato legal; ello conlleva a que se solicite la nulidad del expediente, aunado a la fiscalización posterior para descartar las evidencias arqueológicas.

Proyecto: “Creación de la Vía Vecinal entre el Anexo Minicentral Paltic- Caserío Quipayuc, Distrito de Querocotillo - Cutervo - Cajamarca”

Hechos	Situación Jurídica Relevante
---------------	-------------------------------------

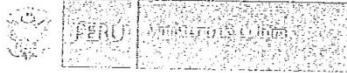
<p>El administrado Luis Gerardo Borda Vásquez, con fecha 11 de marzo de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 245m². Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 31-03-2016, y son subsanadas el 04-04-2016. Según se advierte del cuadro revisado, no se ha realizado la inspección de campo y el área técnica ha observado el expediente fuera del plazo previsto.</p>	<p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de donde se realizan las observaciones, ha sobrepasado el plazo de los 20 días hábiles que prevé la norma.</p> <p>En el expediente subsisten las observaciones.</p>
<p>Fallo</p> <p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	
<p>Conclusiones</p> <p>La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Si bien el área técnica ha observado el expediente, esta lo ha realizado fuera de plazo, lo que conlleva a que se quede sin efecto las observaciones y se apruebe el CIRA ficto en los términos solicitados. Sin embargo, subsiste la nulidad de oficio si el expediente se encuentra mal elaborado, aunado a la fiscalización posterior para descartar la presencia de evidencia arqueológica.</p>	

<p>Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en Chupicaloma del C.P. de Otuzco Distrito de Baños del Inca - Cajamarca”</p>	
<p>Hechos</p> <p>El administrado Elmer Díaz Tello, con fecha 5 de abril de 2016, presente la solicitud para obtener su CIRA del referido proyecto, con una extensión de 8247.83ml. Se realizan observaciones a la documentación presentada, el 28-04-2016, y son subsanadas el 12-05-2016. Se realizó la inspección el día 13/06/16. Elaboración de informe el 22-06-16. Se identificó infraestructura preexistente.</p>	<p>Situación Jurídica Relevante</p> <p>Desde la presentación del expediente, hasta la fecha de elaboración del informe, han transcurrido más de los 20 días hábiles que establece la norma, por lo que el CIRA se encuentra aprobado, sin embargo en el área donde se pretende realizar el proyecto existe infraestructura preexistente, por lo que debió presentarse un Plan de Monitoreo Arqueológico.</p>
<p>El expediente fue aprobado por SAP en los términos solicitados.</p>	

Conclusiones

La aplicación del silencio administrativo positivo se produjo por mandato legal, por lo que no es posible emitir el acto administrativo. Consecuentemente, el expediente se encuentra aprobado, sin embargo, debió advertirse que cuando se trata de infraestructura preexistente no es necesario la tramitación de un CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico. Tal situación pudo haber sido advertida por un arqueólogo de parte.

Anexo N° 4 Informes y oficios emitidos sobre la aplicación del silencio administrativo



INFORME N° 023 - 2016/DDC-CAJ/M.C

De : Arqta. Carla Maritza Díaz García
Directora de la DDC-Cajamarca

A : Jorge Nieto Montesinos
Ministro de Cultura

Asunto : Remite expedientes originales.

Fecha : Cajamarca 19 de Agosto de 2016

Mediante el presente, reciba usted mi cordial saludo, además solicito a su despacho la Nulidad de Acto Administrativo de la Resolución de aprobación ficta de los expedientes que detallo a continuación, los mismos que se remiten completos y en original:

Expediente Inicial : 5512-2015 (C.I.R.A.)

Proyecto : Componente Obras de Represamiento – Modificación del E.I.A.
Central Hidroeléctrica Veracruz.

Informe Legal : 145-2016-DDC-CAJ-MC-AL

Informe Técnico : 924-2016-DDC-C/MC

Expediente Inicial : 2390-2016 (P.M.A.)

Proyecto : Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento en las localidades de La Torre, Maraypampa y Conga del Marayhuaca, distrito de Chiguirip, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.

Informe Legal : 196-2016-DDC-CAJ-MC-AL

Informe Técnico : 867-2016-DDC-C/MC

Expediente Inicial : 2391-2016 (P.M.A.)

Proyecto : Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico de las localidades de Unshaloma, Tuspon y las Piedritas, Distrito de Chiguirip, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.

Informe Legal : 182-2016-DDC-CAJ-MC-AL

Informe Técnico : 809-2016-DDC-C/MC

Agradeciendo la atención prestada, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente


MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CULTURA CAJAMARCA
Carla M. Díaz García
DIRECTORA

Carta 1ª de

24.08.16



INFORME N° 024 - 2016/DDC-CAJ/M.C

A : JORGE NIETO MONTESIONOS
Ministro del Ministerio de Cultura

DE : CARLA MARITZA DÍAZ GARCÍA
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

ASUNTO : Solicita se declare la nulidad de la resolución ficta de la Expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Servicio de Disposición de Excretas Mediante el Uso de Biodigestores en el Caserío de Quelluacocha Sector Rural, distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" recaída en Silencio Administrativo Positivo.

REFERENCIA : Informe Legal N° 208-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Expediente N° 2792-2016.
Informe de Supervisión 878-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL

FECHA : Cajamarca, 23 de agosto de 2016.

Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto de referencia", lo siguiente:

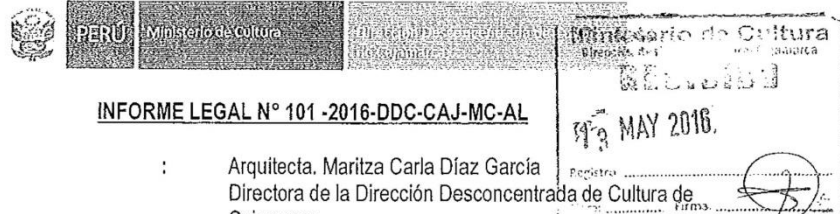
Mediante Informe Legal N° 208-2016-DDC-CAJ-MC-AL, el Área de Funcional de Asesoría Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, opina; que la solicitud de Expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto de: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Servicio de Disposición de Excretas Mediante el Uso de Biodigestores en el Caserío de Quelluacocha Sector Rural, distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" del procedimiento iniciado ha recaído en aprobación automática en concordancia con el Decreto Supremo 054-2013-PCM. Por tal razón, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, solicita a su digno despacho se declare la nulidad del acto administrativo recaído en Silencio Administrativo Positivo, por existir presencia de restos arqueológicos.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente.



CARGO



INFORME LEGAL N° 101 -2016-DDC-CAJ-MC-AL

A : Arquitecta. Maritza Carla Díaz García
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

DE : Abogado. Luis Ángel Guevara Tejada
Asesor Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

ASUNTO : Sobre Silencio Administrativo Positivo al Expediente CIRA para el Proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca".

REFERENCIA : Expediente N° 755-2016.

FECHA : Cajamarca, 13 de mayo de 2016.

Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto de referencia", lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 16 de febrero de 2016, el señor Cabrera Silva Lino Hermitiano, solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca".
- 1.2. Con fecha 06 de mayo de 2016, el recurrente presenta su formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060



II. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

4.1. De las Normas y Procedimientos para la Emisión del C.I.R.A

El artículo 7.3.3. Prescribe:

"En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares de oficio, cuando corresponda. Si no existen evidencias arqueológicas y con el informe técnico elaborado por el arqueólogo encargado de la inspección, el CIRA se emitirá en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujeto a silencio administrativo positivo".

En ese sentido, desde la fecha de presentación de solicitud para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca", hasta la fecha, ha transcurrido el plazo para el pronunciamiento de la administración (más de 20 días hábiles).



4.2. De la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo

La Ley N° 29060 En su artículo 2° prescribe:

"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

De lo prescrito en la normatividad, y verificando el plazo transcurrido desde la presentación, se deberá considerar al proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca", aprobado automáticamente, desde el día 15 de marzo de 2016.

4.3. De la Ley de Procedimiento Administrativo General

Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°., segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.



III. OPINIÓN LEGAL

Por estas consideraciones, el Área de Funcional de Asesoría Legal, opina:

1. Se declare la aprobación automática del Expediente CIRA para el Proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca", por haber sobre pasado el plazo límite establecido en el Decreto Supremo N° 054 – 2013 – PCM, para su Expedición.
2. Se le haga llegar al recurrentes, copia de un juego de plano que presento con el expediente CIRA, a efecto que sustente los términos de su aprobación, en sentido, como

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto




consecuencia de ejecutar obra que requiera remoción de tierras, el recurrente de forma obligatoria deberá solicitar la Autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico.

3. Además se deberá realizar la supervisión in situ, al proyecto aprobado fictamente, con el objetivo de constatar la existencia o inexistencia de presencia arqueológica.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente.


DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA
Luis Angel Guevara Tejada
ABOGADO
C.A.C.: 1802



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N°136-2016-DDC-CAJ-MC-AL

A : Arquitecta. Maritza Carla Díaz García
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

DE : Abogado. Luis Ángel Guevara Tejada
Asesor Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

ASUNTO : Informa sobre Silencio Administrativo Pósito del proyecto:
"Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca".

REFERENCIA : Informe N° 665-2016-DDC-CAJ./OF.ARQL.
Expediente N° 829-2016 - CIRA

FECHA : Cajamarca, 13 de junio de 2016.

Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto indicado, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 19 de febrero de 2016, la Municipalidad Distrital de La Ramada, incoó el expediente por el cual solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto de: "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca".
- 1.2. De la revisión y análisis del expediente, mediante Informe N° 581-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL., el Lic. Wilder León Ascurra, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, advierte observaciones en el expediente se solicitud CIRA, del proyecto antes mencionado.
- 1.3. Mediante Oficio N° 574-2016-DDC-CAJ/M.C., de fecha 05 de mayo de 2016, se comunica al recurrente, que, a fin de continuar con el trámite de aprobación del C.I.R.A., deberá cumplir con las rectificaciones advertidas en el Informe mencionado en el párrafo precedente.
- 1.4. Mediante Informe N° 001-2016-CONSULTOR-OIG., por parte del recurrente Ing. Orlando Irigón Gálvez, quien se encuentra a cargo del expediente, ingresa a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, en fecha 25 de mayo de 2016, su levantamiento de observaciones.

II. DEL INFORME DE OBSERVACIONES

- 2.1. Mediante Informe N° 665-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL., de fecha 04 de mayo de 2016, el arqueólogo evaluador Wilder León, informa que en el expediente por el cual solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto de: "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo,

Av. Javier Padro Este N° 2465, San Borja, Lima 41- Perú. Telf. (511)476-9895/476-9874-3579



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Región Cajamarca", persisten las observaciones notificadas al recurrente, en consecuencia refiere "se debe OFICIAR al interesado, indicándole la persistencia de observaciones y por lo tanto se ha considerado la NULIDAD del trámite respectivo".

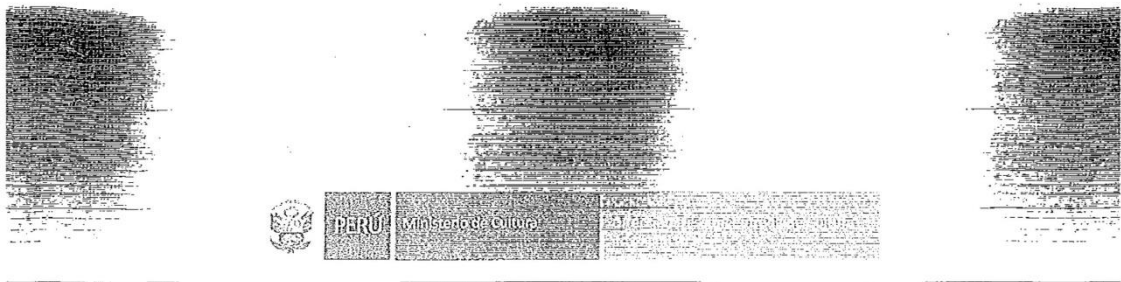
2.2. De lo expuesto, cabe realizar algunas consideraciones que a continuación detallo.

III. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

- 2.1. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹
- 2.2. De conformidad con el artículo 56° cuarto párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:
Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud.(subrayado nuestro).
- 2.3. Es preciso indicar, conforme se desprende del texto normativo, que los CIRAs, serán emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dado a que este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.
- 2.5. En ese sentido, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo prescribe:
"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera".
Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (subrayado nuestro).
- 2.6. En consecuencia, el procedimiento para la Expedición del C.I.R.A., del proyecto "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada -- distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca", se considera aprobado automáticamente, desde el día 18 de marzo de 2016, al haber transcurrido el plazo máximo establecido para el pronunciamiento de la administración.
- 2.7. Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el



¹ Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Art. 54, Definición, primer párrafo. Pág. 34.
Av. Javier Padro Este N° 2465, San Borja, Lima 41- Perú. Telf. (511)476-9895/476-9874-3579



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

- 2.8. No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°, segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

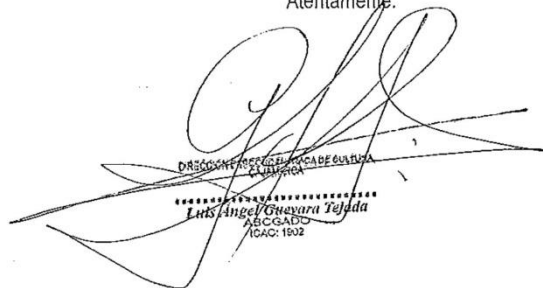
IV. OPINIÓN LEGAL

El Área Funcional de Asesoría Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, opina lo siguiente:

- La solicitud por la cual se solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca", HA RECAÍDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, por haber sobrepasado el límite de tiempo establecido por Ley para el pronunciamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca.
- Se deberá oficiar al recurrente el contenido del presente Informe. Indicarle además, que de ejecutar obras que requiera remoción de tierras, de forma obligatoria deberá solicitar la Autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante esta Dirección Desconcentrada.
- El arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de vestigios arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente.


DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA
CAJAMARCA

Luis Angel Guevara Tejeda
ABOGADO
ACAC: 1902



INFORME LEGAL N° 140 -2016-DDC-CAJ-MC-AL

A : Arquitecta. Maritza Carla Díaz García,
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

DE : Abogado. Luis Ángel Guevara Tejada
Asesor Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

ASUNTO : Informa evidencia arqueológicas dentro del área que comprende el C.I.R.A – para el proyecto de: Parque Eólico Huambos, y que, el mismo ha caído en aprobación automática

REFERENCIA : Expediente N° 1673-2016.
Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N° 701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL. del 10 de junio de 2016.

FECHA : Cajamarca, 14 de mayo de 2016.

Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 06 de abril de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, incoa su expediente solicitando Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto Parque Eólico Huambos.
- 1.2. De la revisión del expediente, con fecha 29 de abril de 2016, el Lic. Rafael Filipo Palomino Prado presenta el Informe N° 537-2016- OF.ARQL-DDC-C/MC., con las observaciones al proyecto presentado.
- 1.3. Mediante Oficio N° 553-2016-DDC-CAJ/OF.ARQL., recepcionada con fecha 03 de mayo de 2016, se hacen llegar las observaciones planteadas en el informe mencionado en párrafo precedente.
- 1.4. Mediante documento sin número, decepcionado el 11 de mayo de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, hace llegar solicitud de levantamiento de observaciones del proyecto presentado.

II. DEL INFORME DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE CAMPO

- 2.1. Con fecha 10 de junio de 2016, mediante Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL. el Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta de la Supervisión de Campo realizada el día 30, 31 de mayo y 01 junio de 2016, al proyecto: "Parque Eólico Huambos", dando cuenta lo siguiente:

"De la Supervisión"

Se ha realizado la supervisión técnica de campo en compañía de los administrados, de acuerdo a los datos técnicos que indica el expediente y los planos respectivos, constatando lo siguiente:





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección de Ventas de Bienes Culturales
Cajamarca

1. El área del polígono donde se plantea la construcción del proyecto: Parque edílico "Huambos" se superpone longitudinalmente Oeste – Este a la vía interprovincial Chiclayo – Chota y a una trocha carrozable conexas, que son vías de comunicación que pertenecen a la propiedad pública – Estado.
2. Se ha constatado la existencia de restos arqueológicos correspondientes a un asentamiento en la cima del cerro, con muros de piedra perimétricos, pequeñas estructuras y gran cantidad de material mueble (fragmentos de cerámica diagnósticos: decoración, pintura, arcilla caolín y no diagnósticos), así como lascas de talla lítica; todo ello ubicado entre los vértices 3, 4, 5, 6 y 7. (UTM referenciales: 721397E/ 9287321N; 721611E/ 9287344N).
3. Se ha registrado material cultural mueble (fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos) entre los vértices 2 y 3.
4. El polígono del Proyecto (vértices 12, 25 y 27) se diseña en los límites del Camino prehispánico principal que conduce a Huambos, y entre los vértices 15, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 este camino ha sido afectado por la carretera existente Chiclayo – Chota, manteniéndose superpuesto al trazo antiguo, que se encuentra dentro del área solicitada.
5. Cabe señalar que el proyecto en mención (con un área mayor) fue materia de una evaluación anterior por parte de la DDC-Cajamarca, en donde se recomendó la realización de un Proyecto de Evaluación Arqueológica, al registrarse evidencias en superficie. (Informe N°329-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL. del 18.03.2016).



Conclusiones

Realizada la supervisión de campo se considera IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por los argumentos antes señalados". Sic.

III. CUADRO GRÁFICO DE LOS PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL CIRA

3.1. Gráfico de todos los actos administrativos desarrollados hasta ese el momento del procedimiento CIRA:

Incoa solicitud para Expedición de CIRA	Notificación de Observaciones	Plazo suspendido	Levantamiento de Observaciones	Plazo límite para Aprobación Automática	Fecha de Informe N°
06/04/2016	03/05/2016	Nueve (06) días	11/05/2016	<u>12/05/2016</u>	326-2016-OF.ARQL DDC-C/MC 10/06/2016

19 días hábiles

01 días hábiles

Extemporáneo

Veinte (20) días para resolver

Silencio administrativo positivo.

IV. DEL ANÁLISIS LEGAL

4.1. Del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.



PERÚ Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Cajamarca

De conformidad con el artículo 56° tercer párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:

En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares. Como producto de la inspección ocular y bajo responsabilidad, el inspector elaborará un informe técnico en el que indicará la duración de la inspección, accesibilidad y descripción del área y, de existir vestigios arqueológicos, probará su existencia mediante la descripción y el registro fotográfico de los mismos.

(El subrayado es nuestro).

De conformidad a lo que dispone el R.I.A., el arqueólogo, Rafael Filipo Palomino Prado, ha realizado la inspección ocular al proyecto "Parque Eólico Huambos" (en adelante: el proyecto), elaborando el Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N° 701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL. (en adelante: el Informe Técnico), por el cual ha concluido que el proyecto se encuentra ubicado en una zona arqueológica, lo que ha probado su existencia mediante el registro fotográfico que obra en el Informe Técnico.

Sin embargo, el cuarto párrafo del artículo 56° del mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente:

Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimarà la solicitud.

(El subrayado es nuestro).



Si bien, según el Informe Técnico se ha determinado la presencia de vestigios arqueológicos, por lo que procedería desestimar la solicitud, el plazo para el pronunciamiento del mismo, es veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y teniendo en cuenta el cuadro gráfico de los plazos para la emisión de CIRA -establecido en el Punto III-, hasta la fecha, se ha sobrepasado el plazo establecido para el respectivo pronunciamiento de desestimación de solicitud, por lo que no sería procedente seguir la recomendación del arqueólogo evaluador del expediente.

4.2. De las Normas y Procedimientos para la Emisión del C.I.R.A.

De la misma manera, lo ya mencionado se encuentra regulado en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC-MC "Normas y Procedimientos para la Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)", que prescribe en su artículo 7.3.5., lo siguiente:

"Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
Cajamarca

De lo mencionado en la normatividad vigente, se establece que el plazo máximo para pronunciarnos, no deberá exceder los veinte (20) días hábiles, hecho que hasta la fecha ha sido sobrepasado.

4.3. Del Silencio Administrativo positivo, Ley N° 29060

Que, mediante Ley N° 29060, en su artículo 2° prescribe:

"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera".

(El subrayado es nuestro).

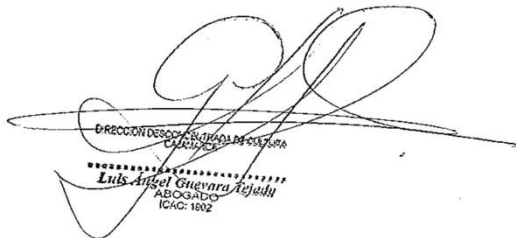
V. CONCLUSIONES

El Área Funcional de Asesoría Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, teniendo en consideración lo antes expuesto, opina:

- 1.- El expediente, por el cual se solicita la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Parque Eólico Huambos", ha recaído en silencio administrativo Positivo.
- 2.- Se ha podido evidenciar presencia de restos arqueológicos dentro del área que comprende el C.I.R.A – para el proyecto de "Parque Eólico Huambos", según Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL. En tal sentido, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, deberá solicitar la nulidad de la resolución ficta que expide el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), a la Ministra de Cultura, a efecto de proteger el patrimonio cultural de la nación.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente.


DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA
Luis Ángel Guevara Tejeda
ABOGADO
ICAC-1802



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca



INFORME LEGAL N° 145-2016-DDC-CAJ-MC-AL

A : Arquitecta. Maritza Carla Díaz García
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

DE : Abogado. Luis Ángel Guevara Tejada
Asesor Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

ASUNTO : Solicitar la Nulidad de Aprobación Ficta de la expedición de C.I.R.A del proyecto: "Componente Obras de Represamiento – Modificación del E.I.A., Central Hidroeléctrica Veracruz".

REFERENCIA : Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N° 698-2016- DDC-CAJ/ OF.ARQL
Expediente N° 1044-2016.

FECHA : Cajamarca, 17 de junio de 2016.

Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto de referencia", lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 02 de febrero de 2016, se emite el Oficio N° 143-2016-DDC-CAJ/M.C., donde se notifica a la Compañía Energética Veracruz S.A.C., el Acogimiento del Silencio Administrativo Positivo, del procedimiento por el cual se solicita Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto "Componente Obras de Represamiento – Modificación del E.I.A., Central Hidroeléctrica Veracruz".
- 1.2. Con fecha 02 de febrero de 2016, el Área Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, emite el Informe Legal N° 02-2016 DDC-CAJ-MC-AL., y recomienda al Área Funcional de Arqueología a través de su coordinador de área la designación de un Arqueólogo para que realice una inspección *in situ*, de las áreas que abarcaría el proyecto "Componente Obras de Represamiento – Modificación del E.I.A., Central Hidroeléctrica Veracruz", con la finalidad de determinar la existencia de restos arqueológicos.
- 1.3. Mediante proveído de Dirección, el Informe del Área Legal pasa al Área de Arqueología para que se realice de manera URGENTE la inspección ocular para determinar la existencia o no de restos arqueológicos.

II. DEL INFORME DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE CAMPO

- 2.1. Con fecha 09 de junio de 2016, mediante Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°698-2016-DDC.CAJ/O.F.ARQL. el Licenciado Wilmer Nicolás Gálvez Pérez, da cuenta de la Supervisión de Campo realizada los días 05, 10, 11 y 12 de febrero de 2016, al proyecto "Componente Obras de Represamiento – Modificación del E.I.A., Central Hidroeléctrica Veracruz", dando cuenta de lo siguiente:





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
Cajamarca

"De la Supervisión"

- Se ha realizado con fecha 05, 10, 11 y 12 de febrero del presente año la inspección y Evaluación Técnica de Campo del proyecto "Componente Obras de Represamiento – Modificación del E.I.A., Central Hidroeléctrica Veracruz". Donde el suscrito registró IN SITU dos sitios arqueológicos (Ver cuadro adjunto); ubicados dentro de la poligonal (entre los vértices P1, Q1 y L1, J1) del proyecto precitado: Sitio Arqueológico N° 01 y Sitio Arqueológico N° 02 sus coordenadas de ubicación según el sistema WGS 84 son: 794816/E, 9298021/N y 795152/E, 9297041/N (Ver foto satelital N° 01, 02 y fotos N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06).
(...)
- 2.2. Del Informe Técnico, se ha determinado la presencia de Restos Arqueológicos en el área donde se aprobó automáticamente por Silencio Administrativo Positivo el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en ese sentido, se deberá proceder la solicitar la Nulidad al Superior Jerárquico.

III. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

4.1. De la Solicitud de Nulidad

En el artículo 102° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 se establecen los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, dentro de ellos, se encuentra lo establecido en el numeral 3, que prescribe:

"Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de lo aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales por su adquisición".

Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente. Según el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión.

Para el caso, la instancia competente para declarar la nulidad de la resolución ficta que aprueba el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), recae en la Señora Ministra de Cultura.

IV. OPINIÓN LEGAL

Por estas consideraciones, esta Área de Asesoría Legal OPINA lo siguiente:

- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, deberá solicitar la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN FICTA que aprueba el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del proyecto "Componente Obras de Represamiento – Modificación del E.I.A., Central Hidroeléctrica Veracruz", a la Señora Ministra de Cultura, a efecto de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

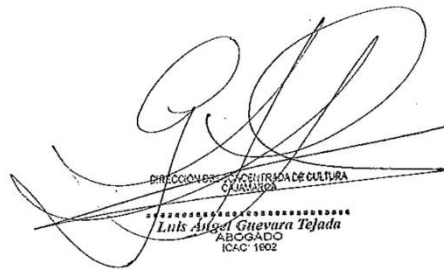


Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto




Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente.


DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
Y PATRIMONIO
Luis Ángel Guevara Tejada
ABOGADO
ICAC-1902

CARGO

 PERU Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Cajamarca

INFORME LEGAL N° 197-2016-DDC-CAJ-MC/AL

A	:	Arquitecta. Carla Maritza Díaz García. Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.
DE	:	Abogado. Luis Ángel Guevara Fejada. Asesor Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.
ASUNTO	:	Nulidad de oficio del acto administrativo recaído en el Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016 del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Parque Eólico Huambos".
REFERENCIA	:	Expediente N° 1673-2016. Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C.
FECHA	:	Cajamarca, 27 de julio de 2016.

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Cajamarca

RECIBIDO

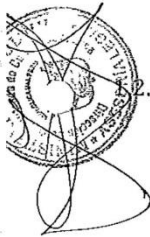
3757

27 JUL 2016

Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto de referencia", lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 06 de abril de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, incoa el expediente solicitando Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto Parque Eólico Huambos (En adelante, el CIRA) con respecto a los terrenos en donde se ubicaría el proyecto de generación de energía eólica denominado "Parque Eólico Huambos" (En adelante, la Solicitud).
- 1.2. De la revisión del expediente, con fecha 29 de abril de 2016, el Lic. Rafael Filipo Palomino Prado presenta mediante Informe N° 537-2016- OF.ARQL-DDC-C/MC., advierte observaciones al proyecto presentado. Con fecha 03 de mayo de 2016 se notifica mediante Oficio N° 553-2016-DDC-CAJ/OF.ARQL., las observaciones al administrado.
- 1.4. Mediante documento sin número, recepcionado el 11 de mayo de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, hace llegar solicitud de levantamiento de observaciones del proyecto presentado.
- 1.5. El plazo máximo legal para pronunciarse sobre la solicitud que tenía el Ministerio de Cultura culminaba el 12 de mayo de 2016 para emitir el pronunciamiento. Sin embargo, ello no ha ocurrido. En tal sentido, mediante Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca emitió el acto administrativo que, de un extremo, declara favorable la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública en dicho acto con respecto a la





PERÚ

Ministerio de Cultura

Directorio de Incentivos Culturales

operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, y de otro extremo, declaró informe la improcedente la Solicitud (en adelante, el Acto Administrativo) por la existencia de restos arqueológicos dentro del Área para la cual se solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos tal como lo establece el Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.

- 1.6. Con fecha 10 de junio de 2016, mediante Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL, el Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta de la Supervisión de Campo realizada el día 30, 31 de mayo y 01 junio de 2016, al

II. Del Análisis Legal

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), son requisitos de validez del acto administrativo, la competencia (que implica que el acto administrativo tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo y cuantía), el contenido (que implica que el acto administrativo se ajuste al ordenamiento jurídico, y sea lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprenda las cuestiones derivadas de la motivación), y la motivación (que implica que el acto administrativo esté debidamente motivado, no siendo admisible que éste sea oscuro, vago, contradictorio e insuficiente).

- 2.2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10º de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 202º de la LPAG, en cualquiera de los casos del artículo 10º de la misma norma administrativa, puede declararse de oficio la nulidad de un acto administrativo, en tanto éste agravie el interés público, dentro del año de haber quedado consentido el mismo, siendo competente para el efecto el superior inmediato jerárquico de la autoridad que emitió el acto administrativo.

- 2.4. Desde un punto de vista doctrinario y jurisprudencial, toda contravención normativa (como lo es, por ejemplo, una contravención a la LPAG) constituye un agravio al interés público, en la medida que toda norma que forma parte del ordenamiento jurídico (como la LPAG) es de orden público y por tanto privilegia y salvaguarda el interés público.
- 2.5. El Acto Administrativo tiene defectos en cuanto a su: 1º) competencia, ya que supone un pronunciamiento favorable con respecto a la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública con respecto a la operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, cuando la Administración Pública de manera alguna es competente para declarar la operatividad del silencio administrativo y sobre la base de ello emitir un



pronunciamiento favorable con respecto a la Solicitud, máxime si, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Silencio Administrativo General, Ley N° 29060 (en adelante, la Ley del Silencio Administrativo), la operatividad del silencio administrativo positivo en cada casa particular y la oponibilidad de ello frente a la propia Administración Pública y terceros, depende, exclusivamente, de la voluntad que tenga el administrado para presentar su Declaración Jurada de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo ante la misma Administración Pública, siendo incluso en casos de excedencia del plazo para el pronunciamiento de la Administración Pública un derecho del administrado aguardar a un pronunciamiento expreso de la Administración Pública; 2º) contenido, ya que no se ajusta a lo dispuesto por la Ley del Silencio Administrativo, tal como se ha señalado antes; y 3º) motivación, ya que no está debidamente motivado por contener dos (2) posiciones totalmente contradictorias (de un lado, declara favorable la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública en dicho acto con respecto a la operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, y de otro lado, declara improcedente la Solicitud.

- 2.6 Todo ello, aunado al hecho de que la Empresa ha manifestado a la Administración Pública su voluntad de no procurar la operatividad ni la oponibilidad de silencio administrativo alguno de su Solicitud a su favor, y en cambio, esperar a un expreso y correcto pronunciamiento sobre la misma, habida cuenta que requiere de un pronunciamiento expreso y correcto como condicionamiento básico para procurar el cierre financiero de su Proyecto, aún, incluso, habiendo vencido el plazo legal máximo de la Administración Pública para ello.

Por tanto,


Teniendo en consideración lo antes expuesto el Área de Funcional de Asesoría Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, opina; que el Acto Administrativo recaído en el Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016 debe ser declarado nulo por el Vice-Ministro de Cultura.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente,



DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA
Luis Angel Guevara Tejada
ABOGADO
R.C. 1902

CARGO


PERU
Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Cajamarca

INFORME LEGAL N° 197-2016-DDC-CAJ-MC/AL

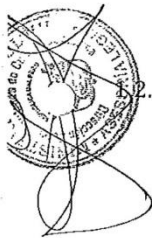
A	:	Arquitecta. Carla Maritza Díaz García. Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.
DE	:	Abogado. Luis Ángel Guevara Tejada. Asesor Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.
ASUNTO	:	Nulidad de oficio del acto administrativo recaído en el Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016 del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Parque Eólico Huambos".
REFERENCIA	:	Expediente N° 1673-2016. Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C.
FECHA	:	Cajamarca, 27 de julio de 2016.



Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto de referencia", lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 06 de abril de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, incoa el expediente solicitando Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto Parque Eólico Huambos (En adelante, el CIRA) con respecto a los terrenos en donde se ubicaría el proyecto de generación de energía eólica denominado "Parque Eólico Huambos" (En adelante, la Solicitud).
- 1.2. De la revisión del expediente, con fecha 29 de abril de 2016, el Lic. Rafael Filipo Palomino Prado presenta mediante Informe N° 537-2016- OF.ARQL-DDC-C/MC., advierte observaciones al proyecto presentado. Con fecha 03 de mayo de 2016 se notifica mediante Oficio N° 553-2016-DDC-CAJ/OF.ARQL., las observaciones al administrado.
- 1.4. Mediante documento sin número, recepcionado el 11 de mayo de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, hace llegar solicitud de levantamiento de observaciones del proyecto presentado.
- 1.5. El plazo máximo legal para pronunciarse sobre la solicitud que tenía el Ministerio de Cultura culminaba el 12 de mayo de 2016 para emitir el pronunciamiento. Sin embargo, ello no ha ocurrido. En tal sentido, mediante Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca emitió el acto administrativo que, de un extremo, declara favorable la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública en dicho acto con respecto a la





PERÚ

Ministerio de Cultura

Directorado General de Cultura y Patrimonio

operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, y de otro extremo, declaró informe la improcedente la Solicitud (en adelante, el Acto Administrativo) por la existencia de restos arqueológicos dentro del Área para la cual se solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos tal como lo establece el Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.

- 1.6. Con fecha 10 de junio de 2016, mediante Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL, el Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta de la Supervisión de Campo realizada el día 30, 31 de mayo y 01 junio de 2016, al

II. Del Análisis Legal

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), son requisitos de validez del acto administrativo, la competencia (que implica que el acto administrativo tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo y cuantía), el contenido (que implica que el acto administrativo se ajuste al ordenamiento jurídico, y sea lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprenda las cuestiones derivadas de la motivación), y la motivación (que implica que el acto administrativo esté debidamente motivado, no siendo admisible que éste sea oscuro, vago, contradictorio e insuficiente).

- 2.2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10º de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 202º de la LPAG, en cualquiera de los casos del artículo 10º de la misma norma administrativa, puede declararse de oficio la nulidad de un acto administrativo, en tanto éste agravie el interés público, dentro del año de haber quedado consentido el mismo, siendo competente para el efecto el superior inmediato jerárquico de la autoridad que emitió el acto administrativo.

- 2.4. Desde un punto de vista doctrinario y jurisprudencial, toda contravención normativa (como lo es, por ejemplo, una contravención a la LPAG) constituye un agravio al interés público, en la medida que toda norma que forma parte del ordenamiento jurídico (como la LPAG) es de orden público y por tanto privilegia y salvaguarda el interés público.
- 2.5. El Acto Administrativo tiene defectos en cuanto a su: 1º) competencia, ya que supone un pronunciamiento favorable con respecto a la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública con respecto a la operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, cuando la Administración Pública de manera alguna es competente para declarar la operatividad del silencio administrativo y sobre la base de ello emitir un



pronunciamiento favorable con respecto a la Solicitud, máxime si, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Silencio Administrativo General, Ley N° 29060 (en adelante, la Ley del Silencio Administrativo), la operatividad del silencio administrativo positivo en cada casa particular y la oponibilidad de ello frente a la propia Administración Pública y terceros, depende, exclusivamente, de la voluntad que tenga el administrado para presentar su Declaración Jurada de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo ante la misma Administración Pública, siendo incluso en casos de excedencia del plazo para el pronunciamiento de la Administración Pública un derecho del administrado aguardar a un pronunciamiento expreso de la Administración Pública; 2º) contenido, ya que no se ajusta a lo dispuesto por la Ley del Silencio Administrativo, tal como se ha señalado antes; y 3º) motivación, ya que no está debidamente motivado por contener dos (2) posiciones totalmente contradictorias (de un lado, declara favorable la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública en dicho acto con respecto a la operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, y de otro lado, declara improcedente la Solicitud.

- 2.6 Todo ello, aunado al hecho de que la Empresa ha manifestado a la Administración Pública su voluntad de no procurar la operatividad ni la oponibilidad de silencio administrativo alguno de su Solicitud a su favor, y en cambio, esperar a un expreso y correcto pronunciamiento sobre la misma, habida cuenta que requiere de un pronunciamiento expreso y correcto como condicionamiento básico para procurar el cierre financiero de su Proyecto, aún, incluso, habiendo vencido el plazo legal máximo de la Administración Pública para ello.

Por tanto,

Teniendo en consideración lo antes expuesto el Área de Funcional de Asesoría Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, opina; que el Acto Administrativo recaído en el Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016 debe ser declarado nulo por el Vice-Ministro de Cultura.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente,


DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA
DE CAJAMARCA
Luis Angel Guevara Tejada
ABOGADO
ICAJ-1002



INFORME LEGAL N° 197-2016-DDC-CAJ-MC/AL



A : Arquitecta. Carla Maritza Díaz García.
Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

DE : Abogado. Luis Ángel Guevara Tejada.
Asesor Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

ASUNTO : Nulidad de oficio del acto administrativo recaído en el Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016 del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Parque Eólico Huambos".

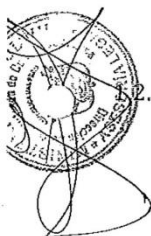
REFERENCIA : Expediente N° 1673-2016.
Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C.

FECHA : Cajamarca, 27 de julio de 2016.

Es grato dirigirme a Usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle en relación al asunto de referencia", lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 06 de abril de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, incoa el expediente solicitando Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto Parque Eólico Huambos (En adelante, el CIRA) con respecto a los terrenos en donde se ubicaría el proyecto de generación de energía eólica denominado "Parque Eólico Huambos" (En adelante, la Solicitud).
- 1.2. De la revisión del expediente, con fecha 29 de abril de 2016, el Lic. Rafael Filipo Palomino Prado presenta mediante Informe N° 537-2016- OF.ARQL-DDC-C/MC., advierte observaciones al proyecto presentado. Con fecha 03 de mayo de 2016 se notifica mediante Oficio N° 553-2016-DDC-CAJ/OF.ARQL., las observaciones al administrado.
- 1.4. Mediante documento sin número, recepcionado el 11 de mayo de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, hace llegar solicitud de levantamiento de observaciones del proyecto presentado.
- 1.5. El plazo máximo legal para pronunciarse sobre la solicitud que tenía el Ministerio de Cultura culminaba el 12 de mayo de 2016 para emitir el pronunciamiento. Sin embargo, ello no ha ocurrido. En tal sentido, mediante Oficio N° 794-2016-DDC CAJ/M.C. de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca emitió el acto administrativo que, de un extremo, declara favorable la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública en dicho acto con respecto a la





PERU

Ministerio de Cultura

Directorate General of Cultural Heritage

operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, y de otro extremo, declaró informe la improcedente la Solicitud (en adelante, el Acto Administrativo) por la existencia de restos arqueológicos dentro del Área para la cual se solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos tal como lo establece el Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.

- 1.6. Con fecha 10 de junio de 2016, mediante Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL, el Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta de la Supervisión de Campo realizada el día 30, 31 de mayo y 01 junio de 2016, al

II. Del Análisis Legal

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), son requisitos de validez del acto administrativo, la competencia (que implica que el acto administrativo tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo y cuantía), el contenido (que implica que el acto administrativo se ajuste al ordenamiento jurídico, y sea lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprenda las cuestiones derivadas de la motivación), y la motivación (que implica que el acto administrativo esté debidamente motivado, no siendo admisible que éste sea oscuro, vago, contradictorio e insuficiente).

- 2.2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 10º de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 202º de la LPAG, en cualquiera de los casos del artículo 10º de la misma norma administrativa, puede declararse de oficio la nulidad de un acto administrativo, en tanto éste agravie el interés público, dentro del año de haber quedado consentido el mismo, siendo competente para el efecto el superior inmediato jerárquico de la autoridad que emitió el acto administrativo.

- 2.4. Desde un punto de vista doctrinario y jurisprudencial, toda contravención normativa (como lo es, por ejemplo, una contravención a la LPAG) constituye un agravio al interés público, en la medida que toda norma que forma parte del ordenamiento jurídico (como la LPAG) es de orden público y por tanto privilegia y salvaguarda el interés público.
- 2.5. El Acto Administrativo tiene defectos en cuanto a su: 1º) competencia, ya que supone un pronunciamiento favorable con respecto a la Solicitud de la Empresa en mérito de la propia declaración de la Administración Pública con respecto a la operatividad del silencio administrativo positivo al caso particular, cuando la Administración Pública de manera alguna es competente para declarar la operatividad del silencio administrativo y sobre la base de ello emitir un



Cajamarca, 16 de mayo de 2016.

Oficio N° 620-2016-DDC-CAJ/MC.

Sr.

Cabrera Silva Lino Hermitanio,

Jr. José Olaya N° 231

Bambamarca

Asunto : Sobre Silencio Administrativo Positivo al Expediente CIRA para el Proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca".

Referencia : Informe Legal N° 101 -2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Expediente N° 755-2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 16 de febrero de 2016, el señor Cabrera Silva Lino Hermitanio, solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca".
- 1.2. Con fecha 06 de mayo de 2016, el recurrente presenta su formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060

II. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

4.1. De las Normas y Procedimientos para la Emisión del C.I.R.A

El artículo 7.3.3. Prescribe:

“En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares de oficio, cuando corresponda. Si no existen evidencias arqueológicas y con el informe técnico elaborado por el arqueólogo encargado de la inspección, el CIRA se emitirá en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujeto a silencio administrativo positivo”.

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



En ese sentido, desde la fecha de presentación de solicitud para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca", hasta la fecha, ha transcurrido el plazo para el pronunciamiento de la administración (más de 20 días hábiles).

4.2. De la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo

La Ley N° 29060 En su artículo 2° prescribe:

"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

De lo prescrito en la normatividad, y verificando el plazo transcurrido desde la presentación, se deberá considerar al proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca", aprobado automáticamente, desde el día 15 de marzo de 2016.

4.3. De la Ley de Procedimiento Administrativo General

Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°, segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

POR TANTO:

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, DECLARA la aprobación automática del Expediente CIRA para el Proyecto: "Instalación Del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota – Cajamarca", por

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



haber sobrepasado el plazo límite establecido en el Decreto Supremo N° 054 -- 2013 -- PCM, para su Expedición.

Así también, se le hace llegar, copia de un juego de plano que presento con el expediente CIRA, a efecto que sustente los términos de su aprobación, asimismo, de ejecutar obras que requiera remoción de tierras, de forma obligatoria deberá solicitar la Autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Cajamarca, 02 de junio de 2016.

Oficio N° 661 - 2016-DDC-CAJ/MC.

Sr.

Walter Humberto Rabanal Díaz.

Jr. Emancipación N° 254 – Cruce a Jesús

Cajamarca.-

Asunto : Sobre Silencio Administrativo Positivo al Expediente CIRA para el Proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Chota".

Referencia : Informe Legal N° 126 -2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe N° 647-2016-DDC-C/MC
Expediente N° 1819-2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 15 de abril de 2016, el administrado, señor Walter Humberto Rabanal Díaz, incoó el expediente por el cual solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto de: "Ampliación y mejoramiento del sistema de gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Chota".

1.2. Con fecha 27 de mayo de 2016, mediante Informe N° 647-2016-DDC.CAJ/MC. El Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta sobre el tiempo transcurrido para que la administración se pronuncie sobre lo pedido, en ese sentido, señala lo siguiente:

"(...) la solicitud de CIRA del Expediente N° 1819 (18.04.2016): "Ampliación y mejoramiento del sistema de gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Chota" el cual ha pasado el tiempo de respuesta y basados en la Ley General de Administración se configuraría una aprobación automática o Silencio Administrativo.

Cabe señalar que en este proyecto se ha coordinado con el usuario la fecha de supervisión y luego postergado por motivos de fuerza mayor, como por ejemplo el paro interprovincial realizado desde hace aproximadamente dos semanas donde las ciudades de Hualgayoc, Bambamarca, Chota y Cutervo, lo cual fue informado con fecha 18.05.2016 (Informe N° 624-2016-DDC-C/MC).



Así también, el suscrito manifestó al usuario que no es correcta la presentación del expediente y debiera corregir, ante lo cual los plazos se han extendido por el tiempo que demoraron en hacer la entrega.

Del mismo modo, debo señalar que la carga laboral que tengo hace muy difícil la oportuna atención de los Proyectos, debido a que normalmente sólo la supervisión de campo de cada proyecto tarda en promedio 3 a 4 días cuando es fuera de la provincia. (...)

II. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

- 2.1. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹
- 2.2. De conformidad con el artículo 56° tercer y cuarto párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:
En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares. Como producto de la inspección ocular y bajo responsabilidad, el inspector elaborará un informe técnico en el que indicará la duración de la inspección, accesibilidad y descripción del área y, de existir vestigios arqueológicos, probará su existencia mediante la descripción y el registro fotográfico de los mismos.
Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud.(subrayado nuestro).
- 2.3. Como se desprende del citado cuerpo normativo, para la expedición de CIRA es necesario la realización de inspecciones oculares para determinar la presencia o no de vestigios arqueológicos, sin embargo, como se desprende el Informe emitido por el arqueólogo evaluador, donde indica: *"Cabe señalar que en este proyecto se ha coordinado con el usuario la fecha de supervisión y luego postergado por motivos de fuerza mayor, como por ejemplo el paro interprovincial realizado desde hace aproximadamente dos semanas donde las ciudades de Hualgayoc, Bambamarca, Chota y Cutervo, lo cual fue informado con fecha 18.05.2016 (Informe N° 624-2016-DDC-C/MC)"*(subrayado nuestro), la constatación *in situ* no pudo llevarse a cabo por fuerza mayor (paro interprovincial).
- 2.4. También es preciso indicar, conforme se desprende del siguiente párrafo del mismo cuerpo normativo, que los CIRAs, serán emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dado a que este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.
- 2.5. En ese sentido, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo prescribe:

¹ Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Art. 54, Definición. primer párrafo. Pág. 34.



haber sobrepasado el plazo límite establecido en el Decreto Supremo N° 054 – 2013 – PCM, para su Expedición.

Así también, se le hace llegar, copia de un juego de plano que presento con el expediente CIRA, a efecto que sustente los términos de su aprobación, asimismo, de ejecutar obras que requiera remoción de tierras, de forma obligatoria deberá solicitar la Autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cajamarca, 06 de junio de 2016.


Oficio N° 711-2016-DDC-CAJ/MC.

Sr.

Luis Gerardo Vásquez Borda,

Pasaje Libertad N° 400.

Cajamarca.-

RECIBIDO:
10/Julio/2016
Hora: 3:30 P.M.
CARPANO VASQUEZ IOPAZ
DNI N° 36088693

Ing. Gerardo Vásquez López
EFE DE SUPERVISIÓN

Asunto : Silencio Administrativo Positivo, del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto "Creación de la vía vecinal entre el Anexo Minicentral Paltic - Caserío Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca".

Referencia : Informe Legal N° 127-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe N° 646-2016-DDC-C/OF.ARQL.
Expediente N° 1935 - 2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Con fecha 11 de marzo de 2016, el administrado, señor Luis Gerardo Vásquez Borda, incoa el expediente por el cual solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto de: "Creación de la vía vecinal entre el Anexo Minicentral Paltic - Caserío Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca".

Con fecha 27 de mayo de 2016, mediante Informe N° 646-2016-DDC.CAJ/MC. El Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta sobre el tiempo transcurrido para que la administración se pronuncie sobre lo pedido, en ese sentido, señala lo siguiente:

"(...) la solicitud de CIRA del Expediente N° 1635 (11.03.2016): Proyecto de "Creación de la vía vecinal entre el Anexo Minicentral Paltic - Caserío Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca" el cual ha pasado el tiempo de respuesta y basados en la Ley General de Administración se configuraría una aprobación automática o Silencio Administrativo.

Cabe señalar que en este proyecto se ha coordinado con el usuario la fecha de supervisión y luego postergado por motivos de fuerza mayor, como por ejemplo el usuario manifestó que no



podría hacerse la supervisión debido a las malas condiciones de la trocha de acceso y la temporada de lluvias que había afectado algunos tramos, siendo muy difícil acceder al lugar. Aunando a ellos no existe servicio de movilidad a la zona debiendo realizarse con movilidad particular, de la cual nuestra institución adolece en cierta forma, sobre todo por el mantenimiento de la misma.

Así también debo señalar que la carga laboral que tengo hace muy difícil la oportuna atención de los Proyectos, debido a que normalmente sólo la supervisión de campo de cada proyecto tarda en promedio 3 a 4 días cuando es fuera de la provincia. Sic.

(...)

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹

De conformidad con el artículo 56° tercer y cuarto párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:

En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares. Como producto de la inspección ocular y bajo responsabilidad, el inspector elaborará un informe técnico en el que indicará la duración de la inspección, accesibilidad y descripción del área y, de existir vestigios arqueológicos, probará su existencia mediante la descripción y el registro fotográfico de los mismos.

Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud. (subrayado nuestro).

Como se desprende del citado cuerpo normativo, para la expedición de CIRA es necesario la realización de inspecciones oculares para determinar la presencia o no de vestigios arqueológicos, sin embargo, como se desprende el Informe emitido por el arqueólogo evaluador, donde indica: "Cabe señalar que en este proyecto se ha coordinado con el usuario la fecha de supervisión y luego postergado por motivos de fuerza mayor, como por ejemplo el usuario manifestó que no podría hacerse la supervisión debido a las malas condiciones de la trocha de acceso y la temporada de lluvias que había afectado algunos tramos, siendo muy difícil acceder al lugar.

Aunando a ellos no existe servicio de movilidad a la zona debiendo realizarse con movilidad particular, de la cual nuestra institución adolece en cierta forma, sobre todo por el mantenimiento de la misma.

¹ Ley de Cultura, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Art. 54, Definición. primer párrafo. Pág. 34.



PERU

Ministerio de Cultura

También es preciso indicar, conforme se desprende del siguiente párrafo del mismo cuerpo normativo, que los CIRAs, serán emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dado a que este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo prescribe:

"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera".

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Subrayado nuestro).

En consecuencia, el procedimiento para la Expedición del C.I.R.A., del proyecto "Creación de la vía vecinal entre el Anexo Minicentral Paltic - Caserío Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca", se considera que ha recaído en Silencio Administrativo Positivo, desde el día 12 de abril de 2016, al haber transcurrido el plazo máximo establecido para el pronunciamiento de la administración.

Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:

"32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°, segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por tanto.

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada Cultura, teniendo en consideración lo precedente, y el análisis cronológico realizado al procedimiento administrativo iniciado, declara que el proyecto a recaído en Silencio Administrativo Positivo del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) proyecto "Creación de la vía vecinal entre el Anexo Minicentral Paltic - Caserío Quipayuc, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca., por haber sobre pasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento.

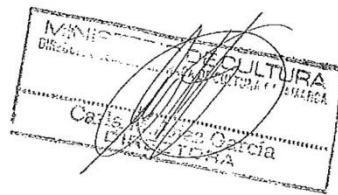
Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,





PERU

Ministerio de Cultura

Año de la Consolidación del Mar de Grau

Cajamarca, 02 de junio de 2016.

Oficio N° 682-2016-DDC-CAJ/MC.

Sr.

Municipalidad Distrital de Tabaconas.

Calle La Coyona S/N Plaza de Armas.

San Ignacio.-

Asunto : Silencio Administrativo Positivo, del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto "Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torhuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca".

Referencia : Informe Legal N° 125-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe N° 513-2016-DDC-C/OF.ARQL.
Expediente N° 1913 - 2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Con fecha 21 de abril de 2016, la Municipalidad Distrital de Tabaconas, a través del señor, Juan A. Hernández Briceño, incoa su expediente solicitando Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torhuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca".

Que, de la revisión del expediente incoado, el Licenciado. Wilder Nicolás Gálvez Pérez, mediante Informe Nro. 513-2016-DDC-C/OF.ARQL, se observa el expediente, en los siguientes extremos:

"Memoria Descriptiva:

- Indicar los vértices con sus longitudes tal como lo tipifica la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC, para captación reservorio, reservorio ramal 1, 2, 3, 4 y 5. (Ítem 7.2.2).
- Indicar el acceso y colindancia del proyecto. (Ítem 6-7) de la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC.

Planos:



- El plano de ubicación (PU-01) Graficarlo de al modelo N° 02 tipificado en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC. En membrete indicar la escala.
- El plano de Intervención (AP-1,2 y A-1,2), Graficarlo de acuerdo al modelo N° 3 tipificado en la Directiva N° 001-2013- VMPCIC/MC. Las áreas representarlos en planos individuales con sus respectivos cuadros técnicos de coordenadas
- Adjuntar el Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú del profesional que firma el expediente CIRA.

Es importante que toda la información de los planos coincida con los datos presentados en la memoria descriptiva. Los datos técnicos y planos representados a los modelos tipificados en la Directiva N° 001-2013- VMPCIC/MC".

Que, con fecha 29 de abril de 2016, Mediante Oficio N° 524-2016-DDC-CAJ/OF.ARQL., se notifica a la Municipalidad Distrital de Tabaconas, con las observaciones planteadas en el informe mencionado en párrafo precedente al recurrente.

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, mediante Carta 001-2016-MDT, la Municipalidad Distrital de Tabaconas, a través del señor, Juan A. Hernandez Briceño., solicitud de levantamiento de observaciones del expediente para la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto de "Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torhuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca".

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, se cumple el plazo, para que el Ministerio de Cultura se pronuncie de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del literal "d" del numeral 2.1, del artículo 2, del Decreto Supremo N° 054-2013 – PCM establece, lo siguiente: "Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo".

Del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.

De conformidad con el artículo 56° tercer párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:

"En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares. Como producto de la inspección ocular y bajo responsabilidad, el inspector elaborará un informe técnico en el que indicará la duración de la inspección, accesibilidad y descripción del área y, de existir vestigios arqueológicos, probará su existencia mediante la descripción y el registro fotográfico de los mismos".

Que, el segundo párrafo del literal "d" del numeral 2.1, del artículo 2, del Decreto Supremo N° 054-2013 – PCM establece, lo siguiente: "Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo".

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



De igual forma, el cuarto párrafo del artículo 56° del mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente:

“Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimaré la solicitud”.


Por tanto.

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada Cultura, teniendo en consideración lo precedente, y el análisis cronológico realizado al procedimiento administrativo iniciado, declara que el proyecto a recaído en Silencio Administrativo Positivo del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) proyecto “Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torohuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca., por haber sobre pasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,


MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CAJAMARCA
Carlos M. Díaz García
DIRECTORA



Cajamarca, 16 de junio de 2016.

Oficio N° 7 832016-DDC CAJ/M.C.

Sr.
Jorge Abel Cruzado Saavedra.
Jr. 27 de Noviembre N° 364.

Chota.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo, del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Construcción del camino vecinal entre las comunidades de Lanchecucho, Coñorconga, Patahuasi, CP. Tambo, distrito de Bamamarca, Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca".

Referencia: - Expediente N° 1433-2016.
- Informe N° 648-2016-DDC.CAJ/MC, de fecha 27 de mayo de 2016

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Con fecha 23 de marzo de 2016, el administrado, señor Jorge Abel Cruzado Saavedra, incoa el expediente por el cual solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto de: "Construcción del camino vecinal entre las comunidades de Lanchecucho, Coñorconga, Patahuasi, CP. Tambo, distrito de Bamamarca, Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca".

Mediante Informe N° 440-2016-DDC.CAJ/MC. El Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta del expediente precisando las siguientes observaciones:

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. Precisas en el ítem 3 descripciones del Proyecto, los componentes (como Canteras, DMEs, campamentos, alcantarillas, etc) así también las características técnicas de acuerdo al tipo de proyecto presentado, Incluir además los cuadros técnicos de coordenadas respectivas.
2. En el ítem 4.1 precisar el distrito al cual pertenece el Proyecto, debido a que en el nombre se menciona distrito de Bamamarca.
3. En el ítem 6.1 indicar cuanto es el total de la franja de servidumbres, debido a que se menciona 1m a cada lado y a la vez 0.0062 km.
4. En el ítem 6.2 Coordenadas de UTM de referencia falta indicar la Carta Nacional de IGN.



5. En el ítem 7 vías de acceso, se deberá detallar desde el lugar de partida (Cajamarca) hasta el lugar del proyecto, donde no interviene Chiclayo ni Chota, como se menciona.
6. El ítem 8 Colindancia, en el ítem indica una colindancia geográfica con respecto al proyecto.

PLANOS

1. El nombre del proyecto que figura en el plan de ubicación P-01 no coincide con el nombre indicado en la Memoria Descriptiva.
2. Las coordenadas del plano de ubicación no corresponden al proyecto.
3. Detallar el plano distrital (P-01) e incluir escala.
4. Indicar en el plano CL-01 todos los componentes del proyecto con sus respectivas áreas, metros y coordenadas UTM (como Canteras, DMEs, campamentos alcantarillas, etc), ya que solamente se indica en el plano.
5. Falta plano de ubicación insertado dentro del plano CL-01.
6. En el plano CL-01 no se precisa a donde corresponde cada punto o PK proyectados.
7. Debera presentar los planos georeferenciados y en coordenadas UTM incluyendo el cuadro técnico de coordenadas, de acuerdo a los Modelos N° 02 y 03 de la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC.
8. Falta adjuntar disco compacto "cd" del proyecto.

Que, con fecha 14 de abril de 2016, mediante oficio N° 464-2016-DDC-CAJ/M.C. se le notifica al administrado, señor Jorge Abel Cruzado Saavedra, las observaciones advertidas mediante Informe N° 440-2016-DDC.CAJ/MC, por el Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado.

Mediante carta N° 038-2016 JACS-P, de fecha 21 de abril de 2016, el señor Jorge Abel Cruzado Saavedra, solicita levantamiento de observaciones.

Que, con fecha 29 de abril de 2016, cumple el plazo de veinte (20) hábiles para el pronunciamiento del Ministerio de Cultura, respecto a la solicitud de la Expedición de Certificado de Restos Arqueológicos.

Mediante Informe N° 648-2016-DDC.CAJ/MC, de fecha 27 de mayo de 2016, el Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta sobre el tiempo transcurrido para que la administración se pronuncie sobre lo pedido.

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹

De conformidad con el artículo 56° tercer y cuarto párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:

En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares. Como producto de la inspección ocular y bajo responsabilidad, el

¹ Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Art. 54, Definición. primer párrafo. Pág. 34.

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



De igual forma, el cuarto párrafo del artículo 56° del mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente:

“Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimaré la solicitud”.

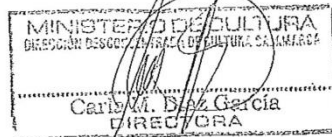
Por tanto.

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada Cultura, teniendo en consideración lo precedente, y el análisis cronológico realizado al procedimiento administrativo iniciado, declara que el proyecto a recaído en Silencio Administrativo Positivo del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) proyecto “Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de la Bermeja y Torohuaca del distrito de Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca., por haber sobre pasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,





inspector elaborará un informe técnico en el que indicará la duración de la inspección, accesibilidad y descripción del área y, de existir vestigios arqueológicos, probará su existencia mediante la descripción y el registro fotográfico de los mismos.

Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimarà la solicitud.

(subrayado nuestro).

Como se desprende del citado cuerpo normativo, para la expedición de CIRA es necesario la realización de inspecciones oculares para determinar la presencia o no de vestigios arqueológicos, sin embargo, como se desprende el Informe emitido por el arqueólogo evaluador, donde indica: “Cabe señalar que en este proyecto se ha coordinado con el usuario la fecha de supervisión y luego postergado por motivos de fuerza mayor, como por ejemplo el paro interprovincial realizado desde hace aproximadamente dos semanas donde las ciudades de Hualgayoc, Bambamarca, Chota y Cutervo, lo cual fue informado.

También es preciso indicar, conforme se desprende del siguiente párrafo del mismo cuerpo normativo, que los CIRAs, serán emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dado a que este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo prescribe:

“Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera”.

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(Subrayado nuestro).

En consecuencia, el procedimiento para la Expedición del C.I.R.A., del proyecto “Construcción del camino vecinal entre las comunidades de Lanchecucho, Coñorconga, Patahuasi, CP. Tambo, distrito de Bamamarca, Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”, se considera que ha recaído en Silencio Administrativo Positivo, desde el día 29 de abril de 2016, al haber transcurrido el plazo máximo establecido para el pronunciamiento de la administración.

Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:

“32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°, segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por tanto,

1. El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, teniendo en consideración lo precedente, declara en concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto “Construcción del camino vecinal entre las comunidades de Lanchechuco, Coñorconga, Patahuasi, CP. Tambo, distrito de Bamamarca, Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”, ha recaído en silencio administrativo Positivo. por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.
2. Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,





Cajamarca, 15 de junio de 2016.

Oficio N° 799 2016-DDC CAJ/ M.C.

Sr.
Ubaldo Horna Salcedo.
Av. México N° 2297 Distrito de José Leonardo Ortiz.

Chiclayo.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo, del procedimiento por el cual se solicita de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Parque Eólico Huambos".

Referencia: - Expediente N° 1673-2016.
- Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N° 701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL. del 10 de junio de 2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Con fecha 06 de abril de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, incoa su expediente solicitando Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto Parque Eólico Huambos.

De la revisión del expediente, con fecha 29 de abril de 2016, el Lic. Rafael Filipo Palomino Prado presenta el Informe N° 537-2016- OF.ARQL-DDC-C/MC., con las observaciones al proyecto presentado.

Con fecha 03 de mayo de 2016 se notifica mediante Oficio N° 553-2016-DDC-CAJ/OF.ARQL., las observaciones planteadas en el informe mencionado en párrafo precedente.

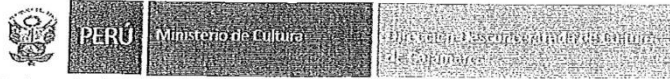
Mediante documento sin número, decepcionado el 11 de mayo de 2016, el señor Ubaldo Horna Salcedo, hace llegar solicitud de levantamiento de observaciones del proyecto presentado.

DEL INFORME DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE CAMPO

Con fecha 10 de junio de 2016, mediante Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N°701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL, el Licenciado Rafael Filipo Palomino Prado, da cuenta de la Supervisión de Campo realizada el día 30, 31 de mayo y 01 junio de 2016, al proyecto: "Parque Eólico Huambos", dando cuenta lo siguiente:

De la Supervisión

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



Se ha realizado la supervisión técnica de campo en compañía de los administrados, de acuerdo a los datos técnicos que indica el expediente y los planos respectivos, constatando lo siguiente:

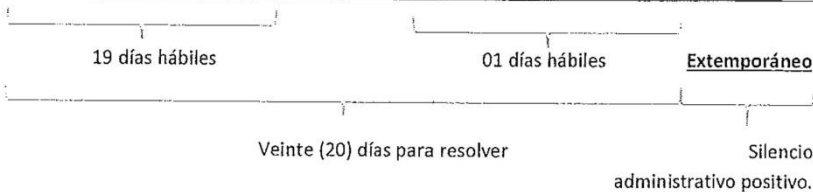
1. El área del polígono donde se plantea la construcción del proyecto: Parque eólico "Huambos" se superpone longitudinalmente Oeste – Este a la vía interprovincial Chiclayo – Chota y a una trocha carrozable conexas, que son vías de comunicación que pertenecen a la propiedad pública – Estado.
2. Se ha constatado la existencia de restos arqueológicos correspondientes a un asentamiento en la cima del cerro, con muros de piedra perimétricos, pequeñas estructuras y gran cantidad de material mueble (fragmentos de cerámica diagnósticos: decoración, pintura, arcilla caolín y no diagnósticos), así como lascas de talla lítica; todo ello ubicado entre los vértices 3, 4, 5, 6 y 7. (UTM referenciales: 721397E/ 9287321N; 721611E/ 9287344N).
3. Se ha registrado material cultural mueble (fragmentos de cerámica diagnósticos y no diagnósticos) entre los vértices 2 y 3.
4. El polígono del Proyecto (vértices 12, 25 y 27) se diseña en los límites del Camino prehispánico principal que conduce a Huambos, y entre los vértices 15, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 este camino ha sido afectado por la carretera existente Chiclayo – Chota, manteniéndose superpuesto al trazo antiguo, que se encuentra dentro del área solicitada.
5. Cabe señalar que el proyecto en mención (con un área mayor) fue materia de una evaluación anterior por parte de la DDC-Cajamarca, en donde se recomendó la realización de un Proyecto de Evaluación Arqueológica, al registrarse evidencias en superficie. (Informe N°329-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL. del 18.03.2016).

Conclusiones

Realizada la supervisión de campo se considera IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por los argumentos antes señalados". Sic.

Gráfico de todos los actos administrativos desarrollados hasta ese el momento del procedimiento CIRA:

Incoa solicitud para Expedición de CIRA	Notificación de Observaciones	Plazo suspendido	Levantamiento de Observaciones	Plazo límite para Aprobación Automática	Fecha de Informe N°
06/04/2016	03/05/2016	Nueve (09) días	11/05/2016	<u>12/05/2016</u>	326-2016-OF.ARQL DDC-C/MC 10/06/2016



Del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura

De conformidad con el artículo 56° tercer párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:

En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura dispondrá la realización de inspecciones oculares. Como producto de la inspección ocular y bajo responsabilidad, el inspector elaborará un informe técnico en el que indicará la duración de la inspección, accesibilidad y descripción del área y, de existir vestigios arqueológicos, probará su existencia mediante la descripción y el registro fotográfico de los mismos.

(El subrayado es nuestro).

De conformidad a lo que dispone el R.I.A., el arqueólogo, Rafael Filipo Palomino Prado, ha realizado la inspección ocular al proyecto "Parque Eólico Huambos" elaborando el Informe de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo N° 701-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL., por el cual ha concluido que el proyecto se encuentra ubicado en una zona arqueológica, lo que ha probado su existencia mediante el registro fotográfico que obra en el Informe Técnico.

Sin embargo, el cuarto párrafo del artículo 56° del mismo cuerpo normativo prescribe lo siguiente:

Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud.

(El subrayado es nuestro).

Si bien, según el Informe Técnico se ha determinado la presencia de vestigios arqueológicos, por lo que procedería desestimar la solicitud, el plazo para el pronunciamiento del mismo, es veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y teniendo en cuenta el cuadro gráfico de los plazos para la emisión de CIRA a la fecha, se ha sobrepasado el plazo establecido para el respectivo pronunciamiento de desestimación de solicitud, por lo que no sería procedente seguir la recomendación del arqueólogo evaluador del expediente.

De las Normas y Procedimientos para la Emisión del C.I.R.A.

De la misma manera, lo ya mencionado se encuentra regulado en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC-MC "Normas y Procedimientos para la Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)", que prescribe en su artículo 7.3.5., lo siguiente:

"Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.

De lo mencionado en la normatividad vigente, se establece que el plazo máximo para pronunciarnos, no deberá exceder los veinte (20) días hábiles, hecho que hasta la fecha ha sido sobrepasado.

Del Silencio Administrativo positivo, Ley N° 29060

Que, mediante Ley N° 29060, en su artículo 2° prescribe:

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera".
(El subrayado es nuestro).

Por tanto,

1. El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, teniendo en consideración lo precedente, declara en concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Parque Eólico Huambos", ha recaído en silencio administrativo Positivo, por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.
2. Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,





PERÚ Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca

Cajamarca, 22 de junio de 2016.

Oficio N° 805 - 2016-DDC-CAJ/MC.

Señores,

César Hernán Ángeles Quiroz.

Jr. Barrantes Lingán N° 814.

Presente.-

Asunto : Silencio Administrativo Positivo al Expediente CIRA para el Proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de la Universidad Privada Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpamatara - Región Cajamarca".

Referencia : Informe Legal N° 160 -2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe N° 735-2016-DDC-C/MC
Expediente N° 2021-2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 26 de abril de 2016, presenta su expediente, donde solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpamatara - Región Cajamarca".
- 1.2. De la revisión y análisis al expediente presentado, mediante Informe N° 625-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL., de fecha 19 de mayo de 2016, el Lic. Rafael Filipo Palomino Prado, arqueólogo evaluador de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, da cuenta de las observaciones presentados en la solicitud de expedición CIRA.
- 1.3. Con fecha 20 de mayo de 2016, se emite el Oficio N° 638-2016-DDC-CAJ/MC, y se le notifica el día 24 de mayo de 2016, las observaciones advertidas en el informe mencionado en el párrafo precedente.
- 1.4. En fecha 31 de mayo de 2016, hace llegar su solicitud de levantamiento de observaciones para su respectiva evaluación al expediente presentado.

II. DEL ANÁLISIS LEGAL

- 2.1. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹

¹ Definición: Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Art. 54, Definición, primer párrafo. Pág. 34.

*Comando
FIN
24/06/16*

*MONEN: 413642
CERON HERNAN
ANGELIS
QUINZ*



- 2.2. De conformidad con el artículo 56° cuarto párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:
Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud. (Subrayado nuestro).
- 2.3. Es preciso indicar, conforme se desprende del texto normativo, que los CIRAs, serán emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dado a que este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.
- 2.4. En ese sentido, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo prescribe:
"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.
Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Subrayado nuestro).
- 2.5. En consecuencia, el procedimiento para la Expedición del C.I.R.A., del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatara – Región Cajamarca", se considera aprobado automáticamente, a partir del día 25 de mayo de 2016, al haber transcurrido el plazo máximo establecido para el pronunciamiento de la administración.
- 2.6. Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
- 2.7. No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°, segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

POR TANTO:

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en consecuencia, DECRETANDO en consideración lo expuesto precedentemente, DECLARA que, el expediente por la cual se

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

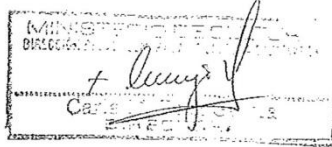


solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpamatara - Región Cajamarca", HA RECAÍDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, por haber sobrepasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento.

Así también, indicarle que de ejecutar obras que requiera remoción de tierras, de forma obligatoria deberá solicitar la Autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante esta Dirección.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.





Cajamarca, 17 de junio de 2016.

Oficio N° 824-2016-DDC-CAJ/MC.

Señores.

Municipalidad Distrital de La Ramada.

Jr. 6 de octubre N° 120 La Ramada

Cutervo.-

Asunto : Sobre Silencio Administrativo Positivo al Expediente CIRA para el Proyecto: "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca".

Referencia : Informe Legal N° 148 -2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe N° 665-2016-DDC-C/MC
Expediente N° 829-2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 19 de febrero de 2016, presenta el expediente por el cual solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto de: "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca".
- 1.2. De la revisión y análisis del expediente, mediante Informe N° 581-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL., de fecha 04 de mayo de 2016, el Lic. Wilder León Ascurra, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, advierte observaciones en el expediente de solicitud CIRA, del proyecto antes mencionado.
- 1.3. Mediante Oficio N° 574-2016-DDC-CAJ/M.C., de fecha 05 de mayo de 2016, se le comunica, que, a fin de continuar con el trámite de aprobación del C.I.R.A., deberá cumplir con las rectificaciones advertidas en el Informe mencionado en el párrafo precedente.
- 1.4. Mediante Informe N° 001-2016-CONSULTOR-OIG., por parte Ing. Orlando Irigón Gálvez, quien se encuentra a cargo del expediente, ingresa a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, en fecha 25 de mayo de 2016, su solicitud de levantamiento de observaciones.



II. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

- 2.1. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹
- 2.2. De conformidad con el artículo 56° cuarto párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:
Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud.(subrayado nuestro).
- 2.3. Es preciso indicar, conforme se desprende del texto normativo, que los CIRAs, serán emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dado a que este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.
- 2.5. En ese sentido, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo prescribe:
"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera".
Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Subrayado nuestro).
- 2.6. En consecuencia, el procedimiento para la Expedición del C.I.R.A., del proyecto "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca", se considera aprobado automáticamente, desde el día 18 de marzo de 2016, al haber transcurrido el plazo máximo establecido para el pronunciamiento de la administración.
- 2.7. Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
- 2.8. No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°., segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ 54. Definición, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Art. 54, Definición, primer párrafo. Pág. 34. Arqueólogos. Art. 10. Definición. Pág. 34.



POR TANTO:

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, DECLARA que, el expediente por la cual se solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Mejoramiento de las Redes Eléctricas rurales, en MT, BT mediante Sistema Convencional – Interconectado en la localidad de La Ramada – distrito La Ramada, provincia Cutervo, Región Cajamarca", HA RECAÍDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, por haber sobrepasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento.

Así también, indicarle que de ejecutar obras que requiera remoción de tierras, de forma obligatoria deberá solicitar la Autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.





Cajamarca, 28 de junio de 2016.

Oficio N° 840 - 2016-DDC-CAJ/MC.

Señores.

FORTALEZA H&C S.A.C.

Calle Crnl Inclan N°673 Oficina 402 Distrito de Miraflores.

Lima.-

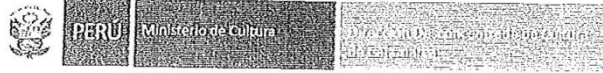
Asunto : Silencio Administrativo Positivo al Expediente CIRA para el Proyecto: "Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca".

Referencia : Informe Legal N° 164 -2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe N° 734-2016-DDC-C/MC
Expediente N° 1801-2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 14 de abril de 2016, presenta su expediente, donde solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el proyecto: "Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca".
- 1.2. De la revisión y análisis al expediente presentado, mediante Informe N° 593-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL., de fecha 09 de mayo de 2016, el Lic. Rafael Filipo Palomino Prado, arqueólogo evaluador de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, da cuenta de las observaciones presentados en la solicitud de expedición CIRA.
- 1.3. Con fecha 10 de mayo de 2016, se emite el Oficio N° 591-2016-DDC-CAJ/MC, y se le notifica el día 16 de mayo de 2016, las observaciones advertidas en el informe mencionado en el párrafo precedente.
- 1.4. En fecha 27 de mayo de 2016, mediante Carta N° 027-2016/CS/EHC, hace llegar su solicitud de levantamiento de observaciones para su respectiva evaluación al expediente presentado.
- 1.5. Mediante Informe Técnico N° 680-2016-DDC-C/MC., de fecha 07 de junio de 2016, el arqueólogo evaluador advierte que de la solicitud levantada solo cuenta con un juego, debiendo haber presentado 02 juegos correspondientes, de acuerdo al TUPA y al RIA del Ministerio de Cultura.
- 1.6. Ante ello, se le vuela a notificar el día 10 de junio de 2016, mediante Oficio N° 697-2016-DDC-CAJ/M.C., emitido con fecha 08 de junio de 2016, lo descrito precedentemente.
- 1.7. Con fecha 15 de junio de 2016, subsana la omisión.



II. DEL ANÁLISIS LEGAL

- 2.1. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.¹
- 2.2. De conformidad con el artículo 56° cuarto párrafo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sobre el procedimiento para obtención del CIRA, prescribe:
Si no existen vestigios arqueológicos en el área a certificar, la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, emitirán el CIRA en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. Si como resultado de la verificación de datos técnicos o de la inspección ocular se determina que el área contiene vestigios arqueológicos, se desestimará la solicitud. (Subrayado nuestro).
- 2.3. Es preciso indicar, conforme se desprende del texto normativo, que los CIRAs, serán emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dado a que este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.
- 2.4. En ese sentido, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo prescribe:
“Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera”.
Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Subrayado nuestro).
- 2.5. En consecuencia, el procedimiento para la Expedición del C.I.R.A., del proyecto “Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca”, fue presentado el día 14 de abril de 2016, en ese sentido, la entidad tuvo un plazo de 20 días hábiles siguientes para pronunciarse; para el caso en concreto, inició el plazo desde el día 15 de abril de 2016 y culminó el 12 de mayo de 2016, sin que dentro de ese límite se notifique al administrado; en consecuencia, el proyecto iniciado, recayó en silencio administrativo positivo, por lo que se considera que el expediente presentado se encuentra aprobado automáticamente, a partir del día 12 de mayo de 2016.
- 2.6. Conforme a lo prescrito en el Artículo 32° de la Ley N° 27444, prescribe:

¹ Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Art. 54, Definición. primer párrafo. Pág. 34.

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

- 2.7. No obstante, y en concordancia con lo establecido en la Ley ° 29060, art. 2°, segundo párrafo y el texto citado precedentemente, el arqueólogo evaluador deberá realizar una inspección de campo obligatoriamente, con la finalidad de descartar la presencia de restos arqueológicos, en aras de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

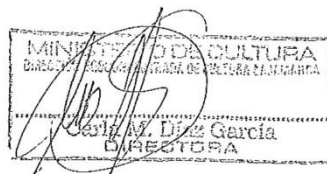
POR TANTO:

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, DECLARA que, el expediente por la cual se solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Construcción del sistema de irrigación Chota-Chota-Cajamarca", HA RECAÍDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, por haber sobrepasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento.

Así también, INDICARLE que de ejecutar obras que requiera remoción de tierras, de forma obligatoria deberá solicitar la Autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante esta Dirección.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.





Cajamarca, 04 de julio de 2016.

Oficio N° 858-2016-DDC CAJ/M.C.

Sr.
Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla
Jr. Chavez Aliaga s/n.

Cutervo.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de:
"Creación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la
localidad de Miraflores, distrito de Santo Domingo de la Capilla
- Cutervo - Cajamarca".

Referencia: Informe Técnico N° 764-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 3057 -2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Que, el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Creación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Miraflores, distrito de Santo Domingo de la Capilla - Cutervo - Cajamarca", ha recaído en silencio administrativo Positivo. Por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,





Cajamarca, 04 de julio de 2016.

Oficio N° 859- 2016-DDC CAJ/ M.C.

Sr.
Municipalidad Distrital de Tacabamba
Jr. Lima N° 549.

Chota.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de:
"Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Pusanga y Luscapampa, distrito de Tacabamba – Chota - Cajamarca".

Referencia: Informe Técnico: 672-2016 DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 2294 -2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Que, el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Pusanga y Luscapampa, distrito de Tacabamba – Chota - Cajamarca", ha recaído en silencio administrativo Positivo. Por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,





Cajamarca, 04 de julio de 2016.

Oficio N° 859- 2016-DDC CAJ/ M.C.

Sr.
Municipalidad Distrital de Tacabamba
Jr. Lima N° 549.

Chota.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de:
"Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Pusanga y Luscapampa, distrito de Tacabamba – Chota - Cajamarca".

Referencia: Informe Técnico: 672-2016 DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 2294 -2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Que, el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Pusanga y Luscapampa, distrito de Tacabamba – Chota - Cajamarca", ha recaído en silencio administrativo Positivo. Por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,


MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CAJAMARCA
Carla M. Diaz Garcia
DIRECTORA



Cajamarca, 05 de julio de 2016.

Oficio N° 863 2016-DDC CAJ/M.C.

Sr.
Municipalidad Distrital de Huabal
Calle Principal N° sin número – Plaza de Armas.

Jaén.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de San Francisco de Agua Colorada Distrito de Huabal – Jaén – Cajamarca", por no haber levantado observaciones correctamente.

Referencia: Informe Técnico N° 796-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 2589 -2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, informa, que el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Mejoramiento e Instalación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de San Francisco de Agua Colorada Distrito de Huabal – Jaén – Cajamarca", ha recaído en Silencio Administrativo Positivo. Por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,



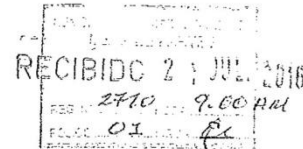
Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



Cajamarca, 05 de julio de 2016.

Oficio N° 880 2016-DDC CAJ/M.C.

Sr.
Municipalidad Distrital de Tacabamba
Jr. Lima N° 599.



Tacabamba.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de: "Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Vista Alegre, Granero, Gara Gara, Choaguit, Succhapampa y Cumpampa, del distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca".

Referencia: Informe N° 176-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe Técnico N° 775-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 2295 -2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, informa, que el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Vista Alegre, Granero, Gara Gara, Choaguit, Succhapampa y Cumpampa, del distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca", ha recaído en Silencio Administrativo Positivo. Por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente.





Cajamarca, 05 de julio de 2016.

Oficio N° 882 - 2016-DDC-CAJ/MC.

Señores.

Municipalidad Distrital de Jesús.

Calle Grau N° 621.

Presente.-

Asunto : Silencio Administrativo Positivo al Expediente CIRA para el Proyecto: "Instalación y ampliación del sistema eléctrico convencional del caserío Tranca I, sector Romeropampa, distrito de Jesús -- Cajamarca - Cajamarca".

Referencia : Informe Legal N° 166 -2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe N° 763-2016-DDC-C/MC
Expediente N° 1928-2016.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo, manifestarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Que, el expediente por la cual se solicita la Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Instalación y ampliación del sistema eléctrico convencional del caserío Tranca I, sector Romeropampa, distrito de Jesús -- Cajamarca - Cajamarca", ha recaído en silencio administrativo positivo, por haber sobrepasado el límite de tiempo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



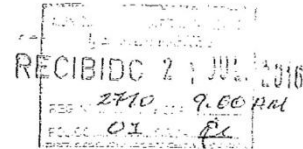
Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto



Cajamarca, 05 de julio de 2016.

Oficio N° 880 2016-DDC CAJ/M.C.

Sr.
Municipalidad Distrital de Tacabamba
Jr. Lima N° 599.



Tacabamba.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de:
"Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Vista Alegre, Granero, Gara Gara, Choaguit, Succhapampa y Cumpampa, del distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca".

Referencia: Informe N° 176-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe Técnico N° 775-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 2295 -2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

El Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, informa, que el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión en las localidades de Vista Alegre, Granero, Gara Gara, Choaguit, Succhapampa y Cumpampa, del distrito de Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca", ha recaído en Silencio Administrativo Positivo. Por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente.





Cajamarca, 05 de julio de 2016.

Oficio N° 915 2016-DDC CAJ/ M.C.

Sr.
Entel Perú S.A
Av. República de Colombia N° 791- PISO 14 – San Isidro.

Lima.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de: "Para Estación Shudal, distrito, de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca".

Referencia: Informe Técnico N° 756-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 2052 -2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:


Que, el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Para Estación Shudal, distrito, de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca", ha recaído en silencio administrativo Positivo, por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Se le requiere al administrado cumpla con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de manera obligatoria el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un licenciado en arqueología, previo a la ejecución de las obras del referido proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

RONALD VERASTEGUI FLOCIAN


DNI: 41520344
13-07-2016.





Cajamarca, 15 de julio de 2016.

Oficio N° 936-2016-DDC CAJ/ M.C.

Señores.
CONSORCIO SACYR MALAGA
Av. Salomón Vilchez Cdra 9 S/N.

Cutervo.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de: "Cantera Idrogo Km +230.00 LI, Cantera Km58+460.00, Cantera Chiple Km 91+622.56LI - Área 01; Cantera Chiple 91+622.56LI - Área 02; del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte Tramo: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple".

Referencia: Informe Legal N° 186-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe Técnico N° 829-2016-DDC.CAJ/OFARQL.
Expediente N° 1400 -2016.

De mi consideración

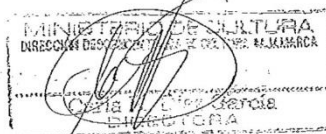
Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Que, el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Cantera Idrogo Km +230.00 LI, Cantera Km58+460.00, Cantera Chiple Km 91+622.56LI - Área 01; Cantera Chiple 91+622.56LI - Área 02; del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte Tramo: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple", ha recaído en silencio administrativo Positivo, por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Por ese motivo, la DDC-Cajamarca estará programando la inspección correspondiente que determine las acciones a tomar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,





Cajamarca, 20 de julio de 2016.

Oficio N° 974/2016-DDC CAJ/M.C.

Sr.

Municipalidad Distrital de Cospán.

Presente.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, del Proyecto de: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural con Biodigestores en el Caserío Chugur - Distrito de Cospán - Cajamarca - Cajamarca".

Referencia: Informe Legal N° 192-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe Técnico N° 853-2016-OFARQL DDC-C/MC.
Expediente N° 2800-2016.

De mi consideración

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Que, el expediente de Expedición de Certificado de Restos Arqueológicos del proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural con Biodigestores en el Caserío Chugur - Distrito de Cospán - Cajamarca - Cajamarca. Ha recaído en Silencio Administrativo Positivo por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para pronunciamiento.

En tal sentido,

El Área de Arqueología de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca agendará la inspección correspondiente que permita determinar el siguiente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Jessica Ruiz Ramos
26 70 9645
[Signature]
21/07/2016.





Cajamarca, 15 de julio de 2016.

Oficio N° 936-2016-DDC CAJ/ M.C.

Señores.
CONSORCIO SACYR MALAGA
Av. Salomón Vilchez Cdra 9 S/N.

Cutervo.-

Asunto: Silencio Administrativo Positivo - CIRA, para el Proyecto de: "Cantera Idrogo Km +230.00 LI, Cantera Km58+460.00, Cantera Chiple Km 91+622.56LI - Área 01; Cantera Chiple 91+622.56LI - Área 02; del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte Tramo: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple".

Referencia: Informe Legal N° 186-2016-DDC-CAJ-MC-AL.
Informe Técnico N° 829-2016-DDC.CAJ/OF.ARQL.
Expediente N° 1400 -2016.

De mi consideración

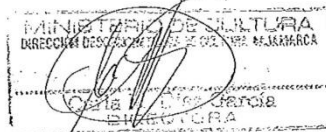
Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarle cordialmente a nombre del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, asimismo comunicarle en relación al asunto de referencia, lo siguiente:

Que, el expediente de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el proyecto "Cantera Idrogo Km +230.00 LI, Cantera Km58+460.00, Cantera Chiple Km 91+622.56LI - Área 01; Cantera Chiple 91+622.56LI - Área 02; del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte Tramo: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple", ha recaído en silencio administrativo Positivo, por haber sobre pasado el límite de plazo establecido para su pronunciamiento.

Por ese motivo, la DDC-Cajamarca estará programando la inspección correspondiente que determine las acciones a tomar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de respeto y consideración.

Atentamente,



Anexo 5 Cuadro de ingreso de expedientes CIRA a la DDC CAJ durante el año 2016

Expedientes recibidos y atendidos relacionados a CIRAs y Planes de Monitoreo Arqueológico

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Nº	Dirección Regional de Cultura	Fecha de Recepción	Nro. De documento	Qué solicita? CIRA	Nombre del Proyecto	Empresa Solicitante	Provincia	Distrito	Ubicación	Extensión - Superficie
DEL 04 ENERO		AL 09 ENERO 2016								
1	Cajamarca	4/01/2016	1	CIRA	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Agua Potable y Saneamiento Básico con letrización en los caseríos de Yanacancha Grande, El Ingento y La Pachachaca	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	Encañada	Encañada	3772
2	Cajamarca	4/01/2016	3	CIRA	Estación Base Celular Cochabamba	ATC Sitios del Perú SRL	Chota	Cochabamba	Cochabamba	400.00
3	Cajamarca	5/01/2016	36	PMA	14 Plataformas y accesos en el Sector la Honda	Rio Tinto Peru Limitada SAC	Chota	Querocoto	Querocoto	19.94 ha
4	Cajamarca	5/01/2016	40	CIRA	Rehabilitación del Camino Vecinal Cruce Coimolache al caserío Chaupiquinua	Municipalidad Distrital de Hualgayoc	Hualgayoc	Hualgayoc	Cruce Coimolache y Chaupiquinua	5,957
5	Cajamarca	5/01/2016	43	CIRA	Estación Base Celular TC 5366 Aeropuerto Shumba	América Móvil Perú S.A.C.	Jaén	Bellavista	Bellavista	100

6	Cajamarca	6/01/2016	67	CIRA	Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de las comunidades de Vaquería y Cachimil de Lucuma, Distrito de Choropampa - Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Choropampa	Chota	Choropampa	Choropampa	18861.8
7	Cajamarca	6/01/2016	68	CIRA	Ampliación y Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de los caseríos de la Pasa, La Libertad, anexo San Juan Mayo, Pacopampa, Nueva Esperanza, Huangapampa-Chuen, Anexo Pumalic, Distrito de Choropampa - Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Choropampa	Chota	Choropampa	Choropampa	29291.12

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

8	Cajamarca	7/01/2016	87	CIRA	Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado La Virginia -Distrito de Jaén- Provincia de Jaén- region Cajamarca	Fernando Rafael Lean	Jaén	Jaén	Jaén	13915.15
9	Cajamarca	7/01/2016	89	CIRA	Creación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico de las localidades de unshaloma, Tuspon, y Las Piedritas. Dist. de Chiguirip. Prov. De Chota Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	Chiguirip	5337.79
10	Cajamarca	8/01/2016	94	CIRA	Estudio definitivo proyecto exploracion minera La Chilca Shahuindo	Shahuindo SAC	Cajabamba	Cachachi	Cachachi	749,436.01
11	Cajamarca	8/01/2016	103	CIRA	Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado La Laguna Dist. Gregorio Pita. Prov. De San Marcos, Dpto de Cajamarca.	Municipalidad Distrital Gregorio Pita	San Marcos	Gregorio Pita	La Laguna	0 a 10 km
12	Cajamarca	8/01/2016	105	CIRA	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Agua Potable y Saneamiento Básico en el caserío de Chororco , Dist. De Chota. Prov. De Chota Dpto. de Cajamarca.	Barbachan Paz Rony	Chota	Chota	Chororco	0 a 10 km
13	Cajamarca	8/01/2016	106	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Chilit Alto , Dist. De Chota, Prov. De Chota, Dpto. de Cajamarca.	Barbachan Paz Rony	Chota	Chota	Chulit	0 a 10 km

14	Cajamarca	8/01/2016	107	CIRA	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío de Sarabamba , dist. De Chota, Dpto de Cajamarca	Barbachan Paz Rony	Chota	Chota	Sarabamba	0 a 10 km
DEL IT AL TO EMERGEN DE										
15	Cajamarca	#####	140	CIRA	Nodo de fibra óptica MOCHENTA (Candidato A) distrito de Jaén, prov. de Jaen, dpto de Cajamarca.	Azteca Comunicaciones Perú SAC	Jaen	Jaen	Caserio Mochenta	60 m2
16	Cajamarca	#####	141	CIRA	Nodo de fibra óptica MAYCHIL (Candidato A) distrito de Llama, Prov. De Chota, dpto de Cajamarca.	Azteca Comunicaciones Perú SAC	Chota	Llama	Caserio Maychil	60 m2
17	Cajamarca	#####	142	CIRA	Nodo de fibra óptica PEDREGALES (Candidato B) distrito de Jaén Prov. Bellavista, Dpto. Cajamarca.	Azteca Comunicaciones Perú SAC	Bellavista	Jaén	Centro Poblado Bellavista	60 m2
18	Cajamarca	#####	156	CIRA	Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado Rio Seco Dist. De Gregorio Pita, Prov. De San Marcos, Dpto. de Cajamarca.	Municipalidad de Gregorio Pita	San Marcos	Gregorio Pita	Rio Seco	0 a 10 km
19	Cajamarca	#####	162	CIRA	Rehabilitación Y Mejoramiento de la carretera longitudinal de la Sierra Norte PE3N Tramo: Cochabamba-Cutervo-Sto. Domingo de la Capilla-CHIPLÉ.	Constructora Málaga Hnos. S.A.	Cutervo	Cutervo	Cutervo	663.326 m
20	Cajamarca	#####	165	CIRA	Sistema de utilización en media tensión 22.9 KV-2Ø, para la estación PALOMAPATA de propiedad de ATC sitios del Perú S.R.L. - Distrito de la Encañada.	ATC Sitios del Perú SRL	Cajamarca	La Encañada	Cerro Palomapatá	1,527.84 m

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

21	Cajamarca	#####	172	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Localidad de Palo Quemado. Distrito de Santo Domingo de la Capilla Cutervo.	Municipalidad Distrital de Santo Domingo la Capilla	Cutervo	Sto Domingo de la Capilla	Palo Quemado	10 a 25 ha o km
----	-----------	-------	-----	------	--	---	---------	---------------------------	--------------	-----------------

22	Cajamarca	#####	194	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento Básico en el Caserío Naranjos Chacas, Dist. de Huarangos, San Ignacio-Cajamarca.	Municipalidad Distrital de HUARANGO.	San Ignacio.	Huarangos	Caserío Naranjos Chica	49 m2
	Cajamarca	#####	196	CIRA	Mejoramiento y Ampliación y Agua Potable e Instalación de Letrinas con arrastre Hidráulico en el Caserío de Chorroblanco, distrito, provincia de San Pablo departamento de Cajamarca	Municipalidad Provincial de San Pablo	San Pablo	San Pablo	Chorroblanco	107.74 m2
DEL 19 AL 24 ENERO DE										
23	Cajamarca	#####	234	CIRA	Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E.P. 82040 Virgen de la Natividad dist. De los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Cajamarca	Baños del Inca	Baños del Inca	203.56 m
24	Cajamarca	#####	238	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I. E. de nivel Inicial N° 020 Juan Bullita en Otuzco, Dist de Baños del Inca, Cajamarca	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Cajamarca	Baños del Inca	Otuzco	146.90 m

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

25	Cajamarca	#####	240	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y Alcantarillado del C.P. LANCHEZ, Niepos, San Miguel.	Municipalidad Distrital de Niepos	San Miguel	Niepos	C.P. Lanchez	342.41 ha
26	Cajamarca	#####	243	CIRA	Nodo de fibra óptica "SAN MARCOS" (Candidato A) Distrito de Pedro Galvez, Provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.	Azteca Comunicaciones Perú SAC	San Marcos	Pedro Galvez	Pedro Galvez	40.00 m
27	Cajamarca	#####	273	CIRA	Antena EBC Santa Rosa San Miguel Cajamarca, Cajamarca.	20100017491: Telefónica del Perú SAA	Cajamarca	San Miguel	San Miguel	21 m2

28	Cajamarca	#####	274	CIRA	Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de LIMÓN Y LA COMPUERTA, -Distrito de La Unión Agua Blanca, Provincia de San Miguel- Cajamarca	10461776570: Minchán Saldaña Dante Omar	San Miguel	Unión Agua Blanca	Localidad del Limón y la Compuerta.	2.23 km
29	Cajamarca	#####	275	CIRA	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el anexo Distrito EL PRADO-San Miguel-Cajamarca.	10461776570: Minchán Saldaña Dante Omar	San Miguel	El Prado	Dist. El Prado	2.23 km
30	Cajamarca	#####	276	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las localidades de AZAFRAN, Bella Aurora, Mitopampa, Nueva Bella Aurora, Vista Hermosa y Yanacancha.	10461776570: Minchán Saldaña Dante Omar	Celendin	Chumuch	Localidades: Azafrán, Bella Unión, Mitopampa, Nueva Bella Hermosa y	0-10 km
31	Cajamarca	#####	277	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de los caseríos: La Unión, Las Minas, El Cardón, Buena Vista y El Imperio, Distrito de CHUMUCH Prov. De Celendin, Cajamarca.	10461776570: Minchán Saldaña Dante Omar	Celendin	Chumuch	Caseríos: La Unión, Las Minas, El Cardón, Buena Vista y El Imperio	0 a 10 km
32	Cajamarca	#####	278	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Chumuch Prov. De Celendin Cajamarca.	10461776570: Minchán Saldaña Dante Omar	Celendin	Chumuch	Chumuch	3.4 km
33	Cajamarca	#####	317	CIRA	Calera Alcones de Santa Rosa V	Calera el Zazal EIRL				
34	Cajamarca	#####	319	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Biodigestores en las localidades de Carrerapampa Alta, distrito de San Pablo, Provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.	Cabanillas Marlo Leonardo	San Pablo	San Pablo	Localidad de Carrerapampa Alta.	21,175.47 m

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

35	Cajamarca	#####	335	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las Localidades de Guayabal, Corazón de Jesús, Monterrey y Nueva Alianza del distrito de Tabaconas Provincia de San Ignacio Cajamarca.	Constructora JG & Camacho SAC	San Ignacio.	Tabaconas	Localidades de Guayabal, Corazón de Jesús, Monterrey y Nueva Alianza.	15,304.09 m
36	Cajamarca	#####	355	CIRA	Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua Potable y Saneamiento básico rural del Caserío Corralpampa, Distrito de Hualgayoc Cajamarca.	Municipalidad Distrital de HUALGAYOC	Hualgayoc	Hualgayoc	Caserío de Corralpampa	15249.67 m

23	Cajamarca	#####	356	CIRA	Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de desague en la comunidad nativa de YAMAKEY, distrito de Huarango, San Ignacio Cajamarca.	Municipalidad Distrital de HUARANGO.	San Ignacio.	Huarango	Localidad de Yamakey	50 m
24	Cajamarca	#####	365	CIRA	Mejoramiento e Instalación del servicio de agua potable y conexión sanitaria intra domiciliar en la localidad de CHILCA, Montoya y colpa, distrito de Ichocán, San Marcos, Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Ichocán	San Marcos	Ichocán	Localidades: La Chilca, Montoya y la Colpa.	14,946.81 m
25	Cajamarca	#####	410	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua potable e Instalación de letrinas con arrastre hidráulico en la localidad El Rejo, distrito de San pablo, distrito de san Pablo, Region Cajamarca	Municipalidad Provincial de San Pablo	San Pablo	San Pablo	El Rejo	19,170.76 ml 778.12 m2
26	Cajamarca	#####	428	CIRA	Areas Auxiliares Canteras km 31+150.00 LD, del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte Tramo: Cochabamba-Cutervo- Santo Domingo de la Capilla - Chile	Constructora Malaga Hnos. S.A	Cutervo	Santo Domingo de la Capilla Chile	Santo Domingo	70,650.824 m2

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

27	Cajamarca	#####	451	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Capital del C.P. La Lima y El Sector La Esperanza, Distrito de La Coipa, Provincia San Ignacio - Cajamarca	Municipalidad Distrital La Coipa	San Ignacio.	La Coipa	C.P. La Lima y Sector La Esperanza	11,984.70 ml
28	Cajamarca	#####	482	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Letrinización en los Caseríos de Marayhuaca y Miraflores del Dist. Chiruirip - Chota- Cajamarca	Urteaga Pajares Wilder Manuel	Chota	Chiguirip	Marayhuaca y Miraflores	22,418.58 ml
DEL 01 AL 05 FEBRERO DE 2016										
29	Cajamarca	1/02/2016	511	CIRA	Autorización para realizar Proyectos de Evaluación Arqueológica de Agua Potable y Saneamiento en los caseríos San Luis, El Porvenir, El Pabellón- Centro Pobaldo Combayo	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	Encañada	Caseríos: San Luis, El Porvenir y Pabellón del CP Combayo	12161.48 ml
30	Cajamarca	1/02/2016	512	CIRA	Autorización para realizar Proyectos de Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinización en Caseríos La Victoria, Usnio, Chagmapampa, La Torre, Palpata, Rollopampa, Distrito La Encañada - Cajamarca	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	Encañada	Caseríos: La Victoria, Usnio- Chagmapampa, La Torre, Palpata, Rollopampa del Distrito La Encañada	5011.68ml
31	Cajamarca	2/02/2016	515	CIRA	Proyecto Fítel Implementación de la Infraestructura de Telecomunicaciones repetidor 7 distritos: Miracosta, Provincia de Chota - Cajamarca	Jeff R. Contreras Soto	Lima	Miraflores	Distrito de Miracosta Provincia de Chota - Cajamarca	625 m2
32	Cajamarca	04-02-16	556	CIRA	Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua Potable y Saneamiento de C.P. Buenos Aires y Anexos, del distrito La Coipa, Provincia de San Ignacio - Cajamarca	Jorge Luis Carpio Villegas	Jaen	Jaen	C.P. Buenos aire y anexos distrito La Coipa	8374.59 m

33	Cajamarca	04-02-16	559	CIRA	Proyecto Instalación y Ampliación del Sistema Eléctrico Convencional del Caserío Tranca I, Sector Romeropampa, distrito de Jesús- Cajamarca	Municipalidad distrital de Jesús	Cajamarca	Jesús	Caserío Tranca I, Sector Romeropampa, distrito Jesús Cajamarca	2,916 km/ 11 m
34	Cajamarca	04-02-16	563	CIRA	Proyecto de Evaluación de Restos Arqueológicos de Predio Urbano para Sub División	Reynaldo Serapio Blas Estrada	San Marcos	Pedro Galvez	Distrito Pedro Galvez	259.14 m
35	Cajamarca	04-02-16	572	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nodo Huayllapampa ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Cajamarca	Cajamarca	Huayllapampa	100.00 m2
36	Cajamarca	04-02-16	573	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nodo Cajabamba ubicado en el distrito, de Cajabamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Cajabamba	Cajabamba	Cajabamba	150.00 m2
37	Cajamarca	04-02-16	574	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nodo Bambamarca ubicado en el distrito, de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Provincia	Bambamarca	Bambamarca	110.00 m2
38	Cajamarca	04-02-16	575	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nodo Hualgayoc- ubicado en el distrito, de Hualgayoc, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Cajamarca	Hualgayoc	Hualgayoc	150.00 m2

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

39	Cajamarca	04-02-16	577	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nudo San Lorenzo ubicado en el distrito, de San Lorenzo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Cutervo	San Lorenzo	San Lorenzo	60.00 m2
40	Cajamarca	04-02-16	578	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nudo Tunaspampa ubicado en el distrito, de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Chota	Llama	Tunaspampa	80.00 m2
41	Cajamarca	04.02.16	580	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nudo El Pótrero ubicado en el distrito, de Saucepampa, provincia de Sta Cruz departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Sta. Cruz	Saucepampa	El Potrero	60.00 m2
42	Cajamarca	04.02.16	581	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nudo Jaén ubicado en el distrito, de Jaen, provincia de Jaen departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Jaen	Jaen	Jaén	100.00 m2
43	Cajamarca	04.02.16	582	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nudo Santa Cruz de Suchabamba ubicado en el distrito, de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz Suchabamba	100.00 m2
44	Cajamarca	04.02.16	583	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nudo Pampa Cochabamba ubicado en el distrito, Cachachi, provincia de Cajabamba departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	Cajabamba	Cachachi	Pampa Cochabamba	120.00 m2
45	Cajamarca	04.02.16	584	CIRA	Solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos denominado Nudo San Ignacio ubicado en el distrito, San Ignacio, provincia de San Ignacio departamento de Cajamarca	Azteca Comunicaciones SAC	San Ignacio.	San Ignacio	San Ignacio	230.93 m2

46	Cajamarca	04-02-16	593	CIRA	Solicita Autorizacion para realizar Proyectos de Evaluacion Arqueologica de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Sogorón bajo distrito de La Encañada Cajamarca	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	La Encañada	Sogoron	400.00 m2
47	Cajamarca	4/02/2016	594	CIRA	Solicita Autorizacion para realizar Proyectos de Evaluacion Arqueologica de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Chanta Alta distrito de La Encañada Cajamarca	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	La Encañada	Chanta Alta	100.80 m2
48	Cajamarca	05-02-16	610	CIRA	Solicitud de Expedicion de CIRA del Proyecto Mejoramiento y ampliacion del Sistema de agua potable y saneamiento rural de los caserios de 03 de cotubre, chupica, Lagunas y Cristo Rey distrito de Chumuch, Provincia de Celendin, region Cajamarca	Minchan Saldaña Dante Omar	Celendin	Chumuch	Chumuch	24885.86 ml
49	Cajamarca	05-02-16	611	CIRA	Solicitud de Expedicion de CIRA del Proyecto Mejoramiento y ampliacion del Sistema de agua potable y Construccion de servicios higienicos con Bio digestores en el centro poblado de Ram Bram y los caserios de Quinuapata y Santa Maria distrito de Chumuch Celendin, region Cajamarca	Minchan Saldaña Dante Omar	Celendin	Chumuch	Chumuch	30478.96 ml
DEL 08 AL 12 FEBRERO DE 2016										
50	Cajamarca	10-02-16	644	CIRA	Otorgamiento y Expedicion del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el Proyecto Extracción, Procesamiento de Aridos del Río Rojo y Produccion de concreto asfáltico para MPI Longitudinal de la Sierra Tramo 2	GREEN LIFE SAC	San Pablo	Tumbaden	Tumbaden	1,055.186 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

51	Cajamarca	10-02-16	645	CIRA	Proyecto Explotación de Cantea de Piedra Caliza del Predio Huapal, para Procesamiento de Óxido de Calcio, distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca	Lino Hermitaño Cabrera Silva	Hualgayoc	Bambamarca	Bambamarca	17,949.82 m2
52	Cajamarca	10-02-16	661	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de la Laguna, El Potrero, Romero, Circa, Shahuindoloma y Tambuden, distritos de Santa Cruz - Saucapampa, Provincia de Santa Cruz Cajamarca	Municipalidad Provincial de Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz	La Laguna, El Potrero, Romero Circa, Shahuindoloma y Tambuden, Santa Cruz, Saucapampa	7,200 ml
53	Cajamarca	10-02-16	663	CIRA	Concesión Minera "Victoria 2002" del Titular Minero Empresa de Servicios Múltiples Loma El Oro S.R.L., explotación de óxido de Calcio "Loma El Oro"	Empresa de Servicios Múltiples El Oro SRL	Hualgayoc	Bambamarca	Frujillo Alto	64,727.1934 m2
54	Cajamarca	12-02-16	691	CIRA	Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento básico en el Caserío Santa Rosa, distrito de Celendin, provincia de Celendin - Cajamarca	Rosa Norma Villegas Oliva/ Municipalidad de Celendin	Celendin	Celendin	Caserío Sta. Rosa	5623.93 m2
55	Cajamarca	12-02-16	692	CIRA	Proyecto Instalación del Servicio de Agua Potable y UBS de arrastre hidráulico con Biodigestores en el caserío de Barbasco y Sectores, distrito de Queroscotillo - Cutervo	Municipalidad Distrital de Queroscotillo	Cutervo	Queroscotillo	Caserío Barbasco	9377.82 ml
56	Cajamarca	12-02-16	693	CIRA	Proyecto Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades básicas de saneamiento con arrastre hidráulico en las localidades de Buenos Aires, El Corral, La Laguna, La Succha y Quilagan, distrito de Queroscotillo - Cutervo - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Queroscotillo	Cutervo	Queroscotillo	Buenos Aires, El Corral, La Laguna, La Succha y Quilagan	5,035.21

57	Cajamarca	12-02-16	694	CIRA	Proyecto Instalación del Servicio de Agua Potable y UBS de arrastre hidráulico con Biodigestores en el Caserío de Succha Alta, distrito de Queroscotillo - Cutervo - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Queroscotillo	Cutervo	Queroscotillo	Caserío Succha Alta	6828.69 ml
58	Cajamarca	12-02-16	695	CIRA	Proyecto Instalación del Servicio de Agua Potable y Leitrización en las Localidades de Tallamo bajo, Minisconga La Colpilla, Nuevo Progreso, La Quinua, Piobamba alto, San Juan de Piobamba y Piobamba distrito de Oxamarca, provincia de Celendin, departamento de Cajamarca	Minchan Saldaña Dante Omar	Celendin	Oxamarca	Tallamo Bajo, Minisconga, La Colpilla, Nuevo Progreso, La Quinua, Piobamba Alta, San Juan de Piobamba y Piobamba	98136.31 ml
59	Cajamarca	12-02-16	707	CIRA	Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de San Juan, Distrito San Juan Cajamarca - Cajamarca	Luis Emilio Merino Zelada	Cajamarca	San Juan	San Juan	9899.07 ml
DEL 15 AL 19 FEBRERO DE 2016										
60	Cajamarca	15-02-16	720	CIRA	Proyecto Sistema de Utilización en Línea de media Tensión 22.9 kv Bifásico, para Estación Base Chumuch B de Entel Peru	Entel Peru S.A.	Celendin	Miguel Iglesias	Chumuch	733.5032 m

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

61	Cajamarca	15-02-16	730	CIRA	Parque Eólico Huambos - 18 MW Nominales, ubicado en el distrito de Huambos, provincia de Chota y departamento de Cajamarca	Ubaldo Horna Salcedo	Chota	Huambos	Huambos	19,660.08 ml
62	Cajamarca	15-02-16	732	CIRA	Proyecto Habitación Urbana de los Pasajes Los Jardines, Las Palmeras y las Casuarinas Sector Rodeopampa - San Marcos	Comité Pasaje Los Jardines Rodeo Pampa - San Marcos	San Marcos	Pedro Galvez	Pedro Galvez	506.46 ml

63	Cajamarca	15-02-16	733	CIRA	Proyecto Central Hidroeléctrica Zaña I, ubicado en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz Departamento de Cajamarca	Electro Zaña SAC	Santa Cruz	Catache	Catache	204.4142 ml
64	Cajamarca	15-02-16	738	CIRA	Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los Caseríos San Lorenzo, Buenos Aires y Papayal - Bellavista - Jaén Cajamarca	Carlin Rodriguez Tonder	Jaen	Bellavista	Buenos Aires, San Lorenzo, Papayal Bellavista	23,765.11 m
65	Cajamarca	15-02-16	740	CIRA	Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Letrinas en los caseríos Eucalipto, Naranjitos El Rejo, Yambolón y Anexos Alcanfor, Cafetalito, distrito de Pomahuaca - provincia de Jaén - región Cajamarca	Municipalidad distrital de Pomahuaca	Jaén	Pomahuaca	Pomahuaca	17981.647 ml
66	Cajamarca	16-02-16	752	CIRA	Proyecto Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos Bellavista Baja, Bellavista Alta, Sinsimpamapa y El Triunfo C.P Combayo, distrito de Encañada - Cajamarca - Cajamarca	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	La Encañada	Combayo	20,845.19 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

67	Cajamarca	16-02-16	754	CIRA	Proyecto Instalación del Sistema de Agua Potable y disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de Chontas, distrito de Chimban, provincia de Chota- Cajamarca	Lino Hermitaño Cabrera Silva	Chota	Chimban	Chontas	8,971.30 ml
68	Cajamarca	16-02-16	755	CIRA	Proyecto Instalación del Sistema de Agua Potable y disposición Sanitaria de Excretas en el Caserío de Los Lloques, distrito de Chimban, provincia de Chota- Cajamarca	Lino Hermitaño Cabrera Silva	Chota	Chimban	Los Lloques	1,343.01 ml

69	Cajamarca	17-02-16	779	CIRA	Actividades de Explotación de Piedra Caliza para la Producción de Cal - Proyecto Minero no Metalico Carbocal I - Magdalena Cajamarca	Industrita Calera del Norte SRL	Cajamarca	Magdalena	Magdalena	16.18 ha
70	Cajamarca	17-02-16	780	CIRA	Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Morero - Toribio Casanova- Cutervo Cajamarca	Municipalidad Distrital Toribio Casanova	Cutervo	Toribio Casanova	Morero	2,202.22 ml
71	Cajamarca	18-02-16	805	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable E Instalación de Sanemiento Básico en el Anexo Chugur, Centro Poblado de Vista Alegre, Distrito de Asunción - Cajamarca- Cajamarca	Miguel Godoy Quiroz	Cajamarca	Asunción	Vista Alegre	5,970.34 m
72	Cajamarca	18-02-16	806	CIRA	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural con Biodigestores en el caserío de Mumpampa, distrito de Chiguirip, provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	Caserío de Mumpampa	7,205.70 ml
73	Cajamarca	18-02-16	807	CIRA	Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural con Biodigestores en el Caserío de Vista Alegre, distrito de Chiguirip, provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	Vista Alegre	10,664.22 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

74	Cajamarca	18-02-16	826	CIRA	Proyecto Ampliación Pampa Verde Sector I, II, III, ubicados en la provincia de Santa Cruz - Cajamarca	Minera Zanja SRL	Santa Cruz	Pulan/Tacache	Pulan/Tacache	1,2328 ha
75	Cajamarca	18-02-16	827	CIRA	Proyecto de Evaluación Arqueológica del Sistema Eléctrico Rural Cajamarca Eje Huacarán II Etapa, departamento de Cajamarca	Wilson Cristóbal Maco Carlos	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	5,051.93 m
76	Cajamarca	19-02-16	829	CIRA	Proyecto Mejoramiento de las Redes Eléctricas Rurales en MT, BT mediante Sistema Convencional Interconectado en la Localidad de La Ramada - Distrito La Ramada - provincia Cutervo, región Cajamarca	Municipalidad Distrital de La Ramada	Cutervo	La Ramada	La Ramada	5,273.16 ml

DEL 22 AL 26 FEBRERO DE 2016										
77	Cajamarca	22-02-16	854	CIRA	Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sector Los Tres Melones, comunidades de los distritos de Huasmin y Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca	Municipalidad Provincial de Celendín	Celendín	Celendín - Huasmin	Celendín	797.44 ml
78	Cajamarca	22-02-16	857	CIRA	Proyecto Areas Auxiliares: DME Km 56+600 LD. Planta de Concreto Km 86 + 350 LI - del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3 Longitudinal de la Sierra Norte Tramo : Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chijole	Constructora Malaga Hnos. S.A	Cutervo	Sto. Domingo de la Capilla	Celendín	1,365.773 ml
79	Cajamarca	25-02-16	911	CIRA	Proyecto Instalación del Servicio de Saneamiento Rural con Biodigestores en los caseríos de Antivo La Ruda, Vista Alegre, Maraypampa, Progreso, Peña Blanca, Cercado Tumbaden y Ventanillas, distrito de Tumbaden, San Pablo - Cajamarca	Municipalidad distrital de Tumbaden	San Pablo	Tumbaden	San Pablo	29,698.02 m2
80	Cajamarca	25-02-16	912	CIRA	Proyecto Instalación de Sistema de Agua Potable y Desague con Biodigestores del Caserío se San Juan de Tapusca, distrito de Pucara - Jaén - Cajamarca	Municipalidad distrital de Pucara	Jaén	Pucara	San Juan de Tapusca	14,584.10 ml
81	Cajamarca	25-02-16	924	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento rural en el caserío de Llushcapampa Los Perolitos distrito de Los Baños del Inca Cajamarca	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Cajamarca	Baños del Inca	Llushcapampa Los Perolitos	7,958.86 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

DEL 29 FEBRERO AL 04 DE MARZO 2016										
82	Cajamarca	26-02-16	933	CIRA	Estación EBC_0104751_CA_Shudal_A	Entel Peru S.A.	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	100.00 m2
83	Cajamarca	26-02-16	937	CIRA	Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado en el Caserío Baños Punta, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Cajamarca	Baños del Inca	Baños Punta	24.20 m2
84	Cajamarca	26-02-16	938	CIRA	Ampliación del Servicio de Saneamiento en el caserío Shaullo Chico, distrito de Los Baños del Inca Cajamarca	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Cajamarca	Baños del Inca	Shaullo Chico	1440.00 ml

85	Cajamarca	26-02-16	967	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los caseríos San Juan de Yerba Buena, Porvenir y San Nicolás - Centro Poblado San Juan de Yerba Buena, distrito de Encañada - Cajamarca- Cajamarca	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	La Encañada	San Juan de Yerba Buena	56,249.67 ml
86	Cajamarca	29-02-16	968	CIRA	Construcción de Antena EBC en la Localidad de Cruce Chamaya	Telefonica	Jaen	Jaen	Cruce Chamaya	21.00 m2
87	Cajamarca	29-02-16	969	CIRA	Antena EBC El Porvenir - Huarango San Ignacio Cajamarca.	Telefonica	San Ignacio.	Huarango	El Porvenir	21.00m2
88	Cajamarca	29-02-16	975	CIRA	Concesión Minera "MC Policy" del Titular Minero Calera Bambamarca SAC. Área de Extracción de Piedra Caliza	Calera Bambamarca SAC	Hualgayoc	Bambamarca	Cumbe Chonta	24,758.306 m2
89	Cajamarca	29-02-16	977	CIRA	Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la ciudad de Chota, Provincia de Chota - Cajamarca	Alejandro Agüero Torres	Chota	Chota	Chota	11,430.781 m2
90	Cajamarca	01-03-16	1002	CIRA	Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico de la localidad de Pichugan, distrito de Chiguirip, provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	Pichugan	19,517.34 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

91	Cajamarca	01-03-16	1003	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento general con Biodigestores en el caserío La Laguna, distrito Chiguirip, provincia de Chota Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	La Laguna	11.219.44ml
92	Cajamarca	01-03-16	1004	CIRA	Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico de la localidad de Tugusa, distrito de Chiguirip, provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	Tugusa	27145.90 ml

93	Cajamarca	03-03-16	1044	CIRA	Concesión Minera Bellavista Negotations 2013 del Titular Minero Bellavista Negotations EIRL, área de extracción de Piedra Caliza	Bellavista Negotations EIRL	Contumaza	Yonán	Tolón	952.3153 ml
94	Cajamarca	03-03-16	1058	CIRA	Variante Línea 22.9 kv Cerro Corona - Tantahuatay, ampliación SE Cerro Corona 220kv, ampliación SE Tantahuatay 22.9/10kv y SE Campamento America Tramo 2 y Tramo 3	Consortio Energetico de Huancavelica	Huagayoc y San Miguel	Huagayoc y Catilluc	Hualgayoc	669.19 m
95	Cajamarca	03-03-16	1059	CIRA	Variante Línea 22.9 kv Cerro Corona - Tantahuatay, ampliación SE Cerro Corona 220kv, ampliación SE Tantahuatay 22.9/10kv y SE Campamento America Tramo 1	Consortio Energetico de Huancavelica	Hualgayoc	Hualgayoc	Hualgayoc	92322.15 ml
96	Cajamarca	03-03-16	1062	CIRA	Instalación del Servicio de Saneamiento Rural con Biodigestores en Laparpa, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca	Cajamarca	Los Baños del Inca	Laparpa	5913.60 ml
97	Cajamarca	03-03-16	1063	CIRA	Instalación del Servicio de Saneamiento Rural con Biodigestores en Muyoc, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca	Cajamarca	Baños del Inca	Muyoc	4,070 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

98	Cajamarca	04-03-16	1066	CIRA	Proyecto: DME KM 154+200 LD del tramo IV: Dv. Olmos - Corral Quemado, del Corredor Vial Interoceánico Norte - Cajamarca	Concesionaria IIRSA Norte S.A.	Cutervo	Choros	Choros	5,669.84 m2
99	Cajamarca	04-03-16	1067	CIRA	Proyecto DME KM 179 + 260 LD del Tramo IV: Dv. Olmos - Corral Quemado, del Corredor Vial Interoceánico Norte, departamento de Cajamarca	Concesionaria IIRSA Norte S.A.	Jaen	Jaen	Jaén	9,588.54 m2
100	Cajamarca	04-03-16	1078	CIRA	Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico con UBS en la localidad de Yucarica, El Puquio y el Muyo, del distrito de Chirinos - Provincia de San Ignacio- Región Cajamarca	R&G Ingenieros SAC	San Ignacio.	Chirinos	Chirinos	128.00 ml
101	Cajamarca	04-03-16	1079	CIRA	Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico con UBS en la localidad de Huarango Casado y La Meseta, del distrito de Chirinos - provincia de San Ignacio - región Cajamarca	R&G Ingenieros SAC	San Ignacio.	Chirinos	Chirinos	64.00ml
102	Cajamarca	04-03-16	1080	CIRA	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable E Instalación del Servicio de Saneamiento Básico en el caserío El Carcamo y sectores: Alto Palma, Alto Cordillera, Trigrialal, Vista Alegre y Los Líderes, distrito de Chirinos - San Ignacio- Región Cajamarca	R&G Ingenieros SAC	San Ignacio.	Chirinos	Chirinos	739.00 m2
103	Cajamarca	04-03-16	1081	CIRA	Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación de los Servicios de Saneamiento Básico, en el caserío Chulalapa, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio - Región Cajamarca	R&G Ingenieros SAC	2728	Chirinos	Chirinos	236.00 ml
104	Cajamarca	04-03-16	1082	CIRA	Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico con UBS en la localidad de Pampa La Quinua, del distrito de Chirinos provincia de San Ignacio - Región Cajamarca	R&G Ingenieros SAC	San Ignacio.	Chirinos	Chirinos	64.00 ml
DEL 07 AL 11 DE MARZO 2016										
105	Cajamarca	08-03-16	1135	CIRA	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en el Caserío La Vña, distrito de San Andres de Cutervo, Cutervo - Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Andres de Cutervo	Cutervo	San Andres de Cutervo	Caserío La Vña	319.52m2

106	Cajamarca	09-03-16	1146	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en los caseríos El Marco, El Tingo, Chusac, Huar Huar y Tamiacocha del distrito de San Juan, Provincia de Cajamarca - Cajamarca	Municipalidad Distrital de San Juan	Cajamarca	San Juan	San Juan	9,151.97m
107	Cajamarca	09-03-16	1163	CIRA	Instalación de la Electrificación Rural para las Localidades pertenecientes a Sallique	Municipalidad Distrital de Sallique	Jaén	Sallique	Sallique	65115.94 ml
108	Cajamarca	10-03-16	1168	CIRA	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío El Tambo de Llacanora - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Llacanora	Cajamarca	Llacanora	Llacanora	12403.11 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

109	Cajamarca	10-03-16	1172	CIRA	Construcción de Antena EBC Localidad La Viña Distrito de Magdalena	Telefonica del Perú S.A.	Cajamarca	Magdalena	La Viña	21.00 m2
110	Cajamarca	11-03-16	1199	CIRA	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Desague de la Localidad de San Antonio Dist. San José del Alto - Jaén	Municipalidad Distrital de San José del Alto	Jaén	San José del Alto	San José del Alto	1652.37 ml
111	Cajamarca	11-03-16	1200	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico con Biogestores en el Caserío Nueva Unión Distrito de San José del Alto - Jaén	Municipalidad Distrital de San José del Alto	Jaén	Nueva Unión	Nueva Unión	70.55 ml

112	Cajamarca	11-03-16	1201	CIRA	Creación de la Vía Vecinal entre el Anexo Minicentral Pallic- Caserío Quipayuc, Distrito de Querocotillo - Cutervo - Cajamarca	Luis Gerardo Vásquez Borda	Cutervo	Querocotillo	Quipayuc	245.00m2
113	Cajamarca	11-03-16	1203	CIRA	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Creación del Sistema Alcantarillado en la Localidad de San Pedro, Distrito de Choros - Cutervo Cajamarca	Carlos Alberto Castro Bernilla	Cutervo	Choros	San Pedro	1,389.95m2
114	Cajamarca	11-03-16	1204	CIRA	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado en las localidades de Peña Blanca, La Unión y Pampas del Inca, Distrito de San José del Alto-Jaén - Cajamarca	Carlos Alberto Castro Bernilla	Jaén	San José del Alto	Peña Blanca, La Unión y Pampas del Inca	3,201.98ml
Del 14 Al 18 de Marzo 2016										
115	Cajamarca	16-03-16	1281	CIRA	Cantera Cuadratura - Accesos	Gold Fields LA Cima S.A.	Hualgayoc	Hualgayoc - Coymolache, Pílancones y La Cuadratura	Unidad Campesina El Tingo, Anexo Predio La Jalca	764,033.24 m2 - 76.4033 has

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

116	Cajamarca	16-03-16	1292	CIRA	Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Chongoyape Cochabamba Cajamarca saldo de obra	Dél Águila López Emilio	Chota	Bambamarca	San Antonio Bajo	5.46 ha
117	Cajamarca	18-03-16	1332	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Yanamarca, Sector Ingapila- Parte Alta, Distrito de Llacanora Cajamarca	Municipalidad Distrital de Llacanora	Cajamarca	Llacanora	Yanamarca, sector Ingapila, parte Alta	17701.483 ml
118	Cajamarca	18-03-16	1333	CIRA	Proyecto 06 Plataformas (HU-001, HU-004, HU019, HU-020, HU-023, HU026) y Accesos en Áreas de Huambo el Roble y Patlic, Distrito de Quercoto, Chota - Cajamarca	Río Tinto Minera Perú Limitada SAC	Chota	Quercoto	Huambo, El Roble y Patlic	34,330.67 m2
119	Cajamarca	18-03-16	1349	CIRA	Instalación de Defensa Ribereña en el Río Condebamba - Sector Chingol Distrito de Cachachi	Consortio Chingol	Cajabamba	Cachachi	Sector Chingol	29,128.50 m2

120	Cajamarca	18-03-16	1350	CIRA	Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Localidad de Niepos y la Toma, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Niepos	San Miguel	Niepos	Localidad de Niepos y la Toma	9303.09 ml
121	Cajamarca	18-03-16	1364	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento en las Localidades de La Torre, Maraypampa y Conga de Marayhuaca, Distrito de Chiguirip - Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	La Torre, Maraypampa, Conga Marayhuaca	28,931.49 ml
Del 21 Al 25 de Marzo 2016										
122	Cajamarca	22-03-16	1397	CIRA	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Localidad de la Saca, Distrito de Chiguirip, Provincia de Chota - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de Chiguirip	Chota	Chiguirip	Localidad La Saca	5102.41 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

123	Cajamarca	22-03-16	1398	CIRA	Creación de los sistemas familiares de tratamientos de aguas residuales sanitarias con biogestor de los caseríos chusuc, nuevo tantarica, loma de huertas, anexo bella vista y alrededores de la localidad de toledo, del distrito de santa cruz de toledo, provincia de contumazá - cajamarca	Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Toledo	Contumazá	Santa Cruz de Toledo	Chusuc, Nuevo Tantarica, Loma de Huertas, Anexo Bella Vista y Alrededores	5781.00 m2
124	Cajamarca	22-03-16	1400	CIRA	Áreas Auxiliares de la Cantera Idroigo Km 0+230.00 LI Cantera Km 58+460.00 Cantera Chiple Km 91+622.56LI - Área 01 Cantera Chuple 91+622.56LI - Área 02	Constructora Málaga Hnos S.A.	Cutervo	Cutervo - Cochabamba	Cochabamba - Cutervo	3,154.44 ml
125	Cajamarca	23-03-16	1409	CIRA	Mejoramiento del servicio de Agua Potable en el Caserío Bajo Otuzco, Distrito Baños del inca - Cajamarca	Municipalidad Distrital Baños del Inca	Cajamarca	Baños del Inca	Bajo Otuzco	12756.61. ml

126	Cajamarca	23-03-16	1427	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Sexi, Distrito de Sexi- Santa Cruz - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Sexi	Santa Cruz	Sexi	Sexi - Cunyac	11,826.29 m
127	Cajamarca	23-03-16	1433	CIRA	Construcción del Camino Vecinal entre las Comunidades de Lanchecucho, Coforconga, Patahuasi, C.P. El Tambo, Distrito de Bambamarca - Hualgayoc	Cruzado Saavedra Jorge Abel	Hualgayoc	Bambamarca	Lanchecucho, Coforconga, Patahuasi C.p. El Tambo	7,010.22 ml
Del 28 de Marzo Al 01 de Abril 2016										

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

128	Cajamarca	28-03-16	1449	CIRA	Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en las Localidades Rurales de San José Bajo y la Punta Distrito de Andabamba - Santa Cruz - Cajamarca	Cruzado Saavedra Jorge Abel	Santa Cruz	Andabamba	San José Bajo y La Punta	5957.92 ml
129	Cajamarca	28-03-16	1452	CIRA	Instalación del Servicio de Agua Potable para el Riego Tecnificado por Aspersión en los Caseríos El Tambo - Sulluscocha, Distrito de Llacanora - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Llacanora	Cajamarca	Llacanora	Tambo - Sulluscocha	24,744 ml
130	Cajamarca	28-03-16	1467	CIRA	Proyecto tramo 2 de la carretera longitudinal de la sierra sub tramo (N° 6 DV Yanacocha - Cajamarca DME Km 7+720, DME Km 23+700, DME Km 24+800	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	4830.22 m2
131	Cajamarca	28-03-16	1468	CIRA	Tramo 2 de la Carretera Longitudinal de la Sierra Sub Tramo (N° 18DV - Chilete EMP. PE-3N DME Km 11+580- DME Km 2+300LI)	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	San Pablo	San Bernardino	Sub Tramo 18 - Chilete	5287554.51 m2
132	Cajamarca	28-03-16	1469	CIRA	Proyecto Tramo 2 de la Carretera Longitudinal de la Sierra Sub Tramo (N° 17 DV Chilete -Cajamarca DME Km 91+920, DME Km 106+480)	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	Contumazá	Chilete	Chilete	8125.04 m2
133	Cajamarca	28-03-16	1470	CIRA	Proyecto tramo 2 de la carretera longitudinal de la sierra sub tramo (N° 16 DV Chilete - DME Km 46+200, DME Km 51+940, DME Km 64+870, DME KM 64+960, DME KM 65+110,75+260	Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.	Contumazá	Yonán	Yonán	33683.57m2
134	Cajamarca	29-03-16	1471	CIRA	Mejoramiento del Servicio den Transitabilidad entre las Localidades Nambacasa - C.P. Potrero Grande - C.P. Diamante Distrito de San José de Lourdes San Ignacio - Cajamarca	Córdova López Mauro	San Ignacio	San José de Lourdes	Nambacasa, CP. Potrero Grande C.P. Diamante	16.913.49 m2

135	Cajamarca	29-03-16	1472	CIRA	Proyecto 04 Plataformas (QH-06Ay accesos QH12A, QH-13A y accesos a plataforma QH-03) Sector la Honda , Distrito de Querocoto - Chota - Cajamarca	Río Tinto Perú Limitada SAC.	Chota	Querocoto	Sector La Honda	15646.45 m2
136	Cajamarca	29-03-16	1493	CIRA	Mejoramiento del Camino Vecinal CA-538.Empalme 5N San Agustín - Huabal Distrito de Bellavista- Huabal - Jaén - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huabal	Jaén	Bellavista	Empalme - San Agustín -	20,732.14 ml
137	Cajamarca	29-03-16	1496	CIRA	Creación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá - Distrito de Contumazá - Provincia de Contumazá - Cajamarca	Municipalidad Provincial de Contumazá	Contumazá	Contumazá	Contumazá	12332.8 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

138	Cajamarca	30-03-16	1500	CIRA	Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2 kv-Subestación de USO Exclusivo para la Estación Base Celular Cochabamba de TorreS Andinas S.A.	Torres Andinas S.A.	Chota	Cochabamba	Añalcate	1179.00m
139	Cajamarca	30-03-16	1516	CIRA	Construcción de Antena EBC Santa Rosa San Miguel - San Miguel - Cajamarca	Telefonica del Perú S.A.	San Miguel	San Miguel	Santa Rosa	16m
140	Cajamarca	30-03-16	1520	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento en la Localidad de Pencaloma - Distrito de Conchán - Provincia de Chota - Cajamarca	Maza Idrogo Betsy Danicsa	Chota	Conchán	Pencaloma	20264.00 ml
141	Cajamarca	31-03-16	1529	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento para Los Caseríos Maychil, Potrillo, Isco y Carrizal, Distrito de Llama - Chota - Cajamarca	Cabrera Bueno Lither Yovany	Chota	Llama	Maychil, Potrillo, Isco y Carrizal	10,405.05 ml
142	Cajamarca	31-03-16	1530	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y saneamiento Rural en los Caseríos de Chantaco, San Antonio, Cucaraca, Chauna, Torgpampa y Limoncarro Distrito de Chota - Cajamarca	Cabrera Bueno Lither Yovany	Chota	Llama	Chantaco, San Antonio, Cucaraca, Chauna, Torgpampa y Limoncarro	10,405.05 ml

143	Cajamarca	31-03-16	1531	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de saneamiento para Los s Caseríos de Guayabo, Cumbil Alto, Higueroes y La Oroya Distrito de Llama - Chota - Cajamarca	Cabrera Bueno Lither Yovany	Chota	Llama	Guayabo, Cumbil Alto, Higueroes y La Oroya	10,405.05 ml
144	Cajamarca	31-03-16	1532	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Llama, Distrito de Llama - Chota - Cajamarca	Cabrera Bueno Lither Yovany	Chota	Llama	Llama	10,405.05 ml
145	Cajamarca	31-03-16	1533	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de 10 Localidades Distrito de Llama - Chota - Cajamarca	Cabrera Bueno Lither Yovany	Chota	Llama	10 Localidades de Llama	10,405.05 ml
146	Cajamarca	31-03-16	1539	CIRA	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento rural con biogestores en los caseríos de santa Ursula, Torre Huaylla, Sarin, Nuevo Porvenir, Aliso, Chu Chun y Juncos Distrito de Namora - cajamarca	Municipalidad Distrital de Namora	Cajamarca	Namora	santa Ursula, Torre Huaylla, Sarin, Nuevo Porvenir, Aliso, Chu Chun y Juncos	91542.06 ml
147	Cajamarca	31-03-16	1541	CIRA	Instalación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento del Caserío Paucapata Distrito de Huasmin - Celendin- Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huasmin	Celendin	Huasmin	Paucapata	1,171.49.m ²
148	Cajamarca	31-03-16	1551	CIRA	Instalación del Sistema de Agua Potable y Red de Alcantarillado, Caserío Sogorón Bajo, Distrito La Encañada- Cajamarca	Municipalidd Distrital de La Encañada	Cajamarca	La Encañada	Sogorón	1822.61 ml
Del 04 de abril al 08 de abril 2016										
149	Cajamarca	05-04-16	1640	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Matara - Cajamarca	Municipalidaid Distrital de Matara	Cajamarca	Matara	Matara	177.92 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

150	Cajamarca	05-04-16	1642	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en Chupicaloma del C.P. de Otuzco Distrito de Baños del Inca - Cajamarca	Diaz Tello Elmer	Cajamarca	Baños del Inca	Otuzco	8247.82 ml
151	Cajamarca	05-04-16	1643	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en el Caserío de Rosario Horco C.P. Santa Barbara Distrito de Baños del Inca - Cajamarca	Diz Tello Elmer	Cajamarca	Baños del Inca	Rosario Horco - santa Barbara	3276.00 m2

152	Cajamarca	06-04-16	1673	CIRA	Parque Eólico ubicado en la provincia de Chota - cajamarca	Ubaldo Horna Salcedo	Chota	Chota	Huambos	1334823.98 m2
-----	-----------	----------	------	------	--	----------------------	-------	-------	---------	---------------

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

153	Cajamarca	07-04-16	1683	CIRA	Instalación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Localidad de Amanchalcoc y Anexos, Distrito de Guzmango, Provincia de Contumazá-Cajamarca	Municipalidad Distrital de Guzmango	Contumazá	Guzmango	Amanchalcoc y Anexos	17312.67 m ²
-----	-----------	----------	------	------	--	-------------------------------------	-----------	----------	----------------------	-------------------------

154	Cajamarca	08-04-16	1701	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de los Caseríos de Namas, Catache, Tubungo, Tomacucho, Monterrey, Callatpampa, Llagaden, La Ista, Huana Huana, El Mirme, Choropampa, Distrito de Magdalena - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Magdalena	Cajamarca	Magdalena	Caseríos de Namas, Catache, Tubungo, Tomacucho, Monterrey, Callatpampa, Llagaden, La Ista, Huana Huana, El Mirme, Choropampa, Distrito de Magdalena - Cajamarca	30671742.6 m ²
-----	-----------	----------	------	------	--	--------------------------------------	-----------	-----------	---	---------------------------

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

155	Cajamarca	08-04-16	1702	CIRA	Mejoramiento Ampliación del Servicio de Agua Potable Instalación del Sistema de Saneamiento Básico Rural en los Centros Poblados Cumbico, San Cristobaly de los Caseriosa Shishipampa, Luluash, Ventanillas, Acshupata, Distrito de Magdalena - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Magdalena	Cajamarca	Magdalena	Centros Poblados Cumbico, San Cristobaly de los Caseriosa Shishipampa, Luluash, Ventanillas, Acshupata, Distrito de Magdalena - Cajamarca	28590487.08 km2
Del 11 de abril al 15 de abril 2016										
156	Cajamarca	12-04-16	1740	CIRA	Creación del Servicio de Agua Potable y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario de Cajamarca - Cajamarca	Municipalidad Provincial de Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Barrio Urubamba	8,037.46 m2

157	Cajamarca	12-04-16	1742	CIRA	Urbanización - Santa Mónica Provincia de Cajabamba, Distrito de Cajabamba - Cajamarca	Guldemar Estuardo Briceño Figueroa	Cajabamba	Cajabamba	Cajabamba	6,688.81 m2
158	Cajamarca	12-04-16	1743	CIRA	Instalación de Unidades Básica Sanitarias con Biogestores en las Localidades de Playa Hermosa, Matibamba y Chontabamba, Distrito de Paccha- Chota - Cajamarca	Lino Hermitano Cabrera Silva	Chota	Paccha	Playa Hermosa y Matibamba Y chontabamba	267 - UBS
159	Cajamarca	12-04-16	1744	CIRA	Instalación de Unidades Básicas Sanitarias con Bigestores en las Localidades de Iglesiapampa y Quinden Distrito de Paccha, Provincia de Chota - Cajamarca	Lino Hermitano Cabrera Silva	Chota	Paccha	Iglesiapampa y Quiden	310 UBS
160	Cajamarca	14-04-16	1796	CIRA	Mejoramiento del Canal de Riego Juanchopuquio, Distrito Encañada - Cajamarca.	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	Encañada	Encañada	20.00 m2

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

161	Cajamarca	14-04-16	1801	CIRA	Construcción del Sistema de Irrigación Chota - Chota - Cajamarca	Fortaleza H&C SAC	Chota	Chota	Chota	26,119.00 ml
162	Cajamarca	14-04-16	1808	CIRA	Creación del Sistema de Electrificación Rural Jaén V Etapa en los Distritos de San José del Alto, Bellavista, Santa Rosa y Huabal de la Provincia de Jaén - Cajamarca	Becerra Solano William Wesley	Jaén	San José del Alto	Santa Rosa, Huabal	46.64 km

163	Cajamarca	15-04-16	1819	CIRA	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de la provincia de Chota	Rabanal Diaz Walter Humberto	Chota	Chota	Chota	1.7972 ha
Del 18 de abril al 22 de abril 2016										
164	cajamarca	18-04-16	1832	CIRA	Ampliación Pampa Verde	Minera La zanja	Santa Cruz	Pulan - Catache	Pulan - Catache	52.047 ha

165	Cajamarca	19-04-16	1876	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de los Caseríos de Capulipampa, Huaquillas, La Viña, El Puquio, El M. embrillo, Succhabamba y Casaden, Distrito de Magdalena - Cajamarca	Dante Omar Minchan Saldaña	Cajamarca	Magdalena	Capulipampa, Huaquillas, La Viña, El Puquio, El M. embrillo, Succhabamba y Casaden,	111933.57 m
166	Cajamarca	19-04-16	1877	CIRA	Ampliación del Tajo Cerro Corona	Gold Fields La Cima S.A.	Hualgayoc	Hualgayoc	Coymolache Alto	17.52 has
167	Cajamarca	19-04-16	1878	CIRA	Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Unidades Básicas de Saneamiento de la Localidad de Saucepampa- Provincia de Santa Cruz Cajamarca	Municipalidad Distrital de Saucepampa	Santa Cruz	Saucepampa	Saucepampa	4,098.40 m2
168	Cajamarca	20-04-16	1896	CIRA	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado El Tingo y Caserío de Pululo en la Zona Rural del Distrito de Sorochuco - Celendin - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Sorochuco	Celendin	Sorochuco	C.P. El Tingo, Pululo, Sorochuco	22,216.51 m

169	Cajamarca	20-04-16	1907	CIRA	Concesión Minera MC POLCY N5	Empresa Esperanza Viva Asociados SRL	Hualgayoc	Bambamarca	Caserío El Cumbe	5,057.78 m2
170	Cajamarca	21-04-16	1913	CIRA	Creación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades La Bermeja y Torohuaca, Distrito de Tabaconas, Provincia de San Ignacio - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Tabaconas	San Ignacio	Tabaconas	Bermeja y Torohuaca	10,459.14 m
171	Cajamarca	21-04-16	1914	CIRA	Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Rural con Biogestores en los Caseríos Ciruc, Dos de Mayo, Casaloma, Chugsen, Chimchim, Tinajones, Santa Teresa Anexo Matarita, Churgap, Choromarca, Distrito de Matará - Cajamarca	Municipalidad de Matará	Cajamarca	Matará	Ciruc, Dos de mayo, Casaloma, Chugsen, Chimchim, Tinajones, Santa Teresa	6639.72 ml
172	Cajamarca	21-04-16	1917	CIRA	Creación del Sistema de Agua y Saneamiento Básico en Los Centros Poblados de Chugur, Aliso Huallangate, Chiut, El Tendal, Distrito de Anguía- Chota- Cajamarca	Municipalidad Distrital de Anguía	Chota	Anguía	Chugur, Aliso, Huanliangate, Chiut, El, Tendal	8,902.13 ml

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

173	Cajamarca	21-04-16	1928	CIRA	Instalación y Ampliación del Sistema Eléctrico Convencional del Caserío Tranca I Sector Romeropampa, Distrito de Jesús - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Jesús	Cajamarca	Jesús	Caserío Tranca I Romeropampa	2,916 km
174	Cajamarca	22-04-16	1933	CIRA	Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable Alcantarillado e Instalación de Biogestores en el Centro Poblado Granadillas y Caserío El Progreso Provincia de Jaén - Cajamarca	Empresa Consultora Constructora AMOJU EIRL	Jaén	jaén	Granadillas, El Progreso	15,221.61

175	Cajamarca	22-04-16	1934	CIRA	Mejoramiento de Saneamiento Básico con Biogestores en Localidades de Cospán - Distrito de Cospán - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Cospán	Cajamarca	Cospán	Cospán	9,120 ml
Del 25 de abril al 29 de abril 2016										
176	Cajamarca	25-04-16	1958	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la Localidad La Penca, Distrito de Cutervo - Cutervo Cajamarca	Castro Bernilla Carlos Alberto	Cutervo	Cutervo	La Penca	9126.38 m2
177	Cajamarca	25-04-16	1959	CIRA	Instalación del Sistema Eléctrico Rural Huarango Chirinos - La Coipa- San Ignacio - Cajamarca	Consorcio Ingenieros Consultores	San Ignacio	Huarango, Chirinos, La Coipa	Huarango, Chirinos, La Coipa	120 km

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

178	Cajamarca	25-04-16	1961	CIRA	Rehabilitación y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado y Letrinas por Arrastre Hidráulico en el Caserío de Agua Santa Distrito de Chumuch - Provincia de Celendin - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chumuch	Celendin	Chumuch	Agua Santa	4,868.21 ml
179	Cajamarca	25-04-16	2013	CIRA	Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2 kv-10 para la Estación Loma Bacón de propiedad de ATC Sitios del Perú SRL- Distrito de Celendin - Cajamarca	ATC Sitios del Perú SRL	Celendin	Celendin	Celendin	35.87 m2
180	Cajamarca	26-04-16	2021	CIRA	Instalación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpamatara Cajamarca	César Hernán Angeles Quiroz	Chota	Chota	Chota	9.45 km

181	Cajamarca	27-04-16	2052	CIRA	Estación EBC 0104751-CA-Shudal-A	Entel Perú	Cajamarca	Cajamarca	Shudal	100.00 m2
182	Cajamarca	28-04-16	2056	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural en los Sectores Rosamayo y Pampa Grande- Cajamarca	Betty Saéñz Rojas	Cajamarca	San Juan	Rosamayo, Pampa Grande	15,438.48 m
183	Cajamarca	28-04-16	2064	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitarias de Excretas de los Caseríos Tambillo, Eslabon, Lullapuquio y Majadapampa - C.P. Lullapuquio, Distrito de Chetilla - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Chetilla	Cajamarca	Chetilla	Caseríos, Tambillo, Lullapuquio	31,499.54 m

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

461	Cajamarca	25-11-16	5270	CIRA	Ampliación Redes Electricas Secundarias de la Comunidad de Yonocuna, del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Yonocuna	3,838.80 m2
-----	-----------	----------	------	------	--	------------------------------------	-------	---------	----------	-------------

462	Cajamarca	25-11-16	5271	CIRA	Ampliación Redes Electricas de la Comunidad de Cusilhuan, del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Cusilhuan	3,667.20 m2
-----	-----------	----------	------	------	---	------------------------------------	-------	---------	-----------	-------------

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

463	Cajamarca	25-11-16	5272	CIRA	Ampliación Redes Electricas de la Comunidad de Challuaracra, del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Challuaracra	21,009.00 m
-----	-----------	----------	------	------	--	------------------------------------	-------	---------	--------------	-------------

464	Cajamarca	25-11-16	5273	CIRA	Ampliación Redes Electricas de la Comunidad de Chiribamba, La Colpa La Putaga, del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Chiribamba, La Colpa La Putaga,	7,430.70 m2
-----	-----------	----------	------	------	--	------------------------------------	-------	---------	---------------------------------	-------------

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

465	Cajamarca	25-11-16	5274	CIRA	Ampliación Redes Electricas de la Comunidad de Yamaluc, Liclapampa, Chontabamba, Putuchacra y Yuracmarca, Yamaluc, del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Yamaluc, Liclapampa, Chontabamba, Putuchacra y Yuracmarca, Yamaluc	21,009.00 m
-----	-----------	----------	------	------	--	------------------------------------	-------	---------	--	-------------

466	Cajamarca	25-11-16	5275	CIRA	Ampliación Redes Electricas Secundarias de la Comunidad de Lancheonga, del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Lancheonga	2,245.40 m ²
-----	-----------	----------	------	------	--	------------------------------------	-------	---------	------------	-------------------------

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

467	Cajamarca	25-11-16	5276	CIRA	Ampliación Redes Electricas de la Comunidad de Alto Chiribamba del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Alto Chiribamba	5,337.80 m ²
-----	-----------	----------	------	------	--	------------------------------------	-------	---------	-----------------	-------------------------

468	Cajamarca	25-11-16	5277	CIRA	Ampliación Redes Electricas Secundarias de la Comunidad de Chococirca del Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Huambos	Chota	Huambos	Chococirca	1,558.00 m ²
-----	-----------	----------	------	------	---	------------------------------------	-------	---------	------------	-------------------------

Fundamentos jurídicos que permite incluir el informe de un arqueólogo de parte como requisito para conferir seguridad jurídica al CIRA ficto

526	Cajamarca	21-12-16	5513	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Caserío Huahuaya Grande Distrito San José del Alto Provincia de Jaén - Cajamarca	Municipalidad Distrital de San José del Alto	Jaén	San José del Alto	Huahuaya Grande	2653.81 ml
Del 26 de diciembre 2016 al 30 c										
527	Cajamarca	28-12-16	5567	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable Saneamiento Básico Localidad de Palo Quemado Distrito de Santo Domingo de la Capilla Cutervo - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla	Cutervo	Santo Domingo de la Capilla	Palo Quemado	

528	cajamarca	29-12-16	5570	CIRA	Mejoramiento Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de los Caseríos Rodacocha Guagayoc Yerba Buena Chamcas Santa Rosa del Milpo Toldopata El Valle Anexo La Unión en el C.P. Belkía Unión de Jesús María Toldopata el Caserío de Santa Rosa de Yerba Buena Anexo Buena Vencidad en el C.P. San Juan de Yerba Buena Distrito de la Encañada - Cajamarca	Municipalidad Distrital de la Encañada	Cajamarca	La Encañada	Rodacocha Guagayoc Yerba Buena Chamcas Santa Rosa del Milpo Toldopata El Valle Anexo La Unión en el C.P. Belkía Unión de Jesús María Toldopata el Caserío de Santa Rosa de Yerba Buena Anexo Buena Vencidad en el	22872.6 ml
529	Cajamarca	29-12-16	5579	CIRA	Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable para Riego en las Localidades de Trapiche Viejo Mamac y Llanguat del Distrito de Celendín - Provincia de Celendín - Cajamarca	Retos J y L Servicios Integrales S.R.L	Celendín	Celendín	Trapiche Viejo Mamac y Llanguat	25.223.65 m
530	Cajamarca	30-12-16	5580	CIRA	Mejoramiento Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en las Localidades de Hierba Buena El Mirador La Poderosa Provincia de Jaén - Cajamarca	Municipalidad Distrital de Colasay	Jaén	Colasay	Hierba Buena El Mirador La Poderosa	21.326.81 m

Anexo 6 Normativa que regula la obtención del CIRA – Decreto Supremo N° 054-2013-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Justicia

DECRETO SUPREMO N° 054-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben ejecutar proyectos de inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura educativa, infraestructura de salud, saneamiento, masificación de gas, electrificación rural, pequeñas y medianas irrigaciones para reducir los índices de pobreza y marginalidad existentes en las zonas bajo su ámbito, y lograr un mayor dinamismo en la economía;

Que, asimismo, el Estado a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada, entre otras formas, mediante la entrega en concesión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario que se ejecuten los Proyectos de Inversión en materia de construcción y mejoramiento de carreteras, infraestructura y equipamiento educativo, saneamiento, minería, infraestructura agraria, equipamiento de salud, energía, en especial aquellos referidos a la seguridad energética, electrificación rural así como pequeñas y medianas irrigaciones necesarios para la atención inmediata de la población, así como las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan la ejecución de los mencionados proyectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país; priorizando la atención de aquellas poblaciones comprendidas en los distritos rurales de la Estrategia Nacional CRECER;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA establece que los programas y proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural (PRONASAR), el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú (PROCOES) y el Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural para la Amazonía Rural, entre otros, pasarán a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con la Ley General de Electrificación Rural - Ley N° 28749, se declara de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad;

Que, mediante la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, se dictan disposiciones tendientes a promover la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país;

02/08/2013 12:30:20 p.m.
Actualizado al: 28/05/13

Página 1

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Justicia

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura - MINAG, establece la rectoría del sector agrario y establece la política nacional agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de Gobierno, y comprende entre otros, la infraestructura agraria las actividades de producción y los servicios y actividades vinculados con la actividad agraria conforme la Política Nacional Agraria la Constitución Política del Perú y demás leyes vigentes y su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Mi Riego, cuyos recursos tienen carácter intangible, permanente e inembargable, siendo orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura de uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, en las localidades ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar;

Que, asimismo el dispositivo antes referido establece el financiamiento del Fondo Mi Riego con recursos provenientes del Tesoro Público por Mil Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000 000 000,00) teniendo como finalidad financiar la ejecución de estudios y proyectos de inversión pública, que contribuyan a incrementar la productividad y el uso eficiente del agua, mediante la provisión de los servicios e infraestructura de uso del agua para riego, a nivel nacional;

Que, en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, resulta necesario se aprueben disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir con los proyectos de inversión a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, beneficiando con ello a poblaciones de escasos recursos, y cuya atención en el marco de inclusión social resulta prioritaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

Artículo 2.- De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico

2.1 Para los Proyectos de Inversión materia de la presente norma, la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Director de Arqueología o Director Regional de Cultura, según corresponda.
- b. Comprobante de pago por expedición del CIRA, de acuerdo al TUPA.
- c. Plano de ubicación del Proyecto de Inversión presentado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, firmado por ingeniero o arquitecto.

02/08/2013 12:30:20 p.m.
Actualizado al: 28/05/13

Página 2

d. Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto y memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS 84), firmado por ingeniero o arquitecto.

Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.

2.2 Una vez emitido el CIRA, el titular del proyecto de inversión correspondiente deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se dará por aprobado el Plan de Monitoreo presentado.

2.3 Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan.

2.4 Si durante la ejecución de los proyectos de inversión, se registraran hallazgos arqueológicos subyacentes, el arqueólogo responsable del plan de monitoreo comunicará al Ministerio de Cultura a fin que disponga las acciones que correspondan; quien efectuará excavaciones con la finalidad de determinar su extensión, potencial arqueológico, delimitación y señalización, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; entendiéndose que dichos trabajos no constituyen rescate arqueológico.

2.5 El titular del Proyecto de Inversión asumirá los costos que genere la contratación del arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para que intervenga durante la ejecución de las obras hasta la etapa de excavación de las mismas. En caso se verifique la no existencia de restos arqueológicos se tendrá por finalizada su intervención; de lo contrario, el citado profesional comunicará al Ministerio de Cultura para que proceda conforme al numeral anterior.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 060-2013-PCM, Segunda Disp. Comp. Final

Artículo 3.- De los derechos de uso de agua

En el marco de los proyectos de saneamiento rural y los estudios de pre inversión y proyectos de inversión pública en materia agraria, a cargo de Unidades Ejecutoras del Fondo Mi Riego - UEFMR, del MINAG, financiados en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2013-AG, para el otorgamiento de la disponibilidad hídrica y derechos de uso de agua que solicite el PNSR o la UEFMR, se sujetarán a los procedimientos siguientes:

3.1 Para proyectos nuevos que contemple la fuente de agua superficial y subterránea

3.1.1 El otorgamiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica para proyectos nuevos seguirá el procedimiento de Aprobación de Estudio y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

La solicitud será presentada ante la Administración Local de Agua (ALA) donde se ejecutará el proyecto y debe estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria Descriptiva según Formato Anexo Nos. 4 ó 4-A, establecido en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA o Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, respectivamente, para el caso

Sistema Peruano de Información Jurídica
de agua superficial.

Ministerio de Justicia

b) Estudio según Formato Anexo N° 06-A, elaborado por un consultor inscrito en la Autoridad Nacional del Agua si la obra de captación es un pozo tubular y al Formato Anexo N° 07-A, si es una galería filtrante, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, para el caso de agua subterránea.

c) Recibo de pago por derecho de trámite según TUPA.

3.1.2 Presentada la solicitud y si la fuente natural de agua o la zona en la cual se desarrolle el proyecto se encuentra en un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o en un área integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la autoridad correspondiente, quien deberá emitir el pronunciamiento pertinente dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles.

3.1.3 El PNSR o la UEFMR publicarán un resumen de la solicitud por dos (02) veces, con un intervalo de dos (02) días hábiles, según el Formato Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA en: (i) el local de la ALA; y, (ii) en la Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación o perforación.

3.1.4 Cuando las inspecciones oculares constituyan requisito previo e indispensable, serán efectuadas por el PNSR o la UEFMR, a través de ingenieros acreditados, quienes elaborarán un Informe Técnico que será remitido a la ALA con todos los actuados, para su evaluación y posterior emisión de la resolución correspondiente, de acuerdo a la Guía y Metodología correspondiente que apruebe la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.

3.1.5 Transcurrido el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha del último aviso, sin que se hubiera interpuesto oposición alguna, la ALA o la Autoridad Administrativa del Agua, según corresponda, emitirá la resolución que otorga la acreditación de la disponibilidad hídrica.

3.1.6 De presentarse oposición a la solicitud, ésta será resuelta por la ALA o la Autoridad Administrativa del Agua, según corresponda, dentro de los 10 días hábiles de presentada.

3.1.7 La resolución será emitida en un plazo máximo de 15 días hábiles de recibida la solicitud, en caso no se encuentre dentro de un área natural protegida. Si en el plazo precitado no se emitiera la resolución, la Autoridad Administrativa del Agua o la Administración Local de Agua podrán emitir, a solicitud de parte, en un plazo máximo de 03 días hábiles, un documento que acredite la disponibilidad hídrica para la viabilidad de los proyectos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este procedimiento y una vez realizada la inspección ocular respectiva.

3.1.8 Todo Proyecto de Inversión Pública para ser declarado viable con estudios a nivel de perfil o para la aprobación del Estudio Definitivo, deben contar con la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia de uso, según corresponda.

3.2 PARA PROYECTOS DE MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN

Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua, en el marco de los proyectos de saneamiento rural y los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública en materia agraria, a cargo de Unidades Ejecutoras del Fondo Mi Riego - UEFMR, del MINAG, financiados en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 002-2013-AG, para proyectos de mejoramiento o de rehabilitación, la solicitud se presentará ante la Administración Local de Agua y deberá estar acompañada de lo siguiente:

a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la

02/08/2013 12:30:20 p.m.
Actualizado al: 28/05/13

Página 4

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Justicia

municipalidad correspondiente o de la organización de usuarios de agua con resolución de reconocimiento emitida por la Autoridad Nacional del Agua.

b) Memoria Descriptiva, según Formato Anexo 03 de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

c) Documento de culminación de las obras que permita el uso efectivo de los recursos hídricos, emitida por la entidad que aprobó el expediente técnico del proyecto.

d) Caracterización de la calidad físico-química y microbiológica del agua a la salida del reservorio, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado, la cual debe cumplir los parámetros de calidad del agua para consumo humano establecidos en el Decreto Supremo No. 031-2010-SA, cuando se trate de uso poblacional.

La Resolución de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua deberá ser emitida dentro de los 15 días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 060-2013-PCM, Segunda Disp. Comp. Final

Artículo 5.- De la autorización sanitaria de sistemas de tratamiento de agua de consumo humano

5.1 Los proyectos de plantas de tratamiento de agua potable que ejecute el PNSR en zonas rurales deberán contar con la autorización sanitaria de sistemas de tratamiento de agua de consumo humano que emite la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.

5.2 El PNSR o la UEFMR, presentará la solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al Director Ejecutivo de Saneamiento Básico de DIGESA, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a. Memoria descriptiva del proyecto que incluya los planos de la captación y del sistema de tratamiento a escala 1:50, firmada por ingeniero sanitario colegiado y habilitado.

b. Estudio hidrológico realizado en el período más desfavorable, acompañado de la caracterización del agua a tratar, sustentada con resultados de análisis actualizados efectuados por laboratorio acreditado por la entidad competente. En el caso de los parámetros microbiológicos, los análisis podrán ser realizados en universidades, establecimientos de salud o laboratorios acreditados, por la entidad competente.

c. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, donde se describa la operación inicial (arranque), regular, mantenimiento y en casos de emergencia, firmado por ingeniero sanitario colegiado y habilitado.

02/08/2013 12:30:20 p.m.
Actualizado al: 28/05/13

Página 5

d. Copia de la certificación ambiental emitida por la Autoridad Sectorial competente.

e. Comprobante de pago por derecho de trámite.

5.3 DIGESA deberá resolver la solicitud presentada en un plazo que no deberá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de su presentación.

Artículo 6.- Servidumbre sobre los terrenos eriazos del Estado para proyectos de inversión

El titular del proyecto de inversión solicitará el terreno necesario para el desarrollo del mismo a la autoridad Sectorial, quien requerirá a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el otorgamiento de servidumbres temporales o definitivas sobre predios estatales inscritos o no en el Registro de Predios. Recibido el pedido la SBN efectúa el diagnóstico técnico-legal y realiza la entrega provisional del predio, en el plazo no mayor de 15 días hábiles, en los siguientes supuestos:

a) Si el terreno es de propiedad del Estado Peruano; y,

b) Si el terreno es de propiedad del Estado, bajo competencia del Gobierno Regional o registrado a nombre de una Entidad Pública; circunstancia que será comunicada a la entidad competente.

Posteriormente, la entidad competente para disposición del predio (SBN, Gobierno Regional o Entidad Pública) realizará la valuación comercial del derecho de servidumbre y aprobará la constitución del derecho de servidumbre, mediante resolución, la cual tiene mérito para su inscripción en el Registro de Predios y su anotación en el Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado - SINABIP.

En el supuesto que la entidad competente determine que el predio es propiedad privada se informará de este hecho a la autoridad Sectorial.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 060-2013-PCM, Tercera Disp. Comp. Final

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Cultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plan de Monitoreo Arqueológico firmado por un mismo arqueólogo que incorpora varios proyectos

Los Planes de Monitoreo Arqueológico podrán incorporar varios proyectos de una misma zona geográfica, pudiendo además ser firmados por un mismo arqueólogo, considerando el volumen de proyectos de inversión que se ejecuten y la disponibilidad de arqueólogos registrados.

Segunda.- De la base georeferenciada de áreas libres de restos arqueológicos

El Ministerio de Cultura elaborará, sobre la base de los informes arqueológicos y CIRAs emitidos, en un plazo no mayor de 150 días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la base georeferenciada desde el año 2008 de áreas en las que no existan restos arqueológicos de superficie, teniendo en cuenta que dicha base está en permanente actualización. Esta base será de referencia obligatoria para los proyectos de inversión.

Tercera.- Áreas con CIRA preexistente

Tratándose de áreas que a la dación del presente dispositivo cuenten con CIRA expedidos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Justicia

no será obligatoria la obtención del CIRA, sino la presentación de un plan de monitoreo arqueológico.

Cuarta.- De los términos de referencia comunes.

La Autoridad Nacional del Agua en el plazo máximo de 20 días hábiles aprobará los términos de referencia comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales.

Quinta.- Aplicación supletoria

Todo aquello que no esté regulado en el presente Decreto Supremo se regirá supletoriamente por las normas específicas de la materia.

Sexta.- Facultad

Facúltese a la Autoridad Nacional del Agua, para que mediante Resolución Jefatural, apruebe los formatos y adecúe sus procedimientos en los términos señalados en el presente Decreto Supremo.

Séptima.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los 15 días calendarios siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Expedientes en trámite

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo serán de aplicación a los estudios o expedientes que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en trámite.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02/08/2013 12:30:20 p.m.
Actualizado al: 28/05/13

Página 7

Anexo 7 Propuesta Legislativa sobre la modificación a la normativa que regula la obtención del CIRA – Decreto Supremo N° 054-2013-PCM

Normativa que modifica el artículo 2° Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, sobre los requisitos establecidos para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 2° incorporando dentro de los requisitos que se establecen para la obtención del CIRA, el informe de un arqueólogo de parte con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al CIRA ficto; la misma que queda de la siguiente manera:

Artículo 2.- De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico

2.1 Para los Proyectos de Inversión materia de la presente norma, la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, requerirá la presentación de la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida al Director de Arqueología o Director Regional de Cultura, según corresponda.

b. Comprobante de pago por expedición del CIRA, de acuerdo al TUPA.

c. Informe técnico de parte de un arqueólogo inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos del Ministerio de Cultura sobre el área del proyecto.

d. Plano de ubicación del Proyecto de Inversión presentado en coordenadas UTM, Datum WGS 84,

d. Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto y memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS 84).

Presentada la solicitud, el CIRA deberá ser emitido por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles siguientes, sujeto a silencio administrativo positivo.

2.2 Una vez emitido el CIRA, el titular del proyecto de inversión correspondiente deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se dará por aprobado el Plan de Monitoreo presentado.

2.3. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan.

2.4 Si durante la ejecución de los proyectos de inversión, se registraran hallazgos arqueológicos subyacentes, el arqueólogo responsable del plan de monitoreo comunicará al Ministerio de Cultura a fin que disponga las acciones que correspondan; quien efectuará excavaciones con la finalidad de determinar su extensión, potencial arqueológico, delimitación y señalización, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; entendiéndose que dichos trabajos no constituyen rescate arqueológico.

2.5 El titular del Proyecto de Inversión asumirá los costos que genere la contratación del arqueólogo responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para que intervenga durante la ejecución de las obras hasta la etapa de excavación de las mismas. En caso se verifique la no existencia de restos arqueológicos se tendrá por finalizada su intervención; de lo contrario, el citado profesional comunicará al Ministerio de Cultura para que proceda conforme al numeral anterior.